

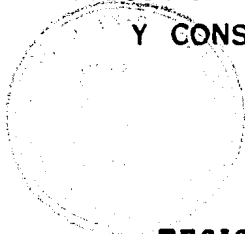
77
Dij



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
EJECUCION EN EL I.M.S.S., LEGALIDAD
Y CONSECUENCIAS JURIDICAS.

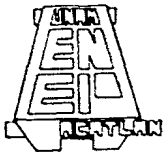


TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

ROBERTO DIEZ RIVERA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T I T U L O

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION EN EL I.M.S.S. LEGALIDAD Y CONSECUENCIAS JURIDICAS

CAPITULO I.

- 1.1 HISTORIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- 1.2 EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA OFI--
CINA FEDERAL DE HACIENDA.
- 1.3 ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- 1.4 ESTRUCTURA DE LA OFICINA PARA COBROS

CAPITULO II

- CONSTITUCIONALIDAD, BASES LEGALES.
- II.1 FACULTADES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO.
- II.2 FUNDAMENTO LEGAL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SE-
GURO SOCIAL, MODIFICACION EN EL ARTICULO 271 DE LA
LEY DEL I.M.S.S.
- II.3 PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DE TRIBUTACION
- II.4 LEYES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO III

OFICINA PARA COBROS

- III.1 POLITICAS
- III.2 OBJETIVOS
- III.3 FORMATOS Y FORMAS

CAPITULO IV

- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION
- IV.1 REQUERIMIENTO DE PAGO
- IV.1 a. REQUERIMIENTO CON PAGO
- IV.2 EMBARGO
- IV.2.a APOYO DE FUERZA PUBLICA
- IV.2.b DIFERENTES TIPOS DE EMBARGO
- IV.3 EL PAGO POSTERIOR AL EMBARGO, GASTOS DE EJECUCION
- IV.4 EMBARGO DE NEGOCIACION
- IV.4.a REQUISITOS
- IV.4.b NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA.

- IV.4.c REQUISITOS PARA PODER SER INTERVENTOR
- IV.4.d ALCANCES DEL INTERVENTOR ADMINISTRADOR
- IV.4.e REMATE DE LA NEGOCIACION
- IV.5 EMBARGO DE BIENES MUEBLES
- IV.5.a EXTRACCION
- IV.5.b COMUNICACION DE AVALUO Y ACUERDO DE REMATE
- IV.5.c CONVOCATORIA
- IV.5.d REMATE
- IV.5.e PRIMERA Y SEGUNDA ALMONEDA
- IV.5.f ADJUDICACION DE BIENES COMO DACION DE PAGO

HISTORIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Durante los 27 años posteriores a la Constitución de Querétaro fué madurando la idea del Seguro Social. Los primeros intentos no resultaron del todo claros y fructíferos -- ya que en México no existía antecedente legal que configurara la estructura de un organismo rector de la seguridad social. Los ejemplos de organizaciones similares en otros países no -- proporcionaban ninguna posibilidad para adaptarlos a nuestro medio.

Por este motivo se crearon disposiciones propias que, al paso del tiempo habrían de mostrar sus bondades.

Durante el gobierno cardenista, pero básicamente en los primeros años de la administración del general Avila Camacho, hombres empeñosos y sagaces dieron forma al proyecto, le -- llevaron a la realidad. El paso fundamental y definitivo se -- produjo el 19 de enero de 1943 al ser expedido el decreto que estableció la obligatoriedad y observancia de la ley del Seguro Social.

Un año más tarde, en 1944 con el presidente Manuel Avila Camacho cristalizó la decisión del gobierno de la República -- de implantar los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, primero en el Distrito Federal y posteriormente en el resto del país.

A cuarenta y siete años de su nacimiento, el Instituto -- Mexicano del Seguro Social, ha respondido eficaz y eficiente-

mente a los retos que la sociedad le ha demandado. Su estructura rebasa los límites nacionales y se ha mostrado como un ejemplo de solidaridad con otros países.

Como institución de derecho positivo nacional, el Instituto Mexicano del Seguro Social posee fundamento jurídico y obtiene las normas que regulan su funcionamiento a partir de una ley que debió ser aprobada por el Congreso de la Unión y promulgada después por el Ejecutivo, siguiendo para ello el procedimiento de elaboración establecido para el caso en la Constitución política del país.

La ley del Seguro Social, expedida el 31 de Diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943, ha sufrido desde entonces muchas modificaciones, algunas tan importantes como la de 1973 que le confirió un texto sustancialmente nuevo. Todas estas reformas debieron sujetarse también, para obtener su validez legal, a los cauces y trámite legislativos de rigor. En realidad, salvo las tres primeras, que fueron decretadas directamente por el Presidente de la República durante 1944 y 1945, en vista de las facultades extraordinarias que previamente le había concedido el Poder Legislativo, prácticamente todas las demás surgieron de iniciativas presidenciales discutidas y a veces ligeramente modificadas en las Cámaras de Senadores y de Diputados.

Atendiendo a lo anterior, el propósito primordial de esta tesis es precisamente el de presentar una breve crónica de

la creación de la Ley del Seguro Social y luego del funcionamiento de sus Oficinas para cobros.

Ley, según el Diccionario de la Academia, es un "precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados", (1) quizás sea más sencillo y más apegado a la realidad definirla someramente, sin hacer referencia a la justicia y bondad universales de sus dictados, siempre problemáticos, como la norma jurídica impuesta por la autoridad competente de acuerdo con un procedimiento previamente establecido. Así, lo que aquí se intenta es narrar la forma en la cuál, -- ateniéndose a los modos legislativos previstos, el Estado mexicano surgido de la Revolución de 1910, a través de sus legítimas autoridades, creó y luego reformó la Ley encargada de hacer efectivos los principios, primero de la seguridad y más tarde de la solidaridad social.

Allí, en las Cámaras, también habrán de resultar interesantes para el empeño del Instituto las diferentes iniciativas de reforma a la Ley del Seguro Social presentada por algunos de los partidos de oposición (el de Acción Nacional, en mayor número y desde fecha más antigua), sobre todo durante tres periodos ordinarios de sesiones de la LI Legislatura, -- entre 1979 y 1981. Estas, aunque nunca alcanzaron la fortuna de conseguir la aprobación para convertirse en leyes, revisan el innegable interés de representar puntos particulares --

de vista sobre las posibilidades del Seguro, algunos de los -
cuales finalmente consiguieron hacer valer su conveniencia y
oportunidad y obtuvieron su incorporación en proyectos de re-
formas que más tarde, propuestos por el Ejecutivo, si resul-
taron aceptados por el Congreso. Como es el caso de la aper-
tura de las Oficinas para cobros del IMSS.

Como se intentará hacer a lo largo del tema, existen dos
fases fundamentales en la historia de la ley del Seguro Social
en México que corresponden a dos etapas muy definidas de la
vida nacional. Interesa señalar que la creación primitiva de-
la ley en 1943, fué obra fundamentalmente de la generación de
mexicanos nacidos alrededor de 1892 -la de Ignacio García Té-
llez, Manuel Avila Camacho y Lázaro Cárdenas-, que es preci-
samente la de quienes, continuadores de la obra de los prime-
ros caudillos del movimiento revolucionario, debieron encar-
garse de hacer realidad y llevar a la práctica el estableci-
miento en el país de aquellas instituciones cuya creación fue
ra ideada y propuesta por la Revolución de 1910 y luego ele-
vada al rango de precepto constitucional por la Carta Magna -
de 1917. Y así fue como a partir del texto sancionado por el
Congreso en diciembre de 1942, esa misma generación y la si-
guiente se dedicaron desde luego a llevarla a su cumplimien-
to, mejorando en lo posible sus preceptos y aprovechando las
recomendaciones sugeridas por la experiencia.

Conviene recordar que el Seguro Social tal como se en-

tiende en la actualidad es una institución que presupone el desarrollo de las estructuras económicas del capitalismo. Su esencia misma radica en el hecho de ser un régimen mediante el cual, a partir de las aportaciones de las dos partes que intervienen en la forma de producción capitalista - obrero y empresarios-, se implanta todo un sistema para garantizar al trabajador y a su familia el cuidado de la salud y el sostenimiento de sus posibilidades económicas y mantenerlo a resguardo de las diversas eventualidades de la vida, pero sobre todo de los riesgos inherentes al desempeño de sus labores. El seguro social fue entendido por algunos de sus iniciadores cuando menos en su origen, como un medio de conservar al trabajador en buenas condiciones y apto para continuar siendo explotado como instrumento necesario para la producción.

Con fundamento en lo anterior, en concreto no puede hablarse sino de meros antecedentes del seguro, realmente muy poco relacionados con su verdadera entrafía, hasta que a mediados del siglo pasado se produjeron primero en Inglaterra y luego en el resto de Europa las condiciones socioeconómicas que lo requerían y los hicieron posible. Todo lo demás que pueda mencionarse como supuesto origen de la seguridad social no pasa de ser algo que con todo lo interesante que sea no tiene mucho que ver con ella; por ejemplo, las múltiples instituciones de caridad y asistencia que surgieron a partir del triunfo del cristianismo y se desarrollaron especialmente

durante la Edad Media. Ni siquiera las orientaciones humanitarias del Renacimiento y de la Ilustración que desembocaron en la Declaración de Derechos Humanos propuesta por la Revolución Francesa se relacionan mayormente con las primeras disposiciones oficiales inglesas y alemanas referentes al seguro social.

Quizá sean las mutualidades propias de los gremios y cofradías medievales las que por su funcionamiento guardan más parecido con los seguros sociales de la actualidad. En ellas se atendía por cooperación de cada uno de sus miembros al afiliado que lo necesitaba. Esta fue la técnica de aseguramiento que adoptaron los primeros sindicatos obreros en los inicios del siglo XIX.

Otras formas organizadas de asistencia pública, como hospitales, albergues, hospicios y casas de recogimiento, instaladas principalmente por iniciativa eclesiástica o gubernamental, únicamente poseían una función sanitaria -cuando la había- en común con las instituciones similares creadas en nuestros días por los seguros sociales.

Fue precisamente en Alemania, en la penúltima década del siglo pasado, donde por primera vez un Estado legisló sobre materias de seguridad social. Otto von Bismarck, llamado "canciller de hierro" del káiser Guillermo I, expidió sucesivamente las siguientes tres leyes: el 13 de julio 1883 la del Seguro de Enfermedades, el 6 de julio de 1884 la del Segu

ro de Accidentes de Trabajo de los Obreros y Empleados Industriales y durante 1889 la del Seguro de Invalidez y Vejez;-- todas ellas se recogieron luego en un Código General de Seguros Sociales que data de 1911.

Naturalmente que resulta absurdo buscar en la historia mexicana prehispánica o virreinal.

Lo que si puede encontrarse durante épocas pasadas son -- las instituciones y los ordenamientos que tendían a promover-- una situación de aseguramiento ante los accidentes de la vida entre determinados grupo de la sociedad y no resulta descabellado afirmar que son en cierto modo precursores de la seguridad social. Aquí se hará un breve repaso de lo que es posible encontrar al respecto.

En la época anterior a la conquista de México todo lo -- que han descubierto los investigadores sobre esta materia es la organización del *calpulli*, que de alguna manera protegía a sus miembros, y la existencia de ciertos "hospitales" para la atención de ancianos e impedidos "incapaces de servir al Estado". (2)

Después de la llegada de los españoles y durante los -- primeros decenios de su presencia en México, resultan particularmente interesantes los experimentos de los misioneros, -- principalmente los franciscanos, quienes intentaron la instauración entre los indígenas de un mundo presidido por el -- signo de la caridad y la cooperación entre todos los inte--

grantes de la comunidad, dentro de la cual nunca faltara la protección para los miembros más necesitados.

Existieron durante la época virreinal, dentro de los pueblos de indios las llamadas "cajas de comunidad" más relacionadas con la forma de operar de los seguros y que constituían un fondo de ahorro utilizado para atender "a los servicios -- municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, a la protección de ancianos y de de válidos y al fomento agrícola con la concesión de créditos"(3)

Las cofradías fundadas por los diferentes gremios de artesanos desempeñaron por muchos años una función de asistencia mutua entre sus asociados cuando había menester de ella.

EL MEXICO INDEPENDIENTE

"La vida independiente de México debió iniciarse bajo el signo propuesto por José María Morelos en los *Sentimientos de la -- Nación*, con la búsqueda de una nación socialmente justa en la cual fueran moderadas tanto la pobreza como la riqueza", (4)- ideario que se refrendó en la Constitución de Apatzingán de -- 1814 y "en cuyo artículo 25 se aludía al derecho popular a -- una seguridad garantizada por los gobernantes". (5) Pero lo que sucedió fue que el país no disfrutó durante su primer medio siglo de existencia autónoma de un solo periodo suficientemente largo de tranquilidad y debió dedicar sus esfuerzos antes- que nada a intentar la consolidación de un régimen político--

adecuado en lugar de satisfacer las más elementales necesidades populares.

Más tarde, la preocupación principal del inacabable régimen porfirista nunca fue la de proteger a las clases necesitadas. Así se empezó a desarrollar en el país un capitalismo incipiente que propició la aparición de grupos de asalariados cada vez más conscientes de su situación y de sus derechos. Entre ellos poco a poco surgieron algunas ideas acerca del tipo de acción que debían emprender a fin de conseguir una mejor situación, tan diversas por cierto, que iban desde los conceptos anarquistas más furibundos hasta los derivados de la doctrina sobre las mutuas obligaciones y derechos obrero-patronales expresados por la Iglesia católica, sobre todo por boca del papa León XIII en su encíclica *Rerum novarum* del 15 de mayo de 1891.

"Los únicos antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los obreros y sus familiares -- con respecto a los riesgos propios de su trabajo, se encuentran durante el primer decenio de este siglo, hacia los últimos años del gobierno del general Díaz, en dos disposiciones aprobadas por sendas legislaturas estatales y decretadas por los gobernadores locales; la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida en Toluca por José Vicente Villada el 30 de abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León expedida en Monterrey el 9 de abril-

de 1906 por el gobernador de la entidad, el célebre militar, político y escritor jalisciense Bernardo Reyes, alguna vez secretario de guerra y cabeza de uno de los movimientos más importantes para buscar la sucesión pacífica y natural al régimen de don Porfirio"(6) La importancia de los ordenamientos legales radicaba en el hecho de que reconocían por primera vez en el país la obligación para los empresarios de atender a los empleados de sus negociaciones en caso de enfermedad, accidente o muerte derivados del cumplimiento de sus labores. "Poco después, el 19 de febrero de 1907, se presentó al Ministerio de fomento un proyecto de Ley Minera, cuyo capítulo IX trataba - "de las responsabilidades por accidentes mineros", las cuales se hacían recaer en el explotador de la mina; los signatarios de este documento eran E. Martínez Baca, J.L. Requena, Joaquín Ramos, Manuel Ortega Espinosa y Rodolfo Reyes, joven abogado hijo de don Bernardo". (7)

LA REVOLUCION MEXICANA DE 1910 Y EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

La legislación sobre temas de previsión laboral en general y de seguros sociales en particular no apareció en México sino hasta el segundo decenio del siglo XX como consecuencia del movimiento revolucionario iniciado por don Francisco I. Madero el 20 de noviembre de 1910, que desembocaría siete años más tarde en la promulgación de una nueva Constitución política nacional.

Al tiempo que en los campos de batalla la Revolución iba

cercando y debilitando al ejército federal, en los lugares en que lograba imponerse iniciaba sus ensayos la legislación social. 1915 fue un año clave pues como diría luego Manuel Gómez Morín: "del caos de aquel año nació un nuevo México, una idea nueva de México y un nuevo valor de la inteligencia en la vida". (8) En enero se formuló y entregó al Primer Jefe un proyecto de Ley de Accidentes en donde se tomaban en cuenta -- las pensiones e indemnizaciones que deberían pagar los patrones en el caso de incapacidades temporales, permanentes y totales, así como la que correspondería a los familiares del trabajador cuando ocurriera su muerte por causa de un riesgo profesional. "Tres meses después, en Veracruz, Venustiano Carranza expidió una Ley Reguladora del Contrato de Trabajo, -- elaborada por Rafael Zubarán Capmany, la cual hacía referencia entre otros temas a las medidas de higiene y seguridad que -- debían cumplirse obligatoriamente en los centros de labor." (9)

Cada uno de los grupos revolucionarios que se alzaron en todo el país después del asesinato de Madero, proponía su propio programa de acción con ciertas sugerencias de reivindicación social. Entre los resultados de la Soberana Convención Revolucionaria celebrada en la ciudad de Aguascalientes, que tuvo por objeto la conciliación de todos los intereses en -- lucha por entonces en los campos mexicanos, se halló la proclamación de un plan básico de reformas políticas y, sociales de fecha 27 de septiembre del propio 1915, en el cual todas --

las facciones y los caudillos ahí representados señalaron la urgencia de buscar la superación social y económica nacional mediante "una educación moralizadora, leyes sobre accidentes del trabajo, pensiones de retiro, reglamentación de las horas de trabajo e higiene y seguridad en los talleres, fábricas, minas, etcétera"; lo cual habría de procurarse por medio de un conjunto de leyes tendientes a hacer "menos cruel la explotación del proletariado". (10) Por decreto del 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza ordenó que se realizaran las elecciones de diputados para formar un Congreso Constituyente el cual se instalaría en la ciudad de Querétaro el 10. de diciembre de ese año. "El artículo undécimo de dicho decreto se refería a que el Presidente de la República presentaría el proyecto de reformas constitucionales para tenerlo en cuenta durante las discusiones, y así mismo pronunciaría un discurso explicativo de la conveniencia de tales propuestas, Carranza elaboró su proyecto y una semana antes de la fecha fijada, el día 25 de noviembre, emprendió el viaje para la capital queretana". (11)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como es bien sabido, fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 10. de mayo siguiente, día en que se instaló el Congreso Constitucional para cuyas elecciones se convocó entonces. La parte social de la nueva Carta Magna significó en ese momento un avance de importancia fundamental y como dijo

el maestro Trueba Urbina, fue nada menos que "la primera [proclamación de derechos sociales] que expidió en el mundo para combatir la explotación de todo aquel que presta un servicio a otro en cualquier actividad laboral". (12)

En nuestra Constitución, la parte referente a las relaciones laborales se halla en el título VI, intitulado "Del Trabajo y de la Previsión Social", constituido exclusivamente por el artículo 123, que en 1917 constaba de 31 fracciones, en las cuales quedaban consagrados finalmente los principios por los que habían luchado las huestes revolucionarias desde hacía varios años: ocho horas máximas de trabajo al día convertidas en siete para las jornadas nocturnas y en seis para los trabajadores menores de 16 años, un día de asueto semanal obligatorio, igualdad de condiciones para trabajos similares, etcétera.

En cuanto al establecimiento de un seguro social, éste ya se anotaba en la exposición de motivos del artículo propuesto el 13 de enero de 1917 en que se expresaba:

"No sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales y garantías para los riesgos que amenazan al obrero en el ejercicio del empleo sino también fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar a ese

gran ejército de trabajadores parados involuntariamente que - constituye un peligro inminente para la "seguridad pública"(13) Legislación laboral federal 1917-1940 e intentos frustrados - de creación de una Ley del Seguro Social durante la tercera y cuarta décadas del siglo XX.

"A partir de tales convicciones, el general Obregón apresuro los trabajos para la redacción de un proyecto de ley para el aseguramiento de los trabajadores, el cual se aprobó el día 2 de junio del mismo año, aunque no se hizo público hasta el 9 de diciembre siguiente cuando apareció en el Diario Oficial de la Federación. (13) En ese documento se planteaba la creación de un fondo de reserva formado a partir de la contribución del 18 % del salario de los obreros, que aportarían los empresarios y administraría el Estado, al tiempo que, por otra parte, se acordaba ayuda económica y otras prestaciones para los obreros que sufrieran accidentes, padecieran enfermedades llegaran a la vejez, así como para los familiares de los que murieran.

Al presentar este plan el Presidente de la República esperaba su análisis por parte de la opinión pública a la cual deseaba convencer de su utilidad antes de proponerlo oficialmente ante las Cámaras. Así pues, en la parte final asentaba:

"El que suscribe hace un llamado sincero a todos los periódicos independientes de la República para que den a este - proyecto toda la atención necesaria y estudien las ventajas-

o desventajas que pueda reportar su implantación para todas - las clases sociales y para el país; incita de una manera muy sincera también a todos los ciudadanos de la República para - mediten su alcance y traten de orientar la opinión en el sentido que más convenga a los intereses de la colectividad". (15)

Sin embargo, las dificultades para conseguir su implantación resultaban muy grandes, como lo hacia ver Jesús Torres en su libro *Los accidentes del trabajo*, publicado en México - durante el año de 1923 por la tipografía de Emilio I Haneine.

El primero de septiembre de 1925, en el informe que rindió al Poder Legislativo de la Unión, Plutarco Elias Calles se refirió al hecho de haber sido ya redactados dos proyectos de ley, uno sobre el seguro obrero por accidentes y enfermedades propias del trabajo y otro referente a la reglamentación en - el Distrito Federal de las fracciones XIV y XV del artículo - 123 constitucional, ya que ambos se encontraban en estudio por parte de "peritos en la materia, a fin de perfeccionarlos" hasta donde fuese posible. (16) Las dos iniciativas se presentaron ante la Cámara de Diputados en el curso del período ordinario de sesiones correspondiente. "El 3 de septiembre - llegó la referente a la Ley sobre Accidentes del Trabajo y -- Enfermedades Profesionales según dictámen de las Comisiones - Unidas de Trabajo y de Previsión Social, y el 9 de noviembre debió verse la de una Ley Reglamentaria del artículo 123 para el Distrito y Territorios Federales que firmaba la Comisión

Especial Técnica de Trabajo.

La primera disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, tripartito en cuanto a su administración, - pero cuya integración económica solo habría de corresponder - al sector patronal." (17)

El proyecto de seguro obrero en el estado en que se encontraba suscitó la inconformidad de los empleadores, que no estaban de acuerdo con ser ellos los únicos contribuyentes a su sostenimiento. No era que negaran la necesidad de su establecimiento ni que se opusieran rotundamente a su instalación en el país, sino que consideraban que también debían tener aportación económica otros sectores de la población. Un ejemplo de la posición empresarial sostenida lo constituye el folleto *La responsabilidad patronal en las enfermedades de los trabajadores y el seguro obligatorio*, publicado durante - octubre de 1925 por la Cámara de Industriales de Orizaba, en el cual se hacía referencia especialmente a las disposiciones de la legislación veracruzana sobre la materia.

"De cualquier modo, pese a todas las dificultades que hallaba, el Gobierno estaba empeñado en la creación de un seguro social; así cuando el 27 de marzo de 1926 expidió una Ley -- General de Sociedades de Seguros en cuyo sexto capítulo se hacía mención particular de las sociedades mutualistas, en su artículo VIII transitorio se había querido dejar expresado -- que el Poder Ejecutivo decretaría luego "las medidas comple--

mentarias" a dicha Ley conducentes a la creación del Seguro - Social." (18)

"El establecimiento del seguro se había convertido en -- bandera política por parte de todo aquel que quisiera ascen-- der a la presidencia, y así fue adoptada por Alvaro Obregón - al iniciar su campaña reeleccionista a mediados de 1927. Uno de los partidos que le brindó mayor apoyo fue precisamente el - llamado Previsión Social que tenía como principal objeto el - establecimiento de una institución dedicada al aseguramiento obrero. El propio general Obregón dictó alguna conferencia -- sobre la materia, la que se apresuró a publicar el Centro Di-- rectivo que sostenía su candidatura." (19) El 10. de marzo de 1929, por inspiración del expresidente Calles, se fundó el Partido Nacional Revolucionario que funcionó como un núcleo aglutinador de los diferentes grupos políticos surgidos de la Revolución. Dentro de él quedaron incluidos no sólo los caciques locales y los caudillos militares que se habían destaca-- do en la lucha armada, sino también diversas agrupaciones de obreros y campesinos, las cuales consiguieron que entre los principios asentados en la declaración fundamental del nuevo Partido quedara expresado que "y luchará porque se eleve a la categoría de ley el proyecto del seguro obrero en la forma - concebida y presentada a la Cámara de la Unión general Alvaro Obregón". (20)

En estas circunstancias el presidente provisional de la-

República, Licenciado Emilio Portes Gil, mostró mucho interés en conseguir que la federalización de la legislación sobre el trabajo fuera necesaria para poder emprender cualquier acción importante duradera relativa a la materia. Por tal motivo, para el mes de julio del propio 1929 se convocó un período extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión, ante cuya Cámara de Senadores se presentó la iniciativa referente a las modificaciones de la fracción X del artículo 73 de la Constitución y del párrafo preliminar del 123, el 26 de dicho mes, con el propósito de que fuera el propio Poder Legislativo Federal al que correspondiera en exclusiva la expedición de leyes sobre temas laborales. "Asimismo y como una medida complementaria, pretendía que también se reformara la fracción XXIX del citado artículo 123, de modo que en ella se hiciera alusión expresa a la necesidad de crear el Seguro Social en México. También se presentó una propuesta de Código Federal del Trabajo dentro de la cual se pedían facultades para el Presidente de la República a fin de formular, en el plazo de un año, una Ley de Seguros Sociales". (21)

Finalmente resultaron aprobadas las reformas constitucionales aunque no el Código de Trabajo; la Ley que decretaba el cambio en el texto de 1917 fue expedida el 31 de agosto de 1929 y publicada en el *Diario Oficial* del 6 de septiembre de ese mismo año. La nueva redacción de las partes modificadas del artículo 123 expresaba:

"Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados - domésticos y artesanos, y de una manera general sobre todo -- contrato de trabajo...XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria . trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos". (22)

En el caso de las reformas de 1929, el régimen del presidente Pascual Ortiz Rubio agilizó la redacción del proyecto de Ley Federal del Trabajo que llevaba a cabo la Secretaría - de Industria y Comercio, contando en primer lugar con la colaboración del licenciado Eduardo Suárez. Una vez terminado éste, la iniciativa de decreto correspondiente fue firmada -- por don Pascual y por el ministro Aarón Sáenz en Palacio Nacional el 12 de marzo de 1931, y luego se remitió el 22 de -- mayo a la Cámara de Diputados. Después de discutirse, el proyecto resultó aprobado el 18 de agosto y se publicó diez días después en el Diario Oficial. Mas que otra cosa, este ordenamiento concedía carácter oficial y garantizaba la permanencia de fórmulas laborales ya existentes y permitidas que habían - mostrado su eficacia conciliadora tales como los sindicatos y agrupaciones patronales, los contratos colectivos y las juntas de conciliación y arbitraje. Con respecto a los riesgos profe-

sionales al nuevo ordenamiento los reiteraba como la responsabilidad de los empresarios, permitiéndoles asegurar a sus empleados por su cuenta en instituciones privadas. En la Exposición de Motivos se mencionaba asimismo que continuaban -- los estudios "a fin de proponer en breve plazo al II Congreso de la Unión un proyecto de ley sobre el seguro obligatorio". (23)

"En la misma ocasión el primer mandatario anunció que se hallaban en proceso de análisis los proyectos de Ley del Servicio Civil y del Seguro Social obligatorios". (24)

"De la segunda convención del PNR efectuada en la ciudad de Querétaro el 4 de diciembre del mismo año salió aprobado -- un Plan Sexenal de Gobierno que serviría de base para la campaña presidencial del General Lázaro Cárdenas. Allí se volvió a expresar lo inexcusable que era para los regímenes derivados de la Revolución Mexicana hacer efectivo lo más pronto posible el funcionamiento de un Seguro Social obligatorio que -- atendiera a la totalidad de los trabajadores del país y que -- los protegiera de los riesgos no mencionados en la Ley Federal del Trabajo". (25)

"De acuerdo con lo anunciado por Lázaro Cárdenas durante su primer Informe al Congreso general en 1935, el Ejecutivo por medio del Departamento del Trabajo hizo llegar a los -- legisladores un proyecto de Ley sobre la materia en el cual -- se encomendaba la prestación del servicio a un Instituto de -- Seguros Sociales con aportaciones y administración triparti--

tas, que incorporaría en su sistema a todos los asalariados.- tanto industriales como agrícolas. Se consideró inmaduro el plan propuesto y fue necesario realizar un nuevo estudio estadístico para analizar los datos de mortalidad de la población proporcionados por el censo de 1930 y por las estadísticas del quinquenio 1929-1933. Al Presidente, convencido de la necesidad de implantar una legislación al respecto, le interesa apresurar la conclusión de estos estudios.

Ante una recomendación de tipo internacional, el Presidente de la República decidió apresurar los trabajos respectivos, y así la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Departamentos del Trabajo y de Salubridad Pública se dedicaron con empeño a la tarea de redactar sus propios proyectos, pero parece que el único que llegó ante el general Cárdenas fue el que elaboró la Secretaría de Gobernación, el cual figura en una memoria de esa dependencia pública con fecha de 1938.

El principal autor de este nuevo plan que resumía la experiencia de los anteriores era el ministro del ramo, licenciado Ignacio García Téllez, abogado de cuarenta años de edad quien para esa fecha ya había sido diputado federal, gobernador interino de Guanajuato, rector de la Universidad Nacional Autónoma y, durante el régimen cardenista, secretario de Educación, presidente del PNR, secretario particular del jefe del ejecutivo y secretario de Gobernación a partir del 4 de enero anterior.

El documento de trabajo elaborado por el licenciado García Téllez con la colaboración de varios especialistas en derecho, medicina y economía basados en la legislación expedida en la mayoría de los países hispanoamericanos que proporcionara la Secretaría de Relaciones Exteriores, fue analizado -- algún tiempo después por un consejo de ministros encabezado -- por el Presidente de la República y dentro del cual se hallaba el próximo titular del Ejecutivo, Manuel Avila Camacho, a la sazón secretario de la Defensa Nacional. En la referida -- junta ministerial, la principal oposición al plan fue la del secretario de Hacienda, pues le resultaba difícil aceptar la fundación de una institución que, saliéndose de su control -- directo, recibiera aportaciones del tesoro nacional.

De cualquier modo el proyecto resultó aprobado. El 10 de septiembre, al inaugurar el periodo ordinario de sesiones del Congreso correspondiente a ese año de 1938, Cárdenas anunció que en fecha próxima habría de pasar el proyecto a los representantes populares para su análisis y eventual aprobación:

"El Ejecutivo Federal formuló un proyecto de Ley del Seguro Social, que remitiera a las Cámaras para su estudio en el actual periodo estableciendo el seguro para los riesgos más -- frecuentes en nuestras clases trabajadoras o económicamente -- débiles, como son los de enfermedades y riesgos profesionales invalidéz, vejez, maternidad y desocupación involuntaria, -- trazando un sistema razonable en la distribución de cuotas y

fijando también un régimen democrático y expedito para el funcionamiento de la institución del Seguro Social, a cuyo cargo estará la vigencia de este importante servicio de utilidad pública". (26)

"El plan fue puesto en poder de los diputados el 27 de diciembre siguiente, pero la iniciativa no pudo llegar más adelante pues además de que a los legisladores les pareció conveniente proponer la elaboración de " un proyecto más completo que se fundamentara en estudios actuariales", también sucedía que la situación nacional del momento, de fuerte crisis provocada entre otras cosas por la expropiación petrolera forzaba antes que nada a buscar la solidaridad nacional frente a esos problemas, aconsejando de tener momentáneamente los trámites previos a la expedición de la Ley en cuestión". (27)

Atendiendo a todo lo anterior, así como a los mandatos legislativos sobre la materia, principalmente el de la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución, por decreto de 2 de de 1941 aparecido en el *Diario Oficial* del 18 de ese mes, el Presidente de la República dispuso la integración de una comisión técnica que se había de dedicar a la realización de un proyecto de Ley de Seguros Sociales, basándose para ello en el redactado últimamente por la Secretaría del Trabajo. Finalmente, la Comisión de referencia quedó integrada de la siguiente manera: (28)

"Cinco representantes del Estado, a saber: por la Secre-

taria del Trabajo y Previsión Social, ingeniero Miguel García Cruz; por la de la Economía Nacional, licenciado Felipe Tena-Ramírez; por la de Hacienda, profesor Federico Bach; por la de Asistencia Pública, licenciado Praxedes Reyna Hermosillo y por el Departamento de Salubridad Pública, doctor Arturo Baledón Gil.

"Siete representantes del sector obrero: Francisco J. Macín, de la Confederación de Trabajadores de México; licenciado Eleazar Canales, del Sindicato de Trabajadores Mineros; Eugenio Salazar, del Sindicato de Trabajadores Petroleros; Salvador Rodríguez L., del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros; Eneas F. Hurtado, del Sindicato de la Industria Textil y Similares, y licenciado Jesús R. Robles, de la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado."

"Y también siete delegados patronales: por parte de la Cámara Nacional de Electricistas, Agustín García López; por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio e Industria, el ingeniero Antonio Chávez Orozco, por la Confederación de Cámaras Industriales, el licenciado Carlos Prieto; por la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones, el ingeniero Juan B. Solórzano; por la Cámara Minera de México, Enrique Martínez del Sobral, Jr.; por la confederación Patronal de la República Mexicana, el licenciado Mariano Alcocer, y por la Asociación Nacional de Empresarios de la Industria Textil, Jesús de la Torre."

Como se mencionaba en el decreto, fungió como presidente de los trabajos el enviado de la Secretaría del Trabajo, Miguel García Cruz, joven profesional oaxaqueño. Se pudo contar también con la colaboración de dos distinguidos expertos extranjeros: el vicepresidente de la OIT, Paul A. Tixier y, por sugerencia suya, el matemático checoslovaco Emilio Schoenbaum distinguido técnico que había intervenido en la composición de varias de las legislaciones europeas y latinoamericanas -- sobre seguros sociales, el cual llegó al país en agosto siguiente. (29)

Después de un año de labor, la Comisión había terminado "una ley sencilla sin propósitos irrealizables" la cual pasó al acuerdo del Presidente de la República el 3 de julio de 1942. Según se hacía ver en una carta que acompañaba al proyecto, éste tenía la importancia de concretar "Uno de los más altos propósitos de la Revolución Mexicana, tendiente a proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia obrera, y contribuye al cumplimiento de compromisos exteriores, de promesas gubernamentales y de un deber constitucional ineludible". (30)

Ya desde el 10 de marzo de 1942, la Secretaría del Trabajo había presentado el proyecto a la consideración de la Oficina Internacional del Trabajo, misma que con fecha de 4 de agosto del mismo año y con firma del jefe de la Sección de

Seguros Sociales, Osvald Stein, remitió su dictamen desde --- Montreal, Canadá. Allí se resaltaban las virtudes del texto -- analizado, que parecía suficientemente extenso y completo, a -- más de moderado en el ritmo que proponía para la implantación del sistema. En resumen , a la OIT le parecía que lo que se -- le presentaba era un plan "sólidamente elaborado y técnicamen -- te fundado", que podría responder a los propósitos generales -- del seguro social obligatorio, "sistema que la experiencia -- común de los países de América y de otros continentes, con -- forma como el medio más racional y eficaz de la seguridad so -- cial y económica". (31)

Para la primera conferencia Interamericana de Seguridad -- Social que tuvo lugar en Santiago de Chile durante la semana -- del 10 al 16 de septiembre de 1942 y a la cual asistieron de -- legados de 21 países americanos de la Organización Internacio -- nal del Trabajo y de la Oficina Sanitaria Panamericana, México -- envió una representación encabezada por Ignacio García Téllez, -- quien en la sesión inaugural de la reunión se refirió a la -- importancia de las instituciones de seguridad social en el -- progreso de América. Durante la conferencia resultaron apro -- badas 17 resoluciones, entre ellas la de la llamada "Declaración de Santiago de Chile", alusiva a la urgencia de desarro -- llar una política conjunta de seguridad social en América, -- para lo cual se acordó también el establecimiento de una Con -- ferencia Latinoamericana permanente. (32)

La representación mexicana a la referida junta llevaba -- como ponencia oficial el proyecto de Ley redactado bajo la -- dirección de la Secretaría del Trabajo, el cual desde luego -- pareció a los demás delegados un documento suficientemente -- fundado en la realidad mexicana y producto de adecuada consulta "de la opinión de los patronos, de los trabajadores, de -- de los peritos nacionales y de los expertos de la Oficina Internacional del Trabajo". (33)

Tras revisar las condiciones de aplicación previstas en -- iniciativa analizada y las demás características de ella, y -- considerando además que debían prestar su apoyo a un plan de -- seguro social como el mexicano que representaba una buena ayuda para el bienestar de las clases trabajadoras y el cual era -- previsible encontrará ciertas oposiciones por parte de determi -- nados intereses afectados, el 14 de septiembre, diecinueve -- de las delegaciones nacionales asistieron a la Conferencia -- Internacional de Santiago de Chile en septiembre de 1942, de -- cidieron presentar, para la aprobación conjunta de la asamblea -- la siguiente conclusión: "La Iniciativa Mexicana de Ley del -- Seguro Social Obligatorio merece su aprobación y aliento, -- porque constituye un Código de Seguridad científicamente elabo -- rado, con todas las perspectivas de viabilidad en su realiz -- ción, al par que representa una firme garantía técnica estable -- cecer en México el Seguro Social, en beneficio de las clases -- productoras y de la prosperidad de la nación mexicana". (34)

El Seguro Social se afirmaba, no era un mero acto caritativo del Estado en favor de los obreros sino una forma, -- equitativamente distribuida en cuanto a las aportaciones necesarias para su sostenimiento, de proporcionar seguridad -- lo mismo a los trabajadores frente a los riesgos propios de -- la vida que a los empresarios ante las indemnizaciones que -- debían hacer al ocurrir accidentes imprevisibles. (35)

Finalmente, el 11 de diciembre de 1942, Manuel Avila Camacho firmó en Palacio Nacional la iniciativa de Ley del Seguro Social que había de ser discutida por el Poder Legislativo. El documento fue firmado por Ignacio García Téllez, en su calidad de Secretario del Trabajo y Previsión Social. El secretario particular del presidente, J. Jesús González Gallo, tomó nota de él asignándole el número de orden 571. Al día -- siguiente el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, -- Adolfo Ruiz Cortínez remitió la sugerencia presidencial, junto con la memoria de labores de la Secretaría del Trabajo, en la que constaban los datos financieros y actuariales, a los -- secretarios de la Cámara de Diputados, que en la sesión del -- 19 del mismo mes dió recibo a los documentos de referencia, -- los cuales se pasaron, para su estudio, a la comisión de Previsión Social. (36)

El proyecto en cuestión constaba de 10 capítulos: I. Disposiciones generales. II. De los salarios y cuotas, III. Del Seguro de Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

IV. Del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, V. De los seguros de invalidéz, vejez, cesantía y muerte. VI. Del seguro facultativo y de los adicionales, VII. De la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, VIII. De la inversión de las reservas, IX. Del procedimiento para dirimir controversias y X. De las responsabilidades y sanciones, desglosados en 142 artículos, aparte de otros ocho transitorios. Allí se definía el seguro social como un servicio público nacional, para cuya organización y administración recreaba un organismo descentralizado que llevaría el nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social. Se trataba de las cuatro ramas de seguro obligatorio que comprendería el sistema: accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; enfermedades no profesionales y maternidad; invalidéz, vejez y muerte, y cesantía en edad avanzada. Aparte se creaban los seguros facultativos para disfrute de otros trabajadores que los sujetos a la modalidad obligatoria y los adicionales que se ofrecían a quienes quisieran recibir prestaciones superiores a las mencionadas en el texto de la Ley. (37)

El punto de partida teórico utilizado para la elaboración del plan quedaba señalado en la Exposición de Motivos que lo acompañaba. En ella se hacía referencia de cómo era que el salario constituía "la única fuente de la que los trabajadores obtienen los recursos indispensables para la subsistencia de ellos y la de sus familiares", circunstancia por

la cual el menor incidente que los obligara a dejar de percibirlo o que repercutiera en una disminución suya provocaba "perjuicios trascendentales" en economía familiar. Ante tal situación, el seguro social representaba una forma efectiva -- de protección al sueldo obrero en los casos derivados de los riesgos propios de su trabajo y de los más generales a los -- que siempre quedaba expuesta la vida humana. Por eso, se agragaban en una época en la que los avances técnicos agravan los peligros del trabajador; el régimen organizado del seguro se había convertido "en un exponente del grado de previsión de -- seguridad que han logrado los pueblos en el curso de su civilización". (37)

En la exposición se insistía mucho en que el Seguro Social no nada más representaba una ventaja para los obreros -- sino que al asegurar a éstos de los accidentes de trabajo y -- de las enfermedades profesionales, "debía repercutir también en beneficio de los intereses privados que tienen la obliga-- ción, impuesta por la ley, de hacer erogaciones de su propio peculio, cada vez que uno de esos acontecimientos se registra.

Asimismo, argumentaba el Presidente al pedir la aproba-- ción de su iniciativa, no cabía duda de que la misma producti-- vidad se vería aumentada con la aplicación del sistema, pues-- to que éste, decía, "creando en el obrero un estado de tran-- quilidad respecto a trascendentales incertidumbres, aumentaba su capacidad de rendimiento, evita innumerables posibilidades

de conflictos y tiende a crear un mejor entendimiento que permite el desarrollo de nuestra economía". (38)

La suprema justificación del ordenamiento legal que se ponía ante la consideración de las Cámaras era la de que constituía la consecución de uno de los más caros ideales de la Revolución Mexicana expresado, además muy claramente, nada -- menos que en la letra misma de la Constitución Política. Resumiendo la preocupación y el sentido fundamental del texto remitido, podía decirse que eran los revolucionarios de: "proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia y -- [contribuir] al cumplimiento de un deber legar, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales". (39)

Considero que la iniciativa fue el resultado de un estudio cuidadoso, asentado sobre los datos de la realidad mexicana y enriquecida con fructuosas observaciones de la experiencia; sus resultados se apoyan en sólidas bases técnicas y su elaboración fue hecha con un rigor científico que ha merecido ya la aprobación de reconocidos expertos y constituye un timbre de orgullo para el Gobierno de México.

El día 23 de diciembre, de ese mismo año se puso a discusión el dicatamen.

Bajo la presidencia de José Gómez Espinoza en el debate intervinieron vinieron, aparte del licenciado Alejandro Carrillo en su calidad de miembro de la comisión. Luis Marquez --

Ricaño y el conocido laboralista Alberto Trueba Urbina, quien manifestó su entusiasmo por la Ley, terminando por ratificar su apoyo al presidente Avila Camacho, a quien ella se debía. -- Puesto luego a votación el proyecto, junto con otros varios -- considerados en esa misma fecha, resultaron todos ellos aprobados por unanimidad de 91 votos. (40)

Inmediatamente pasó el expediente a la Cámara de Senadores, en cuya sesión del jueves 24 de diciembre se acusó recibo del -- mismo y se sometió, para su estudio a las comisiones unidas -- Segunda de Trabajo y Unica de Previsión Social. A los componentes de ellas también se les entregó el memorial de las compañías aseguradoras que ya se había discutido en la legisladora y del cual igualmente había remitido un ejemplar al Senado, el gerente de Seguros de México, según se asentara en la sesión del 13 de diciembre. Asimismo se pasó un oficio de la Gran Logia Obrera Simbólica Trabajadores del Porvenir, firmado por su gran maestro, Lic. Juan F. Vereo Guzmán y su gran secretario, Salvador Zerecero Tomé, poniendo en manos de los legisladores un estudio sobre *El Seguro Social, 1917-1942. -- Reivindicaciones proletarias*, debido al licenciado Salvador -- Muñoz Mayorga, cuya revisión se suplicaba antes de pronunciar un dictamen definitivo sobre el proyecto de Ley a discusión. -- El 28 del mismo mes recibió igualmente en la Cámara de Senadores un escrito firmado por el secretario de acuerdos de la Sociedad de Interés Colectivo Agrícola Xolotán, R.L., ingeniero

Jesús García Gómez, apoyando la mencionada petición de la logia masónica Trabajadores del Porvenir. La principal sugerencia que hacían estas dos corporaciones basándose en el estudio del licenciado Muñoz Mayorga, era la de que en la Ley a debate se contemplara también la incorporación al régimen del Seguro Social de los campesinos y de los trabajadores domésticos. (41)

Aquí insistían las aseguradoras privadas en algunas de las consideraciones expuestas por los industriales, comerciantes y banqueros y en otras que ellas mismas ya habían hecho presentes en escritos anteriores. Esta representación, muy extensa y sólidamente fundada, aunque redactada en términos bastante respetuosos exponía que las sociedades particulares del ramo iban a resultar perjudicadas con la implantación del Seguro Social tal y como se estipula en el plan presidencial, lo cual no parecía justo si se tomaba en cuenta que "Estas compañías de Seguros habían sido las abnegadas maestras que, como una avanzada, se habían dado a la tarea de sembrar la enseñanza de lo que es el Seguro y, con la confianza que habían sabido despertar en patrones y obreros, habían abandonado el terreno para que no signifique la institución que pretende crearse algo inusitado en nuestro medio". (42)

El 29 de diciembre y tras la revisión de todo el material acumulado quedó terminado el dictamen de las comisiones senatoriales encargadas de elaborarlo que se firmó en esa

fecha, en la sala respectiva del Senado de la República, de la siguiente forma: "Segunda de Trabajo: Alfonso Sánchez Madariaga, Adrián Morales Salas y Adolfo E. Ortega; y de Previsión Social: Conrado Torres Ortiz, Luis Aranda del Toro y Abelardo S. Reyes. En el escrito se hacía referencia a los argumentos patronales en contra de determinados aspectos de la iniciativa, los cuales se habían desechado en vista de su notoria improcedencia, Por lo demás, la opinión de las comisiones dictaminadoras era totalmente favorable al proyecto, tal y como se les había entregado, pareciéndoles que éste "es un nuevo baluarte de la legislación revolucionaria, tiene un profundo sentido humano, consolida la reforma social de México; protege y mejora la riqueza demográfica de la nación e incrementa nuestra producción, base fundamental para ganar la guerra y lograr la victoria, combatiendo las causas que producen la intranquilidad social, económica y política". (43)

Ese mismo día, después de escuchar la lectura de la resolución de los ponentes, se puso ésta a discusión por parte de los senadores presentes en la reunión que le tocó dirigir a Esteban García de Alba. Tomaron parte en el debate el licenciado Arturo Martínez Adame y Alfonso Sánchez Madariaga, ambos partidarios de la iniciativa a cuya aprobación terminaban exhortando a sus compañeros después de resaltar con entusiasmo sus virtudes y de rebatir algunos de los principales ataques que se le habían hecho por parte de ciertos grupos, sobre todo

en relación con el costo real de los seguros y de su repercusión en la economía general del país. (44)

Después de los aplausos de rigor a los oradores, los secretarios Castillo Torre y Magro Soto procedieron a recoger la votación de los 46 senadores asistentes, primero en lo general y luego en lo particular; en ambos sentidos la aprobación fue unánime, en vista de lo cual se acordó pasar el documento en cuestión al Ejecutivo "para los efectos constitucionales". (45)

Apenas se contó con el parecer favorable del Senado se recabaron las firmas necesarias; diputado presidente José Gómez Esparza, senador presidente Esteban García de Alba, diputado secretario Mariano Samayoa y senador secretario José Castillo Torre. Inmediatamente se pasó el ordenamiento al licenciado Miguel Alemán, secretario de Gobernación. Dos días después, don Adolfo Ruiz Cortines, entonces oficial mayor de la Secretaría de Gobernación envió la Ley al Secretario de trabajo y Previsión Social, "para los fines correspondientes" Así el 31 de diciembre de 1942, con las firmas del presidente Manuel Avila Camacho y del secretario del Trabajo, licenciado Ignacio García Téllez, el Poder Ejecutivo expidió la Ley del Seguro Social. No quedaba ya entonces sino remitirla de nuevo al ministro de Gobernación para los trámites de su publicación en el *Diario Oficial*, lo que sucedió el 19 de enero de 1943, aunque requiriendo de una fe de erratas que hubo de aparecer allí mismo el 30 del propio mes y año. (46)

CITAS:

- (1) *Brugger Walter*: "Diccionario de Filosofía" (9ª Ed.) Editorial Herder, Barcelona pág. 309
- (2) *Rodríguez López Sergio y Bravo Aguilar Victorico*: Legislación de Seguridad Social de los Empleados Públicos: -- "Introducción" a "La seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado", en México a través de los informes presidenciales, 24 tt., México, Secretaría de la Presidencia, 1976, t. XIII "La seguridad social" 215 pp., 77-175, pág. 89.
- (3) *Ibidem* y "Legislación de seguridad social..." op.cit. -- páa. 217.
- (4) *Rodríguez y Bravo*. op.cit., p. 218,
- (5) "Introducción" a *La seguridad social de los trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social*", en México a través los informes presidenciales, op. cit., t. XIII, pp 1-76, p. 11.
- (6) *El Seguro Social en México. Antecedentes y legislación. Convenios, resoluciones y conclusiones en materia internacional.* 3 tt., México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1971, t. I pp 11-24.
- (7) *Idem*: t. I, pp 25-27: Este capítulo IX (artículos 166 a-177) del "Proyecto de Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos presentado al señor ministro de Fomento".
- (8) *Honsivais Carlos*: "Notas sobre la cultura mexicana" en - *Cosío Villegas Daniel*: En un ensayo intitulado presisamente 1915, publicado durante 1927. Historia general de México, t. IV, México, El Colegio de México, 1976, VIII, 505 pp., cuadros, pp. 303-476, pp. 334-335.

- (9) *O. Cit., t. I, El Seguro Social en México*, apéndice, un -- ejemplar de esta Ley, impreso en la Imprenta del Gobierno Constitucional, en Veracruz, durante 1915, puede consultarse en la Biblioteca Nacional de México.
- (10) *Zertuche: Op. Cit., p. 19 t. XIII, PP. 12 Y 13* México a través de los informes presidenciales.
- (11) *El Seguro Social en México...* op.cit., t. I, pág. 8 y Felipe Remolina Roquefi, Evolución de las instituciones y del -- derecho del trabajo en México, presentación de Carlos -- Gálvez Bentancourt, México, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, 1976, 138 pp., pp. 30 y 31, Remolina da como fecha de convocatoria para el Congreso Constituyente la -- del 22 de Septiembre.
- (12) *Trueba Urbina Alberto: "La nueva ley del Seguro Social de 1973 a la luz de la teoría integral"*, en *Semanario de -- Derecho del Trabajo*, op.cit., pp. 7-14, pp. 9 y 10.
- (13) *En El Seguro Social en México...*, op.cit., I, p. 1
- (14) *Op.cit., t. I, pp 455-460.*
- (15) *Ibid., t. I, p. 460.*
- (16) *Calles Plutarco Elías: En la apertura del periodo ordinario del segundo año de sesiones XXXI Congreso de la -- Unión, el 10. de septiembre de 1925, en México a través de los informes presidenciales, op.cit., t. XIII, p. 36.*
- (17) Proyecto de Ley regamentaria del artículo 123 para el -- Distrito y Territorios Federales, noviembre de 1925.
- (18) *Ley General de Sociedades de Seguros, 27 de marzo de 1926.* La referencia al artículo VIII transitorio de esa Ley, en la exposición de Motivos de la Ley original del Seguro -- Social, publicada en el Diario Oficial de 19 de enero de 1947.

- (19) *Obregón Alvaro*: Conferencia sobre Seguro Obrero, México, Ediciones del Centro Director Obregonista, 1927. En *Ibid.* t.1, apéndice, se menciona que este libro puede verse en el fondo Basave de la Biblioteca México.
- (20) *García Cruz Higuels*: "La Seguridad Social", en México. Cincuenta años de Revolución. La Economía. La Vida -- Social. La Política. La Cultura, pról. de Adolfo López Mateos, ed. resumida, México, Fondo de Cultura Económica-1963 XXXII, 502 pp., fotos, pp. 243-252, p.245.
- (21) *Artículo 6o. transitorio del Proyecto de Código Federal del Trabajo para los Estados Unidos Mexicanos, presentado al Congreso de la Unión por el presidente Emilio Portes-Gil y su ministro de la Industria, Comercio y Trabajo -- Ramón P. de Negri. En El Seguro Social en México....op.-cit., t.1, pp.310-333, p.332.*
- (22) Reformas a los artículos 73 y 123 de la Constitución -- General de la República, 31 de agosto de 1929. En *Ibid.*, t.1, p.334.
- (23) *Idem.* t.1, p. 339.
- (24) *Ortiz Rubio Pascual*: En la apertura del periodo ordinario del segundo año de sesiones del XXXIV Congreso de la -- Unión, el 1o. de septiembre de 1931. En *Ibid.*, t.XIII, p.39.
- (25) *Rodríguez Avelardo L:* En la apertura del periodo ordinario del segundo año de sesiones del XXXV Congreso de la -- Unión, el 1o. de septiembre de 1933. *Ibid.*, t.XIII, pp 15 y 16 y Zertuche, op.cit., p.24.
- (26) *Cárdenas Lázaro*: En la apertura del periodo ordinario del segundo año de sesiones del XXXVII Congreso de la Unión, -- el 1o. de septiembre de 1938. En México a través de los -- informes presidenciales, co.cit., t. XIII, P.41.
- (27) *Zertuche Muñoz Fernando*: Coord. Historia del Instituto -- Mexicano del Seguro Social. Los primeros años 1943-1944, México, Instituto Mexicano del Seguro Social. 1990, p.27.

- (28) *Idea*, p. 49.
- (29) *Tiempo* 4 de septiembre de 1942 México, D.F.
- (30) "Presentación de la Iniciativa de Ley del Seguro Social al Presidente de la República", México D.F., 3 de Julio de 1942, firmada por el Secretario de Trabajo y Previsión Social, Ignacio García Téllez. En el Seguro Social en -- México..., p.559.
- (31) Opinión de la Organización Internacional del Trabajo sobre el anteproyecto de la Ley del Seguro Social" Oswald Stein, Jefe de la sección de Seguros Sociales de la -- O.I.T., Montreal, 4 de agosto de 1942 p. 591.
- (32) Texto de "Resoluciones aprobadas por la primera conferencia Interamericana de Seguridad Social, Santiago de Chile del 10 al 16 de septiembre de 1942 + III pp.779 a 789.
- (33) Zertuche, op. cit., pp. 134-135.
- (34) El Seguro Social en México op.cit., t.I, pp. 592 y 593.
- (35) Zertuche, op.cit., p. 54.
- (36) D.D.C. Diputados, XXXVIII Legislatura, año III, periodo ordinario, t.I, No. 24, de 18 de diciembre de 1942, pp. 10 a 27.
- (37) El Seguro Social en México op. cit., t. II pp. 53 y 54.
- (38) *Ibid.*, t.II. p. 9
- (39) *Ibid.*, t.II.
- (40) *Ibid.*, t.II. p. 13

- (41) D.D.C. Diputados, XXXVIII Legislatura, año III periodo - ordinario, t.1, No. 26, 23 de diciembre de 1942, pp. 17 a 35.
- (42) Oficio de la Sociedad de Interes Colectivo Agrícola "Xolotlan, R.L.", México D.F., 26 de diciembre de 1942 ff.- 381 a 394.
- (43) Memorial de la Asociación Mexicana de Compañías de Seguros de Daños, México, D.F., 28 de diciembre de 1942 ff.- 381 a 394.
- (44) Comisión Segunda de Trabajo y de Previsión Social, Senado de la República, México D.F. 29 de diciembre de 1942, p. 575
- (45) *Idem.* pp. 577-587
- (46) *Ruiz Cortines Adolfo*: México, D.F., 31 de diciembre de - 1942 p. 397.

CAPITULO I

Punto 1.2

El I.M.S.S. y la Oficina Federal de Hacienda

Como vamos a ver en capítulos posteriores la relación -- IMSS (1) y Hacienda se estrecha en el momento en que empieza el Procedimiento administrativo de Ejecución, ya que fundamentalmente es facultad de la SHCP (2) la aplicación de dicho P.A.E. (3)

La relación de dichas Instituciones empieza con la misma creación del Instituto puesto que al implantarse las Cuotas Obrero Patronales algunos patronos cayeron en mora (4) y por lo mismo se tuvieron que tomar medidas como son:

a) Dar en la ley la prelación que le corresponde a las mencionadas C.O.P. (5) esto es las aportaciones de Seguridad Social tienen una preferencia tal ante otro tipo de adeudos, que solo están por encima de ellas los Derechos Laborales.

B) Se le consideran como imposición Fiscal a las empresas y se le faculta a las SHCP para hacerlas efectivas en caso de que no se cumpla con dichas aportaciones.

Posteriormente en el año de 1964 se crean las Oficinas Federales de Hacienda para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este fue en cierta forma el precursor de las Oficinas para cobros del IMSS ya que aunque son Oficinas de Hacienda solo--

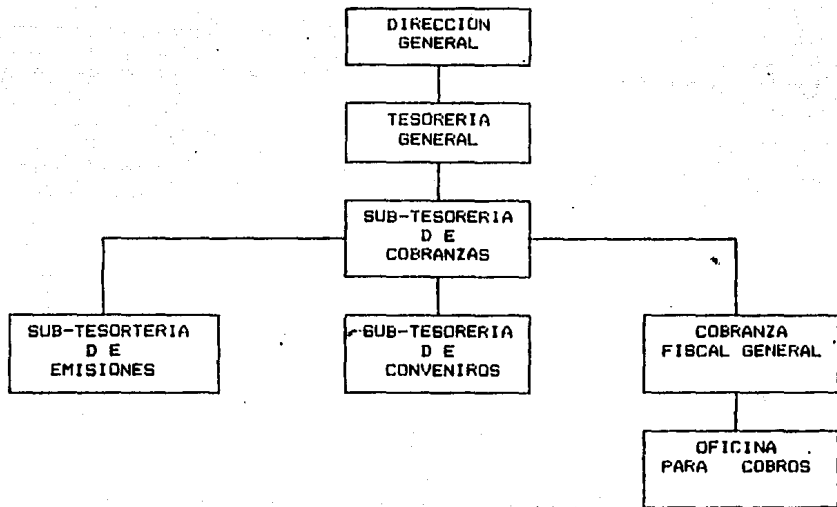
llevan asuntos relacionados con el IMSS, no atendían ningún otro tipo de asuntos.

Para el año de 1972, era tal el estrechamiento existente que el IMSS metió en su nómina a los empleados de estas Oficinas aunque siempre fueron empleados de SHCP, en virtud del precepto constitucional que dice que es facultad exclusiva de -- Hda, la aplicación del Poder Económico Coactivo.

Para esta época empezaba a verse que algo andaba mal, ya que el Instituto tenía muchos gastos y los ingresos obtenidos no eran lo significativos que se suponía deberían ser. Esto es, los ingresos no justificaban los gastos del personal Ejecutor. Los cuales se consideraban una élite en el Instituto, ya que aún cuando ganaban el salario mínimo como base, tenían derecho al 40 % de los gastos de ejecución generados, esto independientemente de que por ser autoridades fiscales ostentaban placas y credenciales, las cuales utilizaban para amedrentar a las personas, se abusaba del poder que tenían, y en algunos casos llegaron a portar armas de fuego.

Con el transcurso del tiempo éstas fueron las causas que generaron la desaparición de las Oficinas Federales de Hacienda para Cobros del IMSS.

- (1) Instituto Mexicano del Seguro Social
- (2) Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- (3) Procedimiento Administrativo de Ejecución
- (4) Que no cubrieron con su pago en el plazo establecido para el efecto.
- (5) Cuotas Obrero Patronales
- (6) Iniciales de Relación de adeudos Listado Emitido
- (7) Iniciales de Relación de Adeudos en Proceso de Ejecución



JEFATURA
DELEGACIONAL
DE SERVICIOS DE
FINANZAS

DEPARTAMENTO
DELEGACIONAL
DE
TESORERIA

SUBJEFATURA
DE
TESORERIA

RECURSOS
FINANCIEROS

CONTROL DE IN
GRESOS Y PRE-
SUPUESTOS

CAJA

EMISIONES

CONTROL
DE
EMISIONES

CONTROL DE
SEGUROS
ESPECIALES

CONTROL DE EMI
SIONES A PATRO
NES DE LA CONS
TRUCCION

COBRANZA

NOTIFICACION
Y
LOCALIZACION

DOCUMENTOS
AL
COBRO

REGISTROS

CONVENIOS Y
GARANTIAS

CONVENIOS

GARANTIAS Y
OPERACIONES
DE SISTEMAS

OFICINA PARA
COBROS INSA

JEFATURA

- 1. JEFE DE LA OFICINA
- 1. SECRETARIA

- 1. ASESOR JURIDICO
- 2. AUX. UNIV. DE OFNAS.

ASESORIA JURIDICA

GRUPO EJECUCION FISCAL

- 1. JEFE DE GRUPO NIVEL 36
- 1. NIVEL 32 CONFIANZA
- 5. NIVELES 25 EJECUTOR E
- 2. NIVELES 15 EJECUTOR C
- 1. AYUDANTE UNIV. DE OFNAS
- 7. AUX. UNIV. DE OFICINAS

GRUPO REMATES INTERVENCIONES

- 1. JEFE DE GRUPO NIVEL 36
- 1. AYUDANTE UNIV. DE OFNAS
- 5. AUX. UNIV. DE OFNAS.

APOYO ADMINISTRATIVO

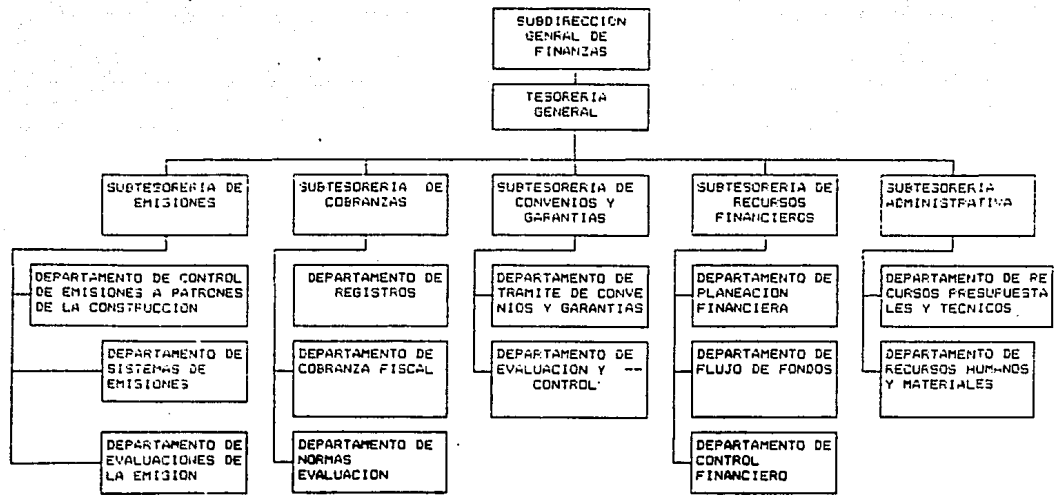
- 1. NIVEL 33 CONFIANZA
- 1. AUX. UNIV. DE OFNAS.

BODEGA

- 1. ENC. DE BODEGA

CAJA

- 2. NIVELES 24 CAJERA TITULAR
- 1. AUXILIAR DE CAJAS



CAPITULO I

PUNTO 1.4

La estructura de la oficina para cobros está formada por los siguientes puestos:

JEFATURA, en este puesto el jefe de la oficina con carácter de autoridad fiscal, es el que emite acuerdos, ordena ejecuciones, tiene facultades para que a su criterio se continúe con el procedimiento, se designen o remuevan depositarios. Se rematen bienes, se intervengan empresas o se rematen, inscriba embargos en el registro público de la propiedad y del comercio, autoriza ajustes, cancelaciones, convenios, suspende diligencias discrecionalmente. Además emite acuerdos en los que suspende en forma provisional o definitiva, o niega la suspensión al procedimiento administrativo de ejecución, cuando el patrón ha solicitado la suspensión al procedimiento administrativo de ejecución, mediante escrito por tener impugnado el o los créditos en poder de la oficina, así como supervisa todo lo relacionado con el funcionamiento adecuado de la mencionada oficina.

SECRETARIA DE LA JEFATURA, toma dictado, formula formatos hace memorandums, intercala, archiva, mecanografía, calcula, realiza todas las funciones inherentes a su categoría. Como parte del perfil de este puesto se requiere una persona de amplio criterio y discreción que proteja al jefe de la ofici-

na, de que le puedan presentar información que no sea veráz,- para que éste pueda valorar las diversas ocasiones en que se le presenten.

CAJA, éste puesto esta ocupado por una cajera titular y una cajera auxiliar. Es un puesto muy importante ya que es el lugar donde se ingresan las cuotas obrero patronales, revisan y formulan recibos definitivos, verifican recibos provisionales determinan cantidades a pagar, manejan dinero o cheques - certificados, realizan cortes, relacionan cheques, y en fin - son responsables del adecuado funcionamiento de la caja recaudadora, este puesto es controlado directamente por la jefatura.

ASESORIA JURIDICA, la función de asesoría jurídica es la de asesorar, en todo tipo de asuntos legales; al jefe de la oficina para cobros a consecuencia de los actos de autoridad que emanen de éste, como contestar y estudiar demandas, amparos, recursos de oposición al procedimiento administrativo de ejecución. Apoya a los ejecutores cuando existe oposición por parte de los patrones para ejercer el poder económico coactivo, solicita el apoyo de la fuerza pública, recibe fianzas, - las califica, rehusa, aprueba o rechaza, formula acuerdos de suspensión apercibimientos o negativa de suspensión, contesta lo relativo al incidente de negativa de suspensión ante el -- tribunal fiscal de la federación, coadyuva con la jefatura de servicios jurídicos y seguridad en el trabajo, así como con la oficina del contencioso administrativo. Revisa la documen-

tación elaborada por los gupos de remates e intervenciones o de ejecución fiscal para que el jefe de la oficina no incurra en faltas al firmar algún acuerdo mal fundado, así mismo representa al jefe de la oficina en su ausencia.

BODEGA, recibe del ejecutor los bienes embargados, verifica el estado en que se encuentran los bienes, registra en libreta de control, formula entrada a la bodega, entrega copia a ejecución, guarda los bienes en bodega cuidando se conserven en el estado en que se reciben, elabora tarjeta descriptiva por bien, separa por tipo de bienes, ejemplo; maquinarias, -- libros, telas y prendas de vestir, cristalería, artículos de línea blanca, máquinas de oficina, etc; verifica diariamente el estado en que se encuentran, elabora reportes, inventarios entrega bienes, recaba firmas.

OFICIALIA DE PARTES, el encargado de oficialia de partes tiene las siguientes funciones: aplica folio de entrada o recibido por la oficina, revisa que la documentación presentada se encuentre completa, registra en la libreta de registros de entrada, deriva la documentación para su despacho, aplica folio de despachado, verifica que la documentación esté completa. Remite las copias a quien corresponda cuando los oficios así lo señalan, separa copia para integrar el minutorio de salidas, es el encargado del archivo, verifica que la documentación que entra para ser archivada este completa y debidamente integrada, archiva siguiendo un método progresivo, vigila que

no falte papelería, útiles de oficina, recibos tanto provisionales como definitivos, Hace entrega de éstos a quien lo solicite llevando un control estricto de dicha entrega, controla lo relacionado con el presupuesto formulando requisiciones, así mismo coteja lo pedido con lo recibido.

GRUPO DE EJECUCION FISCAL. este es el grupo que en mi opinión es el más importante de la oficina, ya que en él se sintetiza el poder económico coactivo de la oficina. A este grupo pertenecen el equipo de ejecutores el cual debe estar ampliamente capacitado en el conocimiento del código fiscal de la Federación, y demás regulaciones, como su reglamento y el código fiscal de procedimientos civiles. El personal de este grupo "ejecutores" aplica, a su criterio, en la práctica el mencionado poder coactivo decidiendo en el momento el tipo de embargo a hacer en caso de negativa de pago por parte del patron deudor. De esto se hablará con mayor profundidad posteriormente. En cuanto en la oficina a nivel interno, el grupo de ejecución es el encargado de recibir patrones, formula liquidaciones, determina gastos de ejecución, derivan el trabajo efectuando el rale (6) y el rape, (7) "esta afectación es al sistema de terminales de computadora que actualiza la cartera en forma visual" reciben créditos, verifican que sea susceptibles de cobro conforme al manual de procedimientos, relacionan entrega a ejecutores y descargan el trabajo de los mismos.

REMATES E INTERVENCIONES, reciben del grupo de ejecución fiscal los créditos y el embargo practicado verificando que - la documentación esté completa, y que se haya manejado conforme a derecho, registran en diversas libretas dependiendo el - tipo de embargo, formula oficios, inscripciones al registro - público, solicitan el apoyo de peritos valuadores y de inter- ventores con cargo a la caja, realizan informes, asignan in- terventores los cuales no podrán nunca ganar menos del equi- valente a un día de salario mínimo vigente en el Distrito Fe- deral, ni más de siete veces del mismo salario mínimo. Tam- po nunca podrá tener más de tres intervenciones en forma si- multánea. El grupo de remates e intervenciones practica rema- tes e intervenciones, adjudicaciones, formula estados de adeu- do insoluto, salidas de bienes. Este grupo maneja términos -- legales y por ningún concepto es sujeto a salirse de los mis- mos.

CAPITULO II

Punto II.1

El derecho sin la Fuerza es impotencia,
pero la Fuerza sin el Derecho es barbarie. León Dugvit

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA FACULTAD ECONOMICO COACTIVA.

El estado como estructura política social, rectora del -- bienestar colectivo, requiere imprescindiblemente para la sa-- tisfacción de las necesidades sociales que le están encomenda-- das, de una base o sustrato financiero que debe encontrar su -- origen en la colaboración económica de todos los miembros in-- tegrantes de esa colectividad, quienes resultan beneficiados -- finalmente con esa actividad estatal. Pues si han sido los in-- tegrantes del núcleo social los creadores de la organización -- estatal, con el firme y definido propósito de contar con un -- órgano supremo que resuelva los problemas colectivos y proporcione las condiciones propicias para la obtención del bien pú-- blico temporal, sin lugar a dudas que deben ser éstos los obli-- gados a contribuir al sostenimiento del mismo.

Las necesidades del servicio público son constantes, pe-- riodicas y esenciales, siendo esto así, el orden normativo es-- tatal prevee a su satisfacción entre otros medios la recauda-- ción de tributos, la cual no puede resistirse, negarse ni di-- latarse por los contribuyentes, puesto que los tributos cons--

tituyen una manifestación unilateral de voluntad que el Estado y sus gobernados. En tal virtud, la relación entre el estado y sus gobernados toma un cariz netamente jurídico dando paso al nacimiento de la relación jurídico tributaria, en función de la cual el propio Estado como fisco y con el carácter de sujeto activo, exige de un gobernado denominado sujeto pasivo. El pago de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie.

En éste orden de ideas, ante el incumplimiento del débito fiscal por parte de los contribuyentes, le asiste al Estado una prerrogativa jurídica, una circunstancia sui generis del Derecho Administrativo y particularmente del Derecho Fiscal: el procedimiento administrativo de ejecución o potestad económico-coactiva.

Este instrumento jurídico con el cual se encuentra dotado el Cuerpo Político de la nación, la va a permitir al mismo, la obtención o aseguramiento en forma rápida, directa y oportuna de los créditos fiscales a su favor, que imperiosamente reclama para lograr los fines y ejercitar las atribuciones que la han sido conferidas, sin necesidad de intervenir el Poder Judicial o cualquier otra autoridad jurisdiccional para hacer valer este derecho.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución, surge en vía de excepción, puesto que si todos los contribuyentes cumplieran oportunamente con sus obligaciones tributarias, en ningún momento daría cabida la instrumentación del mismo; sin

embargo, su presencia en la legislación tributaria de cualquier país es de capital importancia, puesto que al hacer -- operante la hipótesis normativa inobservada, restaura el orden jurídico transgredido. De otra suerte, el Estado al carecer -- de esta facultad, se vería obligado a recurrir ante los órganos jurisdiccionales de la Federación y esperar que éstos declararan su derecho a las contribuciones omitidas, sistema -- que haría imposible el servicio público más importante de cualquier comunidad nacional, pues le impediría la obtención de recursos económicos oportunos e indispensables. De ahí entonces, que en la medida que el Estado sea capaz de solventar el grueso de las necesidades del núcleo humano, justificará -- su existencia y se aceptará su actuación pública, de lo contrario, quedaría reducido a un mero órgano contemplativo, incapaz de crear las condiciones propicias para la realización del bien público temporal y, en el peor de los casos, se convertiría en una estructura inútil, anquilosada u obsoleta.

En relación con estas ideas, el preclaro jurista mexicano del siglo pasado José María Castillo Velasco, enseñaba que: "Cuando la autoridad persigue a un deudor de la hacienda pública y exige el pago de algo que es debido al erario, generalmente está armada de la potestad económico-coactiva que -- consiste en obligar al deudor a satisfacer su adeudo, llegado el agente de la autoridad a apoderarse de bienes del deudor y hacer trance y remate de ellos, sin necesidad de intervención

de autoridad ninguna y menos de la judicial. Un poder tan importante, es en muchos casos peligroso, pero en verdad es -- también necesario en diversas ocasiones, porque ni la más simple recaudación sería practicable, si en el ejercicio de sus funciones hubiera de estrellarse contra la resistencia de los deudores." (1)

No obstante la objetividad de estas palabras, esta institución para la vida financiera del Estado, desde sus orígenes ha sido muy controvertida en diversas legislaciones extranjeras, las cuales ponderaban los excesos que permitía impunemente la arbitrariedad de este sistema de apremio, como lo eran v. gr.: la coacción de los ayuntamientos que conducía a los agentes de la cobranza a la arbitrariedad y crueldad en contra de los contribuyentes, el sistema de dietas diarias, la insoportable dureza del apremio militar, la prisión por deudas fiscales, la venta de bienes embargados por cualquier precio con tal de cubrir el adeudo y las costas que éste originara, etc., inequidades que constituían un vestigio de la crueldad del fisco en épocas anteriores, que afortunadamente nuestros legisladores nunca aceptaron. Porque a diferencia de los extranjeros, supieron conciliar las exigencias del servicio público con los respetos debidos a las garantías del ciudadano, lo que aunado a los reclamos políticos de los partidos de oposición en contra del partido gobernante, dado lo impopular de esta medida de cobro, hicieron que la facultad económica-

coactiva fuera considerada como una de las calamidades del - despotismo, como un producto espurio de la dictadura y como - una institución impropia de un pueblo libre y civilizado, tra- tando con estos argumentos de ilegalizar a esta institución.

Sin embargo, cuando se trata de inquirir si una institu- ción responde a las necesidades de progreso de las sociedades contemporáneas, o si por el contrario falsamente se encuentra estigmatizada por esa idea, es necesario precisar al margen - de comentarios enconados y opiniones políticas encontradas, -- si nuestra legislación positiva la sanciona en nuestra Car- ta Fundamental, pues de otra forma, esta institución se rebe- la no sólo contra los preceptos constitucionales, sino contra su propia razón de ser. Como lo apuntamos en su oportunidad, la Constitución es el vértice, punto de partida todo de nuestro orden jurídico y a ésta debe subordinarse el reto de- la legislación normativa, so pena de invalidez.

Sentado lo anterior, precisemos la invalidez constitucio- nal de la facultad económica-coactiva, teniendo para ello --- presente que:

"En nuestro sistema legal, la acción directa de la auto- ridad administrativa para ejecutar sus propias resoluciones - no puede admitirse lisa y llanamente, pues a falta de una dis- posición constitucional que expresamente la reconozca, su pro- cedencia dependerá de la compatibilidad que guarde con el - sistema general de la constitución y con algunos preceptos -- especiales que aparentemente la rechazaron." (2)

En efecto, como certeramente lo manifiesta el insigne -- jurista mexicano Gabino Fraga, nuestra Ley Suprema inexplicablemente no consigna en forma clara y expresa, dentro de la enumeración de facultades del Poder Ejecutivo, la acción directa de ejecución forzosa a que nos estamos refiriendo. Es -- entonces cuando surge el problema del Poder Administrativo -- ante la ejecución de sus propias resoluciones, y en tal tenor se infiere que su procedencia constitucional, estará sujeta a la coexistencia que sus normas observen respecto del resto de los preceptos constitucionales; lo que ha ocasionado que tanto la doctrina como la jurisprudencia realicen forzadas interpretaciones del texto constitucional con el objeto de darle -- apoyo jurídico a la facultad económica-coactiva.

Desde el siglo pasado, mucho se ha cuestionado acerca de la constitucionalidad de esta institución, argumentando para -- ello que su ejercicio es violatorio de las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16, 17 y 22 de la Constitución Federal, tesis que carece de sustentación jurídica y cuya improcedencia fue demostrada principalmente por la labor inteligente, erudita y brillante de uno de los jurisconsultos más ilustres que ha dado nuestro país, Don Ignacio Luis Vallarta (1830-1893), quien en su "Estudio sobre la constitucionalidad de la facultad económica-coactiva", estableció las bases sobre las cuales esta institución se ha levantado firme y se-

gura, haciendo efectivo de esta manera el servicio público - más importante que a la administración pública le está confiado; sin embargo, su constitucionalidad ha sido innumerablemente cuestionada ante los tribunales de la Federación. A este respecto la S.C.J.N. basándose fundamentalmente en la opinión vertida por nuestro autor, se ha pronunciado por considerar - que esta atribución no es violatoria de ninguna de las garantías que consagra nuestro Máximo Ordenamiento.

Ahora bien, puntualicemos los agravios que se formulan - en su contra y los argumentos que demuestran la procedencia e improcedencia de éstos a fin de esclarecer la verdad legal -- sobre esta facultad del Estado:

1.-Se ha manifestado que la facultad económico-coactivo encarnada en el procedimiento administrativo de ejecución, -- transgrede lo estatuido en el artículo 14 constitucional -- porque éste garantiza en su párrafo segundo que nadie puede - ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino - mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales -- del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Se esgrime como doctrina indisputable el - que la redacción de éste precepto se opone al reconocimiento competencial de la Administración Pública para emplear la -- acción directa de ejecución tratándose de sus propias resoluciones.

Alegato que no es concluyente porque nuestra Constitu--
ción preceptúa en su artículo 31 fracción IV, como obligación
para los mexicanos el contribuir a los gastos públicos del --
Estado, vínculo jurídico que en ningún momento puede ser con--
siderado de carácter civil, ni su ejecución puede asumir la -
forma jùdicial, puesto que ni tiene su origen en un contrato,
ni está regulada por el Derecho Civil.

*"El pago del impuesto no es una deuda nacida de un con--
trato, que la ley civil sancione: es el resultado de una ne--
cesidad política, que el Derecho Público consagra. Ese pago -
no tiene ninguno de los caracteres que al contrato distinguen
sin él, no solo la existencia del Estado, sino la del mismo -
utópico pacto social sería imposible... y no puede ser judi--
cial el apremio del impuesto,... porque el poder Administra--
tivo debe tener en su esfera de acción la suma de facultades--
necesarias, los medios de autoridad indispensables para hacer
efectivos los servicios públicos, sin necesidad de pedir -
auxilio extraño". (3)*

Efectivamente, como lo destaca con singular maestría --
este tratadista, la obligación constitucional de contribuir -
al gasto público estatal, no es una deuda proveniente de un -
contrato, sino una necesidad política regida por el Derecho -
Administrativo que afecta a todos los gobernados, en otros --
términos, la recaudación tributaria es el servicio público --
más esencial para la vida del Estado, la cual debe prestarse-

imperiosamente aún en contra de la voluntad de los obligados, y siendo esto así, el Poder Ejecutivo como titular de la Administración Pública, debe tener bajo su acción la suma de facultades correspondientes, sin necesidad de pedir auxilio a otro poder de la Federación, ya que considerar que toda resistencia al cumplimiento de un deber sólo puede ser vencida por la acción judicial, es confundir las facultades de los poderes públicos y alterar la naturaleza de los asuntos que a ellos corresponden, pues los tribunales si quisieran conocer de este tipo de negocios que no revistan una forma contenciosa, invadirían inevitablemente las funciones del Ejecutivo, sin considerar que los jueces no son ni pueden ser quienes apremien al cumplimiento de los servicios públicos.

"...sería verdadera monstruosidad que los jueces legislaran, o que mandaran al ejército o que dirigieran la política, o que cobraran la contribución... nunca podrá ser de la competencia judicial el apremio para hacerlas efectivas, porque repugna esencialmente a la naturaleza del Poder que no tiene más misión que dirimir las controversias que puedan revestir la forma judicial..." (4)

No obstante lo anterior, resulta insuficiente para fundar la improcedencia del argumento que nos ocupa, el afirmar únicamente que el pago de tributos es una obligación política y no civil, para concluir que es el Poder Ejecutivo y no el Judicial, el debe intervenir en el apremio coactivo de los tribu-

tos, pues tal conclusión nos conduce al unilateral punto de vista de que el Poder Judicial tiene competencia jurisdiccional respecto de asuntos civiles únicamente, por lo que en tal virtud, es menester reforzar las ideas anteriores con los siguientes razonamientos legales:

A) Debido a la forma como se encuentra estructurada la Federación, el Poder Judicial en nuestro país carece de facultades para poder intervenir en la ejecución de los actos administrativos.

Es de explorado derecho que en la esfera de acción constitucional del Poder Judicial, su intervención en actos del Ejecutivo, sólo tendrá lugar en las controversias que se susciten:

a) Cuando se violen garantías individuales o invadan la soberanía de los Estados -art. 103-; y

b) Cuando la Federación es parte -art. 104 fracc. III-. Hipótesis muy diferente a la de conocer del procedimiento de ejecución del acto administrativo, por lo que legítimamente podemos concluir, que aunque si bien no existe encomienda constitucional expresa al Poder Judicial para conocer de la ejecución de los actos del Ejecutivo, tampoco hay inconveniente en el Texto Supremo, para que la ley secundaria reglamentando las facultades del Judicial le encomiende a éste tal atribución ejecutiva.

B) Inutilidad constitucional manifiesta del Poder Ejecutivo, ante la incapacidad para llevar a cabo sus propias determinaciones y hacerlo únicamente a través del Poder Judicial.

El artículo 89 constitucional en su fracción I, consigna entre las facultades y obligaciones del Presidente de la República, depositario del Poder Ejecutivo, promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia. Esta facultad es la más importante que nuestra Ley Fundamental asigna al Ejecutivo, puesto que el acto administrativo por su naturaleza intrínseca, no da espera ni permite que se diferiera a otro tiempo su ejecución y mucho menos, que la misma dependa de otro órgano de poder estatal.

Sobre este particular, cabe destacar que el término ejecutar proviene del latín *exsecutus*, "participio pasado del verbo latino *exsequi*, que significa consumir, cumplir, realizar, poner por obra una cosa, llevar a efecto, realizar un propósito con puntualidad y eficacia, en un sentido más amplio es realizar, llevar a la práctica el mandato de la ley. Ya sea que se cumpla lo que ella autoriza o que se haga efectiva al aplicarse en las situaciones que establece." (5)

Igualmente conviene precisar que según el sentido de nuestra Constitución, la función de ejecución de la Ley, es al

mismo tiempo para el Ejecutivo una facultad y una obligación, puesto que lo primero, se entiende como una potencia física o moral, que implica un poder o derecho para hacer una cosa y - en este caso el Presidente se encuentra revestido por ley de un poder para realizarlo. Mientras que lo segundo, se concibe como el vínculo que sujeta a realizar, o bien, a dejar de hacer una cosa establecida por el ordenamiento jurídico. En otras palabras, es una exigencia legal ineludible que lo obliga a circunscribirse a sus términos.

En consecuencia, sería letra muerta la facultad atribuida al Presidente de la República para ejecutar la ley, si el Judicial estuviera facultado para intervenir en esa ejecución, además de que en estos términos concebido, el Ejecutivo estaría de sobra, pues como acertadamente lo indica el Ministro - Vallarta:

"... al dar al Poder Judicial una facultad que su propia naturaleza repugna, se priva al Ejecutivo de sus medios de acción, se le impide que provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; y así nulificando a éste y haciendo monstruoso a aquél, se acaba por desconocer el principio que divide sus mutuas atribuciones, según la naturaleza misma de los asuntos de su competencia." (6)

Por su parte, nuestro Tribunal Supremo ha llegado a reconocer la validez de esta tesis, ya que en su sentencia de fecha 28 de agosto de 1933 dictada al resolver el amparo in-

terpuesto por la sucesión de la señora Luz Fenochio, sustentó que:

"... como el Estado lleva a cabo el cobro de impuestos - determinados por las leyes, no en uso de una facultad cometida al régimen de derecho privado, sino en ejercicio de un - conjunto de atribuciones que las leyes fiscales reglamentan y que indiscutiblemente tienen el carácter de autoritarias, en cuanto que son manifestaciones claras de la soberanía material del propio Estado, es notorio que dicho cobro de impuesto no tiene que hacerse judicialmente, sino mediante disposiciones ejecutivas y unilaterales, que si bien pueden ser sometidas a una revisión jurisdiccional posterior a solicitud de los -- afectados, no requieren tales disposiciones, para su validez la sanción previa de los tribunales." 7)

Conforme a estas ideas, resulta importante no perder de vista que si bien es cierto que el Poder Ejecutivo debe contar dentro de su esfera competencial de acción con los medios de autoridad idóneos para hacer efectivas las funciones públicas que le están conferidas, tal principio no debe entenderse en forma tan absoluta que desconozca la competencia del Poder Judicial para conocer de las cuestiones contenciosas suscitadas durante el procedimiento de apremio administrativo.

C) La Constitución establece un amplio campo de acción - directa del Poder Ejecutivo, para que éste dicte disposiciones e imponga su cumplimiento a los particulares en vía coactiva-

sin que tenga que acudir a la autoridad judicial. Como un -- ejemplo de ello tenemos: el régimen de expropiación por causa de utilidad pública, las dotaciones, y restituciones agrarias la delimitación de terrenos comunales, la revisión de conce-- siones que haya traído por consecuencia el acaparamiento de -- tierras, aguas y riquezas naturales propiedad de la Nación -- por una sola persona o sociedad -art. 27-. En los casos de -- expulsión de extranjeros cuya permanencia en el país se juz-- que inconveniente -art.33- y en los casos de salubridad gene-- ral en los que de una manera expresa se declara que la auto-- ridad sanitaria será ejecutiva, lo cual no significa otra -- cosa, que esta autoridad podrá ejecutar sus propias resolucio-- nes directamente, procedimientos todos estos, cuya constitu-- cionalidad ha sido reconocida plenamente por la S.C.J.N.

De acuerdo con lo manifestado, debe tenerse en conside-- ración que si bien nuestro Código Fundamental le confiere ex-- presamente al Ejecutivo de la Unión facultades para hacer -- efectivas sus propias resoluciones, aun cuando no consigne la facultad económico-coactiva en forma clara y expresa, no exig-- te obstáculo alguno para que esta función pública indispensa-- ble para la vida del ente social, se ejercite en vía de acción directa por el propio Ejecutivo.

Resumiendo sintéticamente la réplica que se esgrime para fundar la improcedencia del presente agravio, retomemos nueva-- mente la palabra del ilustre jalisciense Don Ignacio Luis Va--

llarta, en virtud de la luminosidad jurídica y verdad legal - que encierra su pensamiento:

"Debe, en consecuencia, proclamarse sin ambages el principio de que toca al Poder Administrativo, con exclusión del Judicial, cobrar coactivamente los impuestos, hasta hacer -- trance y remate de bienes de los deudores que dilaten o resistan su pago; pero reconociéndose también explícitamente la -- excepción de que los jueces son competentes para conocer y -- dirimir las cuestiones contenciosas que surjan durante el a -- premo administrativo." (8)

2.- Por otra parte, se aduce que la facultad económica-coactiva viola el artículo 16 constitucional en virtud de que la autoridad administrativa no es competente para fundar y motivar la causa legal del procedimiento, mediante el que se moleste a una persona en sus posesiones.

Argumento que resulta inoperante si se aceptan las consideraciones formuladas en el punto antecedente, en el sentido de que el cobro coactivo de los tributos corresponde únicamente al Poder Público y por lo mismo es la autoridad competente para hacer efectiva esta facultad.

3.- Asimismo, se arguye que el procedimiento administrativo de ejecución, infrinje lo estatuido en el artículo 17 de nuestro Ordenamiento Supremo, porque si bien este numeral -- prohíbe hacerse justicia por sí mismo, y ejercer violencia -- para reclamar un derecho, el fisco al exigir en vía de ejecu-

ción forzosa el pago de un débito fiscal insoluto, se hace -- justicia a sí mismo y ejerce la violencia que prohíbe este -- precepto constitucional.

Alegato que carece de sustentación jurídica en virtud de las siguientes consideraciones doctrinarias:

Pensar que el Ejecutivo al hacer posible la ejecución de sus resoluciones se hace justicia por propia mano, es caer -- nuevamente en la cuenta de que no es ni puede ser administrativo el apremio coactivo del tributo, es como lo hemos apuntado, autorizar la invasión de facultades y confundir las atribuciones judiciales con las administrativas, Es desconocer la razón capital de la obligación constitucional del pago de contribuciones, concediéndole una naturaleza contractual y sujetarla al imperio de la ley civil, cuyas controversias se dirimen exclusivamente por los tribunales. Es en suma, subvertir todos esos principios y revelarse contra el que consagra la división de poderes.

A diferencia de lo que ocurre en las relaciones civiles, en las cuales el derecho privado impulsado por la necesidad -- de establecer el orden y evitar la anarquía social, que surgiría si se permitiera que cada quien mediante acciones directas procediera a ejecutar sus acciones, ha establecido como regla general que serán los tribunales los intermediarios imprescindibles para que un particular ejercite sus derechos o exija --

de otro particular el cumplimiento de las obligaciones a él debidas. Tratándose de resoluciones dictadas en la órbita -- del derecho público, la solución doctrinal difiere en admitir que la administración está facultada para ejecutar en vía de acción directa sus propias resoluciones, sin que para ello -- sea necesario el concurso de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

En la doctrina contemporánea, la posibilidad de ejecución directa del acto administrativo, se sustenta fundamentalmente en dos razones: la urgencia de las necesidades sociales que la administración debe atender la cual no soportaría las trabas y dilaciones que representa la intervención de los tribunales en el procedimiento judicial --carácter ejecutorio del acto administrativo-- y, la presunción de validez o legitimidad de las resoluciones dictadas por los órganos del Estado dentro de la esfera de su competencia, presunción de legitimidad del acto administrativo.

El notable jurista y político mexicano Antonio Carrillo Flores, define que el acto administrativo es ejecutorio:

"... cuando la Administración Pública no necesita contar con el apoyo de las autoridades jurisdiccionales para proceder a ejecutar y exigir a los particulares aquello que en el acto administrativo está sancionado u ordenado." (9)

Por cuanto hace a la presunción de legitimidad del acto administrativo, agrega el tratadista:

"Como la Administración Pública actúa a través de órganos que no buscan la persecución de ningún interés que a ellos -- incumba directamente sino la satisfacción de una necesidad -- común, debe admitirse que en la generalidad de los casos no -- tienen motivo para actuar en contra de la norma jurídica y -- aceptarse, salvo prueba en contrario, que el órgano del Estado obra de acuerdo con la ley." (10)

No debe pensarse sin embargo, que estos principios ubi-- quen al particular en una posición desventajosa frente a la -- Administración Pública, puesto que si bien ésta con apoyo en -- los referidos principios puede proceder a cumplimentar sus -- determinaciones sin el auxilio de la autoridad judicial, no -- por ello, en materia administrativa habrá lugar a la interven-- ción de los órganos jurisdiccionales. Lo que sucede es que -- ésta es posterior a la emisión del acto administrativo depen-- derá de que el derecho positivo determine cuando el Ejecutivo cuenta con vías privilegiadas de derecho público y cuando de-- be agotar los medios que prescribe el derecho privado.

Ahora bien, con el objeto de evaluar si la acción del -- Fisco en el cobro ejecutivo de los tributos, violenta un orden -- jurídico constitucional establecido para reclamar un dere -- cho del Estado, es preciso conocer la connotación del término que lo identifica: coactivo, derivado de palabra coacción, -- cuya etimología se origina en la voz latina coactio, "la pala-

bra coactivo significa la fuerza o violencia dirigida a una persona para precisarla a que diga o ejecute alguna cosa. En sí, el término coacción, viene a ser un sinónimo de violencia puesto que al igual que ésta también supone un ataque a la -- voluntad individual. No obstante cabe destacar que la violencia se ejerce indistintamente sobre cosas o personas mientras que la coacción opera exclusivamente sobre las personas, de ahí que estos dos conceptos violencia y coacción parezcan sinónimos aunque no lo sean en toda su extensión significativa. En fin, la coacción es la fuerza que obra sobre el ánimo y -- libertad del hombre, pudiendo ser física o moral."(11)

En otro sentido, se han considerado como elementos inherentes de la violencia: a la injusticia, a la falta de derecho y al abuso de la fuerza, en tanto que la coacción, constituye la fuerza legítima que unida al derecho o como complemento del mismo, permite su ejercicio contra la oposición injusta del cumplimiento de las obligaciones. Por consiguiente "lo coactivo será aquéllo que tenga fuerza legal para apremiar u obligar y sea jurídicamente eficaz para forzar o intimidar."(12)

A la luz de las reflexiones anteriores, resulta del todo inatendible el alegato examinado, puesto que el fisco con apoyo en una facultad propia y legítima, exige en nombre de la soberanía nacional, no por la vía de la violencia sino por la de la razón, la justicia y el derecho, el cumplimiento de la obligación tributaria que tiene por origen el texto constitucional.

A la sazón, Don Ignacio Luis Vallarta ejecutoriamente --
comenta:

*"Llamar violencia al ejercicio de las atribuciones que -
la ley concede a las autoridades, es sublevarse de tal modo,-
no ya contra toda noción jurídica, sino contra las simples -
indicaciones del buen sentido, que si como doctrina esa répli-
ca llegara a establecerse, sería solo sobre las ruinas del
orden social... la jurisprudencia no tolera, que como violen-
cia se reputé, el apremio que una autoridad emplea en los ter-
minos de la ley, para hacer cumplir sus mandatos, porque la -
violencia está precisamente caracterizada por una idea con--
traria del todo a esa falsa noción... Suponer, pues, que una
autoridad hace violencia cuando obedece la ley, es subvertir--
todos los principios,... es equiparar el crimen con el cumpli-
miento del deber." (13)*

Resulta en extremo ilustrativa esta transcripción para-
dejar por sí demostrado, que la acción directa del Ejecutivo-
no vulnera las garantías que consagra el artículo 17 consti--
tucional.

4.- Finalmente, se hace valer en contra del ejercicio de
la facultad económica-coactiva, que éste vulnera el artículo-
22 constitucional, pues al autorizar este precepto la confis-
cación de bienes, por autoridad judicial para el pago de im-
puestos o multas, se infiere inequívocamente, que corresponde
intervenir en el cobro ejecutivo de tales impuestos o sancio-

nes, Únicamente a tal autoridad.

La S.C.J.N., en su carácter de final interprete del texto constitucional, al desentrañar la intención que el legislador imprimió a este precepto ha enseñado que:

"... si bien el legislador quizo que la aplicación de -- los bienes de una persona para el pago de la responsabilidad-civil proveniente de la comisión de un delito, sea hecho, exclusivamente por la autoridad judicial, no exige lo mismo -- cuando se trata del pago del impuesto o multas; siendo este -- criterio enteramente lógico, porque lo establece con toda claridad el precepto transcrito, cuanto porque la tributación es inherente al ejercicio de la soberanía que proviene de la -- misma Constitución y nada hay más consecuente con ella como -- que el Poder Ejecutivo, a quien la propia Constitución impone la obligación de proveer en la esfera administrativa a la -- exacta observancia de las leyes, tenga las facultades legales necesarias para hacer efectiva aquella función de la soberanía recaudando el impuesto." (14)

Empero la ejemplar nitidez expresiva que guarda la sentencia reproducida y que constituye la última palabra sobre esta controversia, observamos que existen opiniones encontradas entre los tratadistas de la materia.

Para el brillante jurisconsulto mexicano Ignacio Burgoa-Orihuela, la constitucionalidad del procedimiento administra-

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

tivo de ejecución se salva debido a que el segundo párrafo -- del artículo 22 constitucional, expresa que "no se considerará como confiscación de bienes de una persona la aplicación total o parcial de éstos para el pago de impuestos o multas. (15) En tanto que el eminente administrativo Gabino Fraga, al analizar los diferentes momentos que conforman al procedimiento -- administrativo de ejecución, no encuentra objeción alguna para que éste no sea llevado a cabo por una autoridad administrativa, excepto en la aplicación de bienes, que en su opinión es en donde ocurre verdaderamente la privación de la propiedad del contribuyente, aunque éste no tenga los caracteres del acto jurisdiccional de acuerdo con el sistema adoptado por -- nuestra Constitución, se ha puesto bajo la salvaguarda de los tribunales el derecho de propiedad, de tal manera que el gobernado no puede ser molestado de la titularidad de sus bienes, sin la intervención de éstos.

Sobre este particular, el licenciado Jesús Rodríguez, -- comenta:

"... tratándose de la confiscación de bienes, el propio precepto constitucional que comentamos se encarga de aclarar, en su segundo párrafo, que no debe entenderse como tal, primero, la aplicación total o parcial de los bienes personales, decretada ya sea por la autoridad judicial, para reparar los daños y perjuicios resultantes de la comisión de un delito, o bien, aquí se entiende, desde luego, que se trata de otra au-

toridad, por la autoridad administrativa, para el pago de impuestos o de multas." (16)

Diferimos totalmente de lo señalado por este tratadista, por la sencilla razón de que las leyes que determinen el ejercicio de facultades competenciales, deben ser claras, precisas e indudables, máxime cuando se trata del Texto Supremo, pues de inferirse o presumirse, como en el presente caso, se vulnera la garantía de legalidad en perjuicio del gobernado y se conturba el orden constitucional de la división de poderes.

"El derecho tiene que ser abierto y adecuadamente publicitado. Si está hecho para guiar a los individuos éstos tienen que estar en posibilidades de encontrar lo que el derecho es. Por esta misma razón su significado debe ser claro. Una disposición ambigua, vaga, obscura e imprecisa es probable que equivoque o confunda, al menos, a algunos de aquellos que -- desean ser guiados por ella." (17)

Aun cuando plenamente convencidos por las razones legales expuestas y por incuestionables razones de utilidad pública, de que el ejercicio de esta prerrogativa fiscal corresponde al Poder Ejecutivo, debido a un absurdo constitucionalismo que contraviene toda lógica jurídica y tributaria, -- coincidimos con el pensamiento del Dr. Gabino Fraga, puesto -- que de una estricta exégesis a lo preceptuado por el artículo 22 constitucional, se evidencia que la privación de propiedades del contribuyente incumplido para el pago de los tributos

omitidos, corresponde en forma exclusiva a la autoridad judicial, ya que tal facultad se encuentra consignada expresamente a su favor y en esta tesitura o esto prescribe dicho precepto constitucional, o las palabras del idioma pierden su valor -- cuando se trata de entender la Ley Suprema.

Las consideraciones anteriores, ponen de relieve un hecho a todas luces innegable: la falta de uniformidad entre los -doctrinarios de la materia en lo tocante a la legalidad constitucional del procedimiento administrativo de ejecución, lo que sitúa en entredicho la constitucionalidad de esta facultad aun cuando para nuestro Tribunal Supremo, la misma se encuentra al margen de toda duda o disputa.

Por lo tanto, si está demostrado que esta facultad es - esencialmente imprescindible para la vida del Estado, si su - constitucionalidad ha quedado demostrada desde el siglo pasado, si la Constitución faculta expresamente al Ejecutivo de la Unión para llevar a cabo la ejecución directa de resoluciones propias menos relevantes, si no hay encomienda constitucional expresa para que el Poder Judicial lleve a cabo la verificación inexcusable del débito tributario, si con la aplicación total o parcial de bienes de un contribuyente para el pago de los tributos omitidos, se enjuicia la constitucionalidad de esta potestad, si al no existir una definición compo- tencial de esta facultad se compromete la tesis que sustenta-

la división de poderes y se perturba la armonía de los poderes federales, debemos preguntarnos: ¿que motivos tendrán -- nuestros legisladores para no plasmar en el texto de nuestra Ley Suprema, en forma clara y sin ambages a la facultad económica coactiva?

En nuestra convicción, debe modificarse el texto de nuestra Carta Magna y preverse la facultad económico-coactiva -- como atribución del ejecutivo, para que esta institución se -- levante firme y segura al amparo de una auténtica base jurídica y constitucional.

CITAS :

- (1) *De la Garza Francisco* pág. 745
- (2) *Fraga Gabino: Derecho Administrativo* (5ª Ed. México; - Ed. Porrúa; S.A., 1952) pág. 199
- (3) *Vallarta Ignacio Luis: Estudio sobre la Constitucionalidad de la Facultad Económica-Coactiva* (México: Imprenta de Gobierno en Palacio, 1985) pág. 42
- (4) *Ibid.*, pág. 44
- (5) *Cabanellas Guillermo: Diccionario de Derecho Usual.*
- (6) *Vallarta Ignacio L. : Op.Cit.* pág. 43
- (7) *Semanario Judicial de la Federación XXXIII*, pág.2960
- (8) *Vallarta Ignacio L: Op. Cit.* pág. 55
- (9) *Carrillo Flores Antonio : La Justicia Federal y la - Administración Pública* (2ª Ed.; Méx.: Ed. Porrúa, S.A.- 1973 pág. 74.
- (10) *Ibid*
- (11) *Cabanellas Guillermo: Op. Cit.*, pág. 412.
A diferencia de la Coacción, la coerción del Latín *coercitum* de *coercere*, contener, es la acción de contener o refrenar algún desorden o el derecho de impedir que vayan contra sus deberes las personas sometidas a una dependencia siendo lo coercitivo en consecuencia, aquel elemento de la ley que coerce, contiene, sujeta, refrena o reprime
- (12) *Enciclopedia Jurídica Omeba: (Buenos Aires, Argentina; - Ed. Bibliografía Argentina. 1955) III, pág. 86*

- (13) *Vallarta Ignacio L:* Op.Cit. p.p. 51 y 52
- (14) *Fraga Gabino:* Semanario Judicial de la Federación, XXV-PAG. 1596, Op. Cit., pág. 470
- (15) *Morgain Manatou Emilio:* Cfr. La Constitución y algunos aspectos del Derecho tributario Mexicano (México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1976) pág. 50
- (16) *Fraga Gabino:* Cfr. Op Cit. p.p. 471 y 472
- (17) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1985) pág. 57

CAPITULO II

Punto II.2

Fundamento Legal Modificación art. 217 de la Ley del Seguro Social.

En el año de 1981 y después de múltiples discusiones en relación de que si se llevaba a cabo en forma adecuada la aplicación del poder económico coactivo por las Oficinas Federales de Hacienda para Cobros del Seguro Social. El Ejecutivo Federal emitió un decreto mediante el cual se permite al Instituto la aplicación de este poder económico coactivo en forma directa por el mismo Instituto.

Este decreto fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1981 y quedó redactado como sigue:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL.

SEGURO SOCIAL

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Se REFORMA el artículo 271 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

ARTICULO 271.- El procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente al Instituto Mexicano del Seguro Social se aplicará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por el propio Instituto a través de Oficinas para Cobros del citado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las Oficinas para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro

no Social aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución, con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. Las propias oficinas conocerán y resolverán los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución que lleven a cabo".

Inmediatamente el Instituto tomó cartas en el asunto -- creando comites de Capacitación y Adiestramiento para que personal Administrativo adecuado de sus filas adquiriera los conocimientos necesarios para llevar a cabo las funciones que -- hasta esas fechas -- había sido exclusiva de Hacienda. Así el -- 10. de abril de 1982 fueron creadas las primeras Oficinas -- para Cobros del Seguro Social en el Valle de México las cuales en virtud de su optimo funcionamiento se han venido multiplicando hasta el punto de que ya se cuenta con ellas en todos -- los Estados de la República haciendo efectiva esa facultad -- mencionada en párrafos anteriores.

CAPITULO II

Punto II.3

PRINCIPIOS DE LA TRIBUTACION

PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

La idea de regular a la relación jurídico tributaria mediante normas jurídicas, tiene por objeto el impedir hasta -- donde las circunstancias lo permiten, abusos, exacciones o -- arbitrariedades por parte del poder público, el cual pretexta -- do el derecho que dicha relación le confiere para exigir de -- determinadas aportaciones económicas de sus gobernandos, puede -- hacerlos objeto de verdaderas exacciones, que implican la con -- fiscación de su patrimonio o de la totalidad del fruto legi -- timo de su trabajo, argumentando para ello el Estado la nece -- sidad de tales recursos a fin de sufragar los gastos públicos que le están encomendados; por ello resulta incuestionablemen -- te necesario, que de antemano existan leyes de aplicación ge -- neral que con toda precisión determinen los límites y natura -- leza de tal potestad. Leyes que permitan al contribuyente co -- nocer en forma previa hasta dónde llega la función recaudato -- ria del órgano fiscal y cuales son los extremos de los debe -- res que le son impuestos.

De esta forma, al enmarcar a la relación tributaria a un régimen jurídico específico se pretende encuadrar a los vín -- culos fiscales dentro de un indispensable y sano marco de cer -- teza, a través de normas y ordenamientos legales preestable --

cidos, garantes de un trato recíproco justo y estable, entre el Estado y sus gobernados, toda vez que al subordinarse la acción del fisco al imperio de la ley, se frena e impide el desarrollo de conductas injustas, arbitrarias y a fin de cuentas antisociales.

Ante esta situación los especialistas de la materia han ideado una serie de máximas o principios basados en nociones de justicia y equidad que actúan como rectores de todo el orden jurídico tributario. Consecuentemente, para que el contenido del Derecho Fiscal pueda considerarse correcto y adecuado, las normas legales que lo integran, deben encontrarse necesariamente inspiradas y fundadas en esta serie de máximas o principios que actúan como soportes de la estructura jurídica.

El principal teórico precursor de estas máximas o principios, fue el distinguido economista inglés del siglo XVII - Adam Smith, quien en su célebre y clásica obra intitulado - "Investigación de la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones", la que con el tiempo y por razones de brevedad se le conoce simplemente como "La Riqueza de las Naciones", consagra sus mejores esfuerzos a analizar extensamente las cuestiones fundamentales de la economía política, entre las cuales incluye en el llamado Libro V, un estudio concienzudo de los principios elementales a los que debe subordinarse todo derecho fiscal, a efecto de integrar un orden justo que propicie

el esfuerzo, la productividad y la imaginación creativa del conglomerado social, elementos generadores de la riqueza estatal. (1)

Estos principios fundamentales de la tributación más que ideas teóricas e hipotéticas, constituyen cuestiones de elemental técnica jurídica, que por su acierto continúan comentándose e inspirando a las legislaciones modernas, son los siguientes: de justicia, certidumbre, comodidad y economía.

Principio de Justicia

Este principio postula, que todo ciudadano debe contribuir al sostenimiento del Estado bajo cuya soberanía reside, en proporción lo más cercana posible a su verdadera capacidad económica. De la observancia o inobservancia de esta máxima, se deriva lo que la doctrina llama equidad o inequidad en la imposición, situación de suyo harto compleja, que desde nuestra propia óptica entendemos en los siguientes términos:

A) Existirá equidad en la imposición o tributación, cuando a contribuyentes que obtengan ingresos diferentes, se les grave en proporción a su real capacidad económica aplicándoseles para ello, tarifas basadas en porcentajes progresivos o diferenciales.

B) Por el contrario, habrá inequidad en la imposición cuando a contribuyentes que posean distinta capacidad económica se les apliquen tarifas basadas en cuotas o tasas fijas.

Este principio se desenvuelve en dos subprincipios: el--

de generalidad y el de uniformidad.

El subprincipio de generalidad establece el pago del tributo a todas aquellas personas cuya situación coincida con lo señalado por la ley como hecho generador del crédito fiscal, y no dejen de pagarlo quienes se ubiquen en ese supuesto; sin embargo, tal subprincipio no opera en términos tan absolutos, sino que debe estar regulado por la capacidad contributiva, - por cuyo motivo no se verá vulnerado este subprincipio si las leyes tributarias conceden exenciones, o bien, eximan de pago a quienes carecen de capacidad contributiva

El subprincipio de uniformidad, proclama la igualdad de todos los contribuyentes frente al tributo, tal igualdad requiere que todos los gobernados contribuyan al sostenimiento del gasto público en función a su capacidad contributiva, de tal suerte que a mayor aptitud económica, la aportación tributaria sea mayor.

Principio de Certidumbre

Este principio sustenta, que todo tributo debe poseer -- fijeza en sus elementos constitutivos, a fin de evitar abusos arbitrarios o exacciones por parte de la autoridad recaudadora.

En tales condiciones, la ley impositiva determina con -- precisión los elementos constitutivos de cada tributo como lo son v. gr.: el sujeto, el objeto, la tasa, la base gravable, - época de pago, etc. Actuando en esa forma como barrera eficaz

contra cualquier desvío de poder de la autoridad executora.

Este principio, constituye un poderoso medio de defensa del particular frente a los excesos de la hacienda pública, al darle a conocer con precisión y de antemano hasta donde llegan sus obligaciones tributarias y cual es el límite de su competencia tributaria.

Principio de Comodidad

Implica que todo tributo debe recaudarse en aquellas fechas o periodos más propicios y ventajosos para cumplir con la obligación de pago.

La aplicación de este principio en la legislación tributaria, traerá como consecuencia lógica una mayor recaudación y por ende una menor evasión en virtud de que el entero de los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes les resultará más práctico y menos gravoso.

Principio de Economía

Se refiere a la necesidad de que el costo de la recaudación tributaria sea el menor posible, con el objeto de que la mayor parte de su rendimiento pueda ser utilizado por el Estado, para la satisfacción del gasto público.

Conceptuando en estos términos el principio de economía, resulta de vital importancia tanto para el fisco, como para los contribuyentes, pues su inobservancia se traduce inevitablemente en la violación de los motivos de orden público justificativos de la relación jurídico tributaria, misma que ser

explicita y se acepta en virtud de que los ingresos tributarios se destinan fundamentalmente a la prestación de servicios públicos y a la realización de diversas actividades de interés general.

Después de lo expuesto por el célebre economista inglés, los tratadistas de la materia han abundado en el contenido y explicación de los principios básicos del Derecho Tributario postulados por nuestro autor, sin aportar nada estrictamente novedoso, aunque algunas de sus ideas no dejan de ser brillantes y dignas de aceptación.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

En nuestro orden jurídico, la Constitución opera como -- vertice y punto de apoyo del sistema normativo, pues no sólo establece principios fundamentales a manera de enunciados generales, de tal suerte que las normas restantes están subordinadas y por consiguiente sujetas a no contravenir o alterar en ningún aspecto los postulados derivados de los preceptos-- constitucionales, además de establecer los mecanismos jurisdiccionales apropiados para que tal subordinación resulte efectiva. Por ello, la Constitución es calificada como la Ley-- Suprema o Fundamental, porque a la vez que proporciona los -- principios jurídicos esenciales de todo derecho positivo, representa la norma superior a cuyos dictados debe subordinarse el resto de la legislación nacional, so pena de invalidez.

En este contexto, el Derecho Fiscal no puede constituir--

un caso de excepción, ya que las normas jurídico tributarias, al igual que el resto de la legislación ordinaria, emanan de nuestra Ley Suprema y por consiguiente, aún cuando la materia tributaria no es objeto de un tratamiento específico por parte de nuestra Carta Magna, deben respetarlas, y consolidarlas en todo momento, en razón de que éstas representan las guías fundamentales de todo nuestro sistema normativo.

En tal tesitura, la fracción IV del artículo 31 Constitucional preceptúa que es obligación de los mexicanos:

"Contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

De la interpretación armónica, a lo establecido por la fracción transcrita del numeral en comento, podemos desprender la existencia de los siguiente principios:

I.-Principio de Legalidad.

Al señalar la parte final de la reseñada fracción IV que debe contribuirse a los gastos públicos de la manera "que dispongan las leyes", especifica con esto, que el vínculo indispensable en virtud del cual el Estado se encuentra facultado para exigir de sus gobernados la entrega de prestaciones económicas, debe revestir necesariamente un carácter jurídico. En tales condiciones nuestra Ley Fundamental viene a ratificar el principio de legalidad tributaria, consistente en que toda relación jurídico tributaria debe llevarse a cabo dentro de -

un riguroso y específico marco legal que lo establezca y lo regule. En otras palabras, la autoridad fiscal no podrá llevar a cabo acto alguno tendiente a exigir aportaciones económicas de sus gobernados, sin encontrarse previa y expresamente facultada para ello por una ley aplicable al caso. De igual forma los contribuyentes sólo se encontrarán obligados a cumplir con los deberes establecidos en las leyes fiscales aplicables, haciendo valer los derechos que las mismas les configuran ante posibles abusos de la hacienda pública.

2.- Principio de Generalidad

Encuentra su fundamento constitucional en el encabezado del artículo 31 constitucional que a la letra establece: "Son obligaciones de los mexicanos", lo cual significa, que cualquier persona, bien sea nacional o extranjera, que se ubique en las hipótesis normativas contenidas en las leyes expedidas por el Estado mexicano, quedan obligadas automáticamente a contribuir a los gastos públicos estatales.

Así, una ley es general cuando se aplica sin excepción a todas las personas cuya conducta encuadra en los diferentes supuestos de hecho, que la misma establezca. Por eso, se afirma que las leyes van dirigidas a una pluralidad inominada de sujetos, esto es, a todos aquellos que en un momento dado realicen los correspondientes supuestos normativos.

3.- Principio de Obligatoriedad

Adquiere su fundamento constitucional de acuerdo con lo

estatuído por la propia fracción IV del artículo 31, en el -- sentido de que contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estados o Municipios constituye una obligación ciudadana de carácter público.

Este deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, constituye una verdadera obligación pública, de cuyo incumplimiento pueden derivarse serias consecuencias para los contribuyentes remisos. Pues el contribuir al sustento del gasto público de ningún modo es una donación graciosa, ni una colecta de caridad y mucho menos una aportación voluntaria, -- sino que se trata de un autentico sacrificio económico impuesto al conglomerado social, con el objeto de establecer una -- una serie de servicios públicos y obras de beneficio colectivo, sin los cuales ninguna sociedad organizada puede subsistir.

En efecto, los tributos o contribuciones son ingresos -- que el Estado requiere imprescindiblemente para el desarrollo de sus actividades, por ello, se ha consagrado su existencia normativa a través de la expedición de una ley que satisfaga los requisitos constitucionales respectivos.

En estas condiciones, este Principio ha de entenderse en función no de un simple deber a cargo de los ciudadanos, sino una cuestión de vital interés público, por ello, nuestra Constitución le impone el carácter de obligación pública, facultando expresamente al Estado para llevar a cabo en los casos que así lo ameriten, el procedimiento administrativo de ejecu-

4.- Principio de Vinculación con el Gasto Público

Al precisar la multicitada fracción IV del artículo 31 - constitucional como obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos ratifica plenamente la principal justificación existencial de la relación jurídico fiscal: la estrecha vinculación de los tributos o contribuciones con el gasto público.

Los ingresos tributarios deben tener en todo sistema -- fiscal como finalidad esencial, costear los servicios públicos prestados por el Estado, por lo que éstos deben representar -- un beneficio equivalente a las contribuciones erogadas; por -- esta razón y previendo posibles desviaciones del presupuesto -- federal, nuestro máximo Código Político establece a los gober -- nantes el deber de sujetar los ingresos tributarios a la sa -- tisfacción de los gastos públicos.

5.- Principios de Proporcionalidad y Equidad

Estas dos máximas, cuya significación conceptual es tras -- cendente para determinar los lineamientos esenciales de todo -- nuestro sistema tributario, aparecen plasmadas en la parte -- final de la mencionada fracción IV del numeral en comento, que -- sujeta el destino de las contribuciones a cubrir el gasto -- público de manera "proporcional y equitativa" conforme lo dis -- pongan las leyes.

De la correcta interpretación a lo que estatuye esta -- fracción, se advierte que la proporcionalidad y la equidad --

constituyen dos principios distintos que poseen una definición propia que permite diferenciarlos en base a una serie de notas particulares de cada figura, en este supuesto, analicemos en que consiste cada principio:

Al Principio de Proporcionalidad

El eminente jurista mexicano Andrés Serra Rojas señala al respecto:

"Proporción es la disposición, conformidad o correspondencia debida entre las partes de una cosa con el todo o entre cosas relacionadas entre sí" (2).

Partiendo de esta definición y de una armónica interpretación de la fracción a estudio, tenemos que este principio se estructura en nuestro derecho fiscal con los siguientes elementos:

a) La capacidad económica de los administrados. Esto es, que los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria -- contribuyan al sustento de los gastos públicos, en función de su verdadera aptitud económica; la complejidad del fenómeno -- económico nos obliga a manifestar que la capacidad de contribuir de los administrados al gasto público, está en relación con la estabilidad económica que guarda un país. Por consiguiente, no es posible establecer un impuesto único en proporción a ese signo integral de capacidad. Por ello, ha sido necesario el establecimiento de una multiplicidad de impuestos, cada uno proporcional a un signo concreto, analítico, de ca--

pacidad contributiva, de tal forma, que la suma de todos ellos establezca que la carga tributaria se encuentra constituida por un porcentaje razonable del producto interno bruto.

Así, la razonabilidad de la carga tributaria se establecerá entre la eficacia de la administración pública que es el desempeño de sus cometidos y las demandas de justicia social, frente a la capacidad colectiva para producir bienes y servicios.

b) Que las contribuciones afecten una parte justa y razonable de sus ingresos. Significa que los gobernados al contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, lo harán aportando al erario una parte justa y adecuada de sus ingresos, pero nunca una contribución que represente prácticamente el total de sus percepciones. Situación en la cual se estaría utilizando a los tributos como un medio para confiscar los bienes de los particulares.

c) Que las cargas tributarias se distribuyan justa y adecuadamente entre las fuentes de riqueza disponibles y existentes en el país. No basta con que se grave a los particulares en función de su real capacidad contributiva, se hace necesario además que los gravámenes tributarios se repartan equitativamente entre las diversas fuentes de riqueza existentes en el territorio nacional, con el objeto de establecer variedad en la integración del presupuesto nacional.

B) Principio de Equidad

Conforme a su concepción aristotélica, la equidad significa la aplicación de la justicia a casos concretos, tratando igual a las personas en similitud de circunstancias y en forma desigual, a aquéllas que no se encuentren en el mismo plano.

En este orden de ideas, tenemos que en materia fiscal la equidad tributaria se entiende como la igualdad cualitativa - ante la ley fiscal de todos los sujetos pasivos de un tributo. Esto es, para el debido sostenimiento de este principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos - aquellos contribuyentes que se encuentren ubicados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y por ende contrarias a toda noción de justicia. En estas condiciones, dichos contribuyentes deben recibir un tratamiento -- idéntico en lo concerniente a la regulación de todos los elementos integrantes del tributo o contribución, como lo son: - la causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, interposición de medios de defensa, sanciones, etc. No así, en lo relativo a las tasas, cuotas o tarifas, mismas que atendiendo al ya mencionado principio de proporcionalidad, deberán contener evidentes diferencias porcentuales a fin de que cada quien contribuya según el monto - de la renta que perciba.

La equidad, sólo opera respecto de los contribuyentes de

de un mismo tributo, que guarden igual posición frente a la ley que establece su regulación en todas sus facetas, excepción hecha de la relativa a su respectiva capacidad económica. Consecuentemente, cabe concluir que este principio implica tratar igual a los iguales y en forma desigual a los colocados en situación de desigualdad.

Con base en las ideas anteriores, tenemos que un tributo será desproporcionado o inequitativo, cuando trate en forma igual a los desiguales, o en forma desigual a las iguales, o bien, como lo dice la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia sea "exorbitante o ruinoso". En los demás casos, opina acertadamente la Sala Auxiliar del mismo Tribunal:

"Si el monto del gravamen se estima muy elevado, pero sin que pueda decirse que es confiscatorio o ruinoso, o cuando se grava un objeto que no se estima conveniente como objeto de gravamen y fuente de impuestos, la solución no está en las sentencias de los tribunales constitucionales sino en las urnas electorales.(3) "

A manera de corolario concluimos: los seis principios -- constitucionales analizados, representan para todo gobernado una garantía de defensa contra posibles arbitrariedades del legislador fiscal, pues la norma tributaria que de cualquier forma los contravenga, automáticamente se reputará inconstitucional por estar al margen de lo preceptuado por nuestra Ley Suprema; no obstante es pertinente hacer hincapié que en cier-

tas ocasiones es necesario el concurso del Poder Judicial para declarar a una ley tributaria como inconstitucional. Así, - el administrado que en forma particular haya obtenido un fallo favorable de nuestros tribunales, dejará de respetarla y de obligarse conforme a su texto, no así, el resto de la comunidad, la cual tendrá el deber de cumplir con lo preceptuado en dicha ley, a pesar de haber sido declarada inconstitucional, en virtud de no haber ejercitado el medio judicial correspondiente en su oportunidad, situación generadora de un clima de disgusto y desconfianza en contra de su gobierno.

De ahí, la alta responsabilidad del Poder Legislativo al sancionar una ley fiscal, ya que independientemente de que la teleología de la contribución establecida por la ley aprobada sea justa e indispensable para la economía del país, si esta carece de legalidad, la solución como lo dice el informe de la S.C.J.N. - no se encontrará en las sentencias de los tribunales sino en las urnas electorales.

A nuestro modo de ver, uno de los principales problemas que presenta nuestro sistema de organización política en la actualidad, lo constituye sin lugar a dudas, el hecho grave y notorio de que los actuales "representantes populares" no legislen, debido quizá al desconocimiento de la ley o la realidad (incapacidad técnica) o por disciplina partidaria (incapacidad política)-, sino que únicamente se limitan a aprobar servilmente los proyectos de ley del Ejecutivo, por lo tanto,

si éste no pone cuidado alguno en su elaboración, dicha representación social no tiene porque hacerlo, pues al parecer el Ejecutivo ya se encargó de ello y ante tan evidente irresponsabilidad y falta de compromiso de este cuerpo legislativo, -- las leyes que sanciona, así como las aprobadas en los últimos sexenios constituyen verdaderos bodrios jurídicos.

Situación que conlleva un grave riesgo para la estabilidad social y terrible verdad que compromete seriamente la -- estructura constitucional de la división de poderes. Razón -- por la cual debe imperar la cordura y el orden en el sistema político de la nación, so pena de sufrir los riesgos postulados por el pensamiento roussoniano, pleno de incuestionable -- validez por no resultar incurso en pecado de utopía, mismo que al tratar lo relativo a la muerte del máximo Cuerpo Político, incuestionablemente sentencia:

"El poder legislativo es el corazón del Estado; el -- ejecutivo, el cerebro que lleva el movimiento a todas partes. Un hombre puede imbecilizarce y la vida continuar, pero tan pronto como el corazón cesa en sus funciones, el animal muere." (4)

CITAS:

Punto 11.3

- (1) *Smith Adam* : Op.cit. (1ª edición en español, cuarta-
compresión: Fondo De Cultura Económica, 1984) pp. 726 -
727
- (2) *Serra Rojas Andrés* :Derecho Administrativo. (10ª edición;
Mexico: Ed. Porrúa, 1981) Vol. II, p. 39
- (3) Sala Auxiliar, Informe 1982, 2ª pp. 18 a 20, Tribunal --
Fiscal de la Federación, 2ª Epoca. Año V, Número 43 (Ju-
lio de 1983), p. 1005
- (4) *Rousseau*: El Contrato Social p. 37
- (5) Personal que es contratado directamente de la calle por-
el Instituto sin que el Sindicato interfiera.
- (6) Decreto Máximo Vigente en el Distrito Federal.

CAPITULO II

Punto II.4

Leyes complementarias

En este aspecto Jurídico la Oficina para Cobros del IMSS se protege en una forma muy amplia ya que hace uso de diversas leyes para hacer cumplir el objeto de la oficina y cuidarse de no caer en ilícitos. Para su adecuado funcionamiento la oficina para cobros se apoya en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ya que es la Ley Madre, la base que sustenta la legalidad es por demás obvio el hecho de que sirva de apoyo en el funcionamiento de la Oficina para cobros del IMSS.

De ella se desprende la facultad que permite al Estado la aplicación de ese poder coercitivo del que nadie más puede hacer uso.

Ley de Amparo. El procedimiento cuando se considera que no se ajusta a derecho el afectado tiene la opción de impugnar el acto que considera ilegal; esto hace que una vez que ha agotado las instancias legales puede solicitar el amparo y protección de la justicia Federal. Esta misma situación se da en sentido contrario, cuando el IMSS se ve afectado con una resolución adversa a sus intereses y considera que su derecho debe prevalecer.

Es por esta razón que es muy importante la Ley de amparo ya que a nivel operativo la Oficina debe suspender cualquier-

acto tendiente a la obtención de un ingreso, cuando existe -- solicitud de amparo presentada ante autoridad competente por -- el crédito que se intenta requerir.

- Código Fiscal de la Federación.

Este código es del que emanan todos los actos por parte de la oficina, en base a él se lleva a cabo el funcionamiento procedimiento y se deben obtener los resultados ya que nos da la pauta a seguir. Es el que nos dice en qué domicilio, en qué forma como y cuándo hacer las cosas. Nos indica si podemos -- hacer o debemos dejar de hacer, en fin es el ordenamiento primordial de la oficina sin el cual no se podría ejercer el poder económico coactivo con el que se está facultado.

- Código Federal de Procedimientos Civiles.

Este código complementa al código fiscal ya que en caso de que exista alguna laguna en cuanto a procedimiento o legalidad en el código fiscal se considera al C.F.F.C. (1) como de aplicación supletoria y se deberá estar a lo dispuesto por este mismo código.

- Ley del Seguro Social.

Después del código fiscal esta ley es la más importante para la oficina para cobros ya que es la que da la vida al -- IMSS y resulta en su artículo 271 la aplicación del P.A.E., es la ley en base a la cual se abrieron las oficinas para cobros.

- Código Penal.

Aunque aparentemente no debiera existir relación entre --

las demás leyes y el código penal éste es muy importante para la oficina para cobros en virtud de que se debe cuidar de nunca contravenir lo estipulado en el como delito. Pudiera ser - muy fácil que un ejecutor fuera acusado de allanamiento de morada, abuso de autoridad, o hasta robo. Por estas razones es- que debemos tener mucho cuidado con el aspecto penal al lle- var a cabo una diligencia cualquiera que ésta sea.

- Reglamento para el pago de las cuotas de la ley del IMSS. Como su nombre lo dice es el que reglamenta cuándo y cómo de - deben ser pagados los créditos al IMSS señalando cuándo se - hacen exigibles y permiten la aplicación del F.A.E. (2)

Las Leyes, Códigos y Reglamentos mencionadas son meramen- te enunciativas ya que la Oficina para Cobros depende de mu- chas y muy variadas Legislaciones para su funcionamiento. Po- dríamos señalar mas leyes y reglamentos pero el fin de su es- tudio no es saber cuántas sino cómo se de ese funcionamiento- en la D.C.S.S. (3)

CAPITULO III

Punto III.2

POLITICAS.

Dentro de las políticas de las que haremos estudio se --
encuentran las siguientes:

- a) Políticas para la implantación de las oficinas para cobros.
- b) Políticas institucionales de aplicación conforme al procedimiento.
- c) Políticas individuales, discrecionales de utilización exclusiva del jefe de la oficina.

Para conocer todas estas políticas procederemos a estudiarlas según el orden en que fueron planteadas.

A) Políticas para la implantación de las oficinas para cobros.

a) La coordinación general de la implantación está a cargo de la Tesorería General.

b) La Tesorería General sanciona las propuestas para ocupar - plazas vacantes de los jefes de oficina, asesores jurídicos, encargados de grupo de control de crédito, ejecución fiscal y remates e intervenciones.

c) las delegaciones son las responsables de llevar a cabo la implantación de la estructura orgánica de las oficinas para cobros del I.M.S.S. de acuerdo con los lineamientos establecidos.

d) Únicamente para la iniciación de labores de las oficinas - los puestos previstos como exclusivos de personal de con--

fianza B (4) Podrán ser ocupados por personal de confianza A. (5) Que hubieren acudido al proceso de selección. La -- cobertura de cualquier vacante posterior se limitará a los perfiles establecidos.

e) La delegación ofrecerá de manera directa a los jubilados -- del instituto, dando preferencia a los de extracción del -- área de tesorería que reúnan el perfil, los puestos de eje- cutor.

f) El exámen psicométrico es aplicado a todos los candidatos -- y (nicamente pueden continuar en el proceso de selección -- aquellos que lo aprueben.

B) Políticas institucionales. En cuanto al procedimiento de eg -- tas políticas se destacan las siguientes como fundamentales:

a) Los procedimientos empleados por las oficinas para cobros -- del instituto mexicano del seguro social, se realizan en -- apego al manual con caracter obligatorio.

b) El jefe de la oficina es el responsable de dar la adecuada -- difusión del procedimiento "capacitación".

c) En la recepción de los créditos, cuando el volumen de estos -- es cuantioso se seleccionan los que tengan importes supe -- riores a 4 veces el salario mínimo elevado al mes para -- que se inicie de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución, hasta la total recuperación de los mismos.

d) La devolución de créditos correspondientes a patrones no -- localizados debe hacerse por la totalidad de los mismos.

- e) La recaudación obtenida a través de las intervenciones debe demostrar en un plazo máximo de 3 meses, resultados contundentes; en caso contrario se ordena el remate de la negociación en su conjunto.
- f) La práctica del procedimiento administrativo de ejecución en contra de un deudor, debe ser por la totalidad de los créditos o su cargo, siempre y cuando no exista impedimento legal para hacer efectivo alguno de ellos.
- * Esta política es contradictoria con lo que establece el código fiscal de la federación, en su artículo 172 ya que en una intervención solo podrá enajenarse la negociación cuando no alcance a cubrir por lo menos el 24 % del crédito fiscal y exceptuando ese artículo indicando que salvo se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado periodo del año (venta de temporada), y continua en cuyo caso el porcentaje será el que corresponda al número de meses transcurridos a razón del 8 % mensual y siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el porcentaje del crédito que resulte.
- C) Políticas individuales, discrecionales utilizadas por el jefe de la oficina.

El jefe de la oficina en forma discrecional puede tomar un sin fin de decisiones que dependen de cada caso, en específico de manera enunciativa se mencionan y detallan algunos de ellos, no omito indicar que estén implícitos en las

facultades que otorga la ley al jefe de la oficina.

- a) Depositario. En este caso el jefe de la oficina puede nombrar uno o más depositarios, puede remover y nombrar otros puede cambiar un embargo de bién mueble por una negociación y remover al depositario cambiándolo por un interventor administrador, a la inversa puede terminar una intervención haciendo remosión de los bienes para continuar con el procedimiento.
- b) Tiene la facultad de cobrar o no los gastos de ejecución dependiendo de si se llevó a cabo la diligencia o no, o en caso de haberse diligenciado y no proceda el cobro autoriza cancelación extemporánea o no dependiendo del motivo de improcedencia del cobro.
- c) Puede hacer acuerdos para rematar en forma inmediata en caso de bienes de fácil descomposición.

(Como se menciona al inicio del estudio de este punto se tiene un sin número de opciones de valoración dependiendo de cada uno de los casos en especial).

Ahora bien si se considera que la finalidad que persigue el Instituto Mexicano del Seguro Social, es la de dar seguridad social a los trabajadores y demás gente que de una u otra tenga derecho al S.S. la creación de las oficinas para cobros son un simple medio para alcanzar este objetivo y este hecho origine que las facultades discrecionales del jefe de la oficina solo esten limitadas por la ley, la razón y buenas costumbres.

CAPITULO III

Punto III .2

Objetivos.

Los Objetivos para los cuales fue creada la oficina para cobros del IMSS son los siguientes:

- El abatimiento de la mora. Esto es en el momento en que los créditos se vuelven. Legalmente exigibles la oficina debe actuar y terminar con todos y cada uno de los créditos utilizando para el efecto cualesquiera de los procedimientos que veremos posteriormente.

Aunque por conveniencia de la oficina el ideal es que al llevar a cabo la diligencia en primera instancia el patron siempre pague. Esto redunda en un procedimiento de primer nivel.

- Cobranza de créditos de llevar adeudo en un término de 48 horas.

Antes de seguir veamos qué se considera como un crédito de mayor adeudo: Este es el crédito que su importe es superior a 4 veces el SMVDF. (6) elevado al mes.

Como es lógico sabemos que entre más rápida sea la cobranza de los crédito de mayor adeudo el IMSS más rápido tendrá los ingresos que requiere para llevar a cabo su finalidad que es la de dar Seguridad Social al Pueblo de México.

- Remate de bienes: Este objetivo se cumple cuando agotado el requerimiento y el procedimiento el deudor no cumple con -

el pago se procede al remate de bienes en cualquiera de sus formas.

Aunque el IMSS no desea afectar los intereses de los particulares es uno de los principales objetivos de la Oficina para Cobros ya que mediante este remate se obtiene el cobro del crédito por el cual se ha efectuado.

- Suspender el procedimiento cuando se encuentra garantizado el interés fiscal: este objetivo se cumple cuando habiendo intentado el cobro la oficina se percata de que se encuentra impugnado el crédito. En ese momento la oficina se avoca a garantizar el interés fiscal ya sea mediante Póliza de Fianza embargo o billete de depósito, (artículo 141) aunque el código fiscal marca más formas de garantizar dicho interés, estas opciones que se han mencionado son las más idóneas para el Instituto. Una vez que el multicitado interés fiscal está garantizado a satisfacción de la Oficina para cobros ésta emite el acuerdo de suspensión del PAE, en tanto se resuelva o resuelvan las instancias legales que procedan.

- Activar el Procedimiento: Así como en el objetivo anterior vimos cómo se suspende en este objetivo se activa el cobro cuando ha quedado firme una resolución y no se encuentra bien garantizado el crédito fiscal o no lo está. Se envían a la Oficina los Créditos en esta situación pidiendo se active el cobro hasta sus últimas consecuencias.

- Evitar que un deudor caiga nuevamente en mora: Para lograr este objetivo es necesario mostrar la firmeza necesaria-

y hasta cierto punto la dureza que haga entender a los patrones que el deber al IMSS no es la forma para hacerse de fondos o la salida para sus problemas, sino que al contrario quien debe al IMSS agrava sus problemas.

Estos son los objetivos que tiene la oficina para cobros del IMSS. Como podemos ver su fin es muy especifico y encaminado siempre a la obtención de recursos que no llegaron en forma natural y en tiempo a el Instituto.

CAPITULO III

- (1) Código Federal de Procedimientos Civiles
- (2) Procedimiento administrativo de Ejecución
- (3) Oficina para Cobros del Seguro Social
- (4) Puesto que obtiene el personal que originalmente es de Base y que por sus servicios al Instituto, este le da un puesto de confianza.
- (5) Personal que es contratado directamente de la calle por el Instituto que al Sindicato interfiere.
- (6) Salario Mínimo Urgente en el Distrito Federal

SUBDIRECCION GENERAL
TESORERIA GENERAL

OFICINA PARA COBROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
RELACION DE CREDITOS A DILIGENCIAR

No. de Registro Patronal	No. de Credito	NOMBRE O RAZON SOCIAL	BIMESTRE	IMPORTE	D I L I G E N C I A			RESULTADO
					REQ.	EMB.	EXTRAC	

C _____ de _____ de 199 _____
EJECUTOR COMISIONADO: _____ ENCARGADO DEL GRUPO DE EJECUCION _____ RECIBI: LOS CREDITOS LISTADOS _____
EL JEFE DE LA OFICINA _____ C. EJECUTOR _____

26.57
SUBDIRECCION GENERAL
DE CONTROL

TESORERIA GENERAL

DELEGACION

OFICINA PARA BIENES DEL INSTITUTO

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOMBRE DEL DEUDOR:

REG. PAT.

DOMICILIO:

FECHA DEL ACTA DE EMBARGO:

NOMBRE DEL DEPOSITARIO:

DOMICILIO:

a de de 19

ASUNTO: Se designa depositario de bienes embargados al encargado de la bodega de esta Oficina.

C. _____

EJECUTOR DE ESTA OFICINA

PRESENTE

El suscrito, Jefe de la Oficina para Bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, ha resuelto remover al depositario que arriba se menciona, y nombrar en su lugar, bajo la responsabilidad de esta Oficina, al

encargado de la bodega para bienes embargados, ubicada en _____

En virtud de lo anterior, sirvase usted trasladarse al domicilio del actual depositario a fin de recoger los bienes que fueron embargados, que enseguida se detallan _____

y dar posesion de los mismos al nuevo depositario.

Del resultado de la diligencia que se le encomienda, le ruego dar cuenta al suscrito, para los efectos legales que correspondan.

EL JEFE DE LA OFICINA

RECIBI de _____
los bienes que se describen en este documento.

a de de 19

EL EJECUTOR

DELEGACION _____

PLAZA PARA CORROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEUDOR _____

DOMICILIO _____

ACTIVIDAD _____ REG. PAT. _____

CREDITO _____ PERIODO _____

IMPORTE + _____ AGENCIA _____

CONCEPTO _____

C I T A T O R I O

SE _____

_____ A _____ DE _____ DE 19 _____

El día de hoy, me constituí en el lugar arriba señalado, certiorandome que en el mismo tiene su domicilio el deudor de -- los créditos referidos, de acuerdo con los datos que obran en poder de este Instituto, y los que fueron obtenidos de _____, para participar la diligencia de _____

Al no haberlo encontrado, se le formula el presente citatorio en base a los dispuesto por los artículos _____ del Código Judicial de la Federación, a fin de que se sirva esperar al sugcrito ejecutor en el domicilio citado en día _____ de _____ de 19 _____ a las _____ horas, en la inteligencia que, en caso de no estar presente, se practicará la diligencia de que se trata con quien se encuentre en el -- domicilio o en su defecto con un vecino.

El presente citatorio se deja en poder de _____ en su carácter de _____ que se encuentra en _____, para los efectos señalados, quien _____ firma de recibido.

EL EXECUTOR

RECIBI ORIGINAL

NOMBRE, FIRMA Y CLAVE

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION DEL ESTADO DE MEXICO
COORDINACION DE FINANZAS
OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S. MEX-1501

NOMBRE DEL DEL DEUDOR _____ REG. PAT. _____

No. DE CREDITO _____ IMPORTE _____

CLASE DE DILIGENCIA _____

DOMICILIO _____

HORA DE LA VISITA _____

_____ A _____ DE _____ DE _____

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

NO LOCALIZADO..... JUIICIO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA
LA FEDERACION.....
INSOLVENTE..... JUIICIO DE AMPARO.....
POSIBLE SUSTITUCION PATRONAL _____ CONVENIO.....
INCONFORMIDAD GARANTIZADA CON
FIANZA..... ORDEN DE RETIRO.....
HUELGA..... CLAUSURA.....
LOCAL CERRADO..... OTROS MOTIVOS.....
LOCAL ABANDONADO.....

EL NOTIFICADOS EJECUTOR

NOMBRE Y FIRMA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION DEL ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION NAUCALPAN
COORDINACION DE FINANZAS
OFICINA PARA COBROS MEX-1501

FECHA _____

C. RESPONSABLE DE EJECUCION FISCAL
P R E S E N T E:

A continuación me permito informar el trabajo efectuado por el
suscrito _____ durante el día _____
_____ cuyas constancias anexo.

	REGISTRO PATRONAL	CREDITO	DILIGENCIA
1.	_____	_____	_____
2.	_____	_____	_____
3.	_____	_____	_____
4.	_____	_____	_____
5.	_____	_____	_____
6.	_____	_____	_____
7.	_____	_____	_____
8.	_____	_____	_____
9.	_____	_____	_____
10.	_____	_____	_____
11.	_____	_____	_____
12.	_____	_____	_____
13.	_____	_____	_____
14.	_____	_____	_____
15.	_____	_____	_____
16.	_____	_____	_____
17.	_____	_____	_____
18.	_____	_____	_____
19.	_____	_____	_____
20.	_____	_____	_____

RECIBI PARA REVISION

RECEPCION

EL EJECUTOR

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION _____

OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S.

CONSTANCIA DE ENTRADA DE BIENES A BODEGA O A CAJA

Nombre del Deudor : _____

Reg. Patronal _____ Domicilio _____

_____ Crédito(s) _____

_____ Bimestre(s) y año(s) _____

IMPORTE \$ _____ Gastos de Acarreo \$ _____

En _____ domicilio -

de la bodega de bienes embargados de la Oficina para Cobros -

del I.M.S.S. No. _____ siendo las _____ horas del --

día _____ de _____ de 19_____, el suscrito pro-

cede a notificar al encargado de la bodega y/o caja, C. _____

_____ su nombramiento como depositario

de los bienes embargados al Patrón arriba indicado que se re-

lacionan al reverso, haciéndole saber que deberá custodiarlos

y conservarlos a disposición de esta Oficina, sujetándose a lo

dispuesto en los Artículos _____ del Código Fiscal-

de la Federación, quien acepta el cargo y protesta su fiel --

desempeño, recibiendo de conformidad los bienes objeto de de-

pósito.

No habiendo más circunstancias que hacer constar, se da por -

concluida la presente diligencia, firmando los que en ella -

intervienen.

EL EJECUTOR

EL ENCARGADO DE BODEGA Y/O CAJA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION _____

OFICINA PARA COBROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOMBRE DEL DEUDOR: _____ REG. PAT. _____

DOMICILIO: _____

CREDITOS: _____

IMPORTES \$ _____ BIMESTRE(S) Y AÑO(S) _____

CONCEPTO: _____ CUOTAS OBRERO PATRONALES _____

CAPITALES CONSTITUTIVOS _____ RECARGOS DOCUMENTADOS _____

AMPLIACION DE EMBARGO

En la ciudad de _____ a las _____ horas del --
día _____ de _____ de 19 _____ me constitu-
túl en _____

domicilio del deudor arriba citado, para efectuar la diligen-
cia de ampliación de embargo ordenada pro el C. Jefe de esta -
Oficina mediante Acuerdo de fecha _____ de _____ de 19 _____
y, al efecto el suscrito ejecutor inicia la diligencia, indi-
cándole a la persona con quien se entiende, el derecho que --
tiene de designar dos testigos y a señalar bienes en que tra-
bar ejecución, advirtiéndole que de negarse a ello o no hacer
lo en el orden que establece el Artículo 155 del Código Fis-
cal de la Federación, lo hará el ejecutor con apoyo en el Ar-
tículo 156 del propio Ordenamiento.

A continuación el C. _____
señala para embargo los siguientes bienes _____ la-
intervención de testigos: _____

Acto seguido, el suscrito ejecutor trabó embargo en los bienes descritos y con fundamento en el Artículo 153 del Código Fiscal de la Federación nombra depositario de los mismos al C. _____, quien acepta el cargo y protesta su fiel desempeño, recibe los bienes de conformidad y señala como su domicilio particular _____ que comprueba con _____, quedando enterado que deberá custodiarlos y conservarlos a disposición de la Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social y de los dispuesto en los Artículos 12, 153, 166 y 167 del Código Fiscal de la Federación.

Se hace constar que se entregó al deudor copia autógrafa del acta de la presente diligencia, cuyos cargos y nombres se indican a continuación.

EJECUTOR

DEPOSITARIO

DEUDOR

TESTIGO

TESTIGO

DELEGACION DEL ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION NAUCALPAN
COORDINACION DE FINANZAS
OFICINA PARA COBROS MEX-1501

INFORME DE AVALUO DE BIENES

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a

C.
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS
MEX-1501 DEL I.N.S.S.
P R E S E N T E:

En relación a la designación del perito valuador, dictada por esa Oficina a su cargo, en Oficio Núm. _____ de fecha _____ referente al Acta de Embargo Núm. _____ del _____ a cargo del patrón denominado _____ con registro patronal _____ habiéndose examinado detenidamente los bienes embargados, los cuales se encuentran ubicados en _____ a mi leal saber y en orden me permito informar lo siguiente:

V A L U A C I O N

A R T I C U L O

V A L O R

Para llegar a la determinación del valor de los bienes, se tomo en consideración

Lo hago de su conocimiento para los fines a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E:

PERITO VALUADOR
NOMBRE Y FIRMA.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION NAUCALPAN
COORDINACION DE FINANZAS
OFICINA DE COBROS MEX- 1501

NOMBRE DEL DEUDOR: _____ REG.PAT.: _____

CREDITO (S) _____ BIM.: _____ IMPORTE: _____

DOMICILIO: _____

FECHA DEL ACTA DE EMBARGO _____

LUGAR Y FECHA: Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a

COMUNICACION DE AVALUO

Visto el expediente que el rubro se cita en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 175 del Código Fiscal de la - Federación, se hace de su conocimiento el resultado del avaluo practicado a los bienes embargados, consistentes en:

DESCRIPCION	IMPORTE
-------------	---------

TOTAL.....

ATENTAMENTE:
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

JEFE DE LA OFICINA

NOTIFICACION

En Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. siendo las.....hrs del día _____ de _____ de _____ se notificó el presente al C. _____ en su carácter de C. _____

EL EJECUTOR

EL NOTIFICADO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION NAUCALPAN
COORDINACION DE FINANZAS
OFICINA PARA COBROS MEX-1501
GRUPO DE REMATES E INTERVENCIONES

NOMBRE DEL DEUDOR:

CREDITO:

IMPORTE

DOMICILIO:

FECHA DE ACTA DE EMBARGO:

LUGAR Y FECHA:

A C U E R D O D E R E M A T E

En base a los Artículos 173 y 174 del Código Fiscal de la Federación, se procede a efectuar la venta de sus bienes embargados.

De acuerdo con lo anterior y con apoyo a las disposiciones legales invocadas al suscrito Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS: **A C U E R D A.**

- 1.- Procedase el remate de los bienes embargados en estos procedimientos los que aparecen descritos en el acta de embargo.
- 2.- Procedase a fijar el valor de los bienes embargados con base en las reglas que marca el Artículo 175, del Código Fiscal de la Federación.
- 3.- Publíquese las convocatorias correspondientes.
- 4.- Notifíquese el presente acuerdo al deudor.

A T E N T A M E N T E:
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

LIC.
JEFE DE LA OFICINA.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION NAUCALPAN
COORDINACION DE FINANZAS
OFICINA PARA COBROS MEX - 1501
GRUPO DE REMATES E INTERVENCIONES.

CONVOCATORIA PARA REMATE.

No. _____

A las _____ hrs del día _____ de 19____
se rematarán al mejor postor en el domicilio de _____

los bienes que abajo se detallan, los cuales se encuentran
en la Bodega de esta Oficina ubicada en _____

sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes, en
apego al Artículo 181 del Código Fiscal de la Federación, de--
berán presentar sus posturas con los Certificados de Depósito
expedidos por Institución de Crédito autorizada, para tal ---
efecto por el 10 % de la base de remate, admitiendo esta --
hasta las 14.00 hrs del día anterior al mismo.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes
datos: cuando se trate de personas físicas, el nombre, la na-
cionalidad y el domicilio del postor y en su caso la clave --
del Registro Federal de Contribuyentes; tratándose de socieda-
des, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la -
clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio -
Social, y en los dos casos la cantidad que ofrezca y la forma
de pago conforme a lo dispuesto por el Artículo 182 del mis-
mo ordenamiento.

PRIMERA ALMORERA

NOMBRE

REG. PATRONAL (ENT. BOD. #)

CREDITO BIM. IMPORTE

RINES A REMATAR: BASE DEL REMATE POSTURA LEGAL

CREDITO BIM. IMPORTE

DELEGACION

OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S.

MEX - 1501

NOMBRE DEL DEUDOR _____
DOMICILIO _____
CREDITO (S) _____
TRIMESTRE (S) _____
IMPORTE _____
CONCEPTO _____
FECHA DE CONVOCATORIA _____

ACTA DE ALMONEDA DESIERTA

Segunda Almoneda

En _____
a los _____ días del mes de _____ de mil nove-
cientos _____ siendo las _____ horas, día
y hora señalados en la Convocatoria citada al rubro, para --
llevar a cabo el remate de los bienes que en ella se especi-
fican, el suscrito Jefe de la Oficina, procede a declarar pú-
blicamente abierta la subasta y no existiendo posturas que --
calificar, declaro desierta la almoneda, ordenando se continúe
con el Procedimiento Administrativo de Ejecución o se adjudiquen
los bienes a favor de este Instituto, con las formalida-
des que establece el Código Fiscal de la Federación.

No habiendo más circunstancias que hacer constar se da por --
terminado la presente acta firmando para constancia quienes --
intervinieron en ella.

EL JEFE DE LA OFICINA

EL JEFE DE REMATES E INTERVENCIONES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION NAUCALPAN
COORDINACION DE FINANZAS
OFICINA PARA COBROS MEX-1501
GRUPO DE REMATES E INTERVENCIONES

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 11.00 del día 25 de Abril de 1990, se rematan al mejor postor en el domicilio

los bienes que abajo se detallan, los cuales se encuentran en la bodega de esta oficina ubicada en

serviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan.

La personas interesadas en adquirir dichos bienes, en apego al Artículo 181, del Código Fiscal de la Federación, deberán presentar sus posturas con los certificados de Depósito expedidos por Institución de Crédito Autorizados, para tal efecto por el 2% de la base de remate, admitiendo esta hasta las 14.00 horas del día anterior al mismo.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y en caso la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio Social, en los dos casos la cantidad que ofrezca de pago conforme a los dispuesto por el Artículo 182, del mismo ordenamiento.

SEGUNDA ALMONEDA

NOMBRE

REGISTRO PAT. (ENT. ROD. #

CREDITO RIM. IMPORTE

BIENES A REMATAR: BASE DE REMATE POSTURA LEGAL

.....
Lo que se publica en solicitud de postores.

ATENTAMENTE:

DELEGACION ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION NAUCALPAN
COORDINACION DE FINANZAS
OFICINA PARA COBROS MEX - 1501
GRUPO DE REMATES E INTERVENCIONES

NOMBRE DEL DEUDOR:
REGISTRO PATRONAL:
DOMICILIO:
CREDITO (S)
BIMESTRE (S)
IMPORTE:
FECHA DE LA CONVOCATORIA: EFECTUADO A LAS

ACTA DE REMATE

En _____ a los _____ días del mes
de _____ siendo las _____ horas día y
hora señalados en la convocatoria que arriba se anota para efectuar el remate de los bienes embargados consistentes en:

El C. Jefe de la Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social Declaro publicamente abierta la subasta, y paso la lista de los postotes.
Acto seguido se hizo saber a los presentes que se califican de legales las posturas de: _____
y se desechan por no reunir los requisitos legales de ninguno siendo postura la que hizo: _____
por la cantidad de: _____
por lo que el C. Jefe de la Oficina para Cobros MEX-1501 del Instituto Mexicano del Seguro Social, finca el remate a su favor a reserva de haberle entregado los bienes, tan pronto satisfaga todos los requisitos y formalidades que exige la ley.

Con lo anterior se dio por terminado el remate, levantándose la presente acta que firman los que intervinieron en ella.

EL JEFE DE LA OFICINA

EL POSTOR

LIC.

EL JEFE DE GRUPO DE REMATES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION _____

OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S.

AUTORIZACION DE SALIDA DE BIENES

NOMBRE DEL DEUDOR _____ REG. PAT. _____

CREDITO _____ BIMESTRE _____ IMPORTE _____

FECHA DEL ACTA DE EMBARGO _____ No. DE ENTRADA _____

_____ a _____ de _____ de _____

C. _____
ENCARGADO DE LA BODEGA DE BIENES EMBARGADOS

El suscrito, Jefe de la Oficina para Cobros del I.M.S.S., _____
_____ autoriza la salida de bienes embargados al Patrón
al rubro citado, que al fin se detallan en virtud de que: _____

DESCRIPCION DE LOS BIENES: _____

A T E N T A M E N T E:
EL JEFE DE LA OFICINA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTADO DE MEXICO
SUBDIRECCION NAUCALPAN
COORDINACION DE FINANZAS
OFICINA PARA COBROS MEX-1501
GRUPO DE REMATES E INTERVENCIONES

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de diciembre de 1989

Oficio No.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que los bienes embargados a su representada, fue adjudicada, por esta executoria con fecha _____, en la cantidad de \$ _____, por el bimestre 4/89, el cual fue aplicado como sigue:

REQUERIMIENTO Y EMBARGO	\$
AVALUD	\$
2% REM. ENAJ. O ADJ., AL FISCO FED.	\$
RECARGOS MORATORIOS	\$
T O T A L.....	\$

Segun comprobante de pago No. 738710 que se anexa quedando un adeudo insoluto, por la cantidad de: _____

integrado por los siguientes conceptos por el bimestre _____, calculado al _____.

<u>CREDITO</u>	<u>BIM.</u>	<u>T. D.</u>	<u>RECARGOS M.</u>	<u>C. O. P.</u>
----------------	-------------	--------------	--------------------	-----------------

A T E N T A M E N T E:
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

JEFE DE LA OFICINA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTADO DE MEXICO
SUBDIRECCION NAUCALPAN
COORDINACION DE FINANZAS
OFICINA PARA COBROS MEX-1501
GRUPO DE REMATES E INTERVENCIONES

Naucalpan de Juárez, de diciembre 19 de 1987

Oficio No. 11.12.4

LIC.
JEFE DELEGACIONAL DE SERVS.GRALES.
SUBJEFATURA DE OPERACIONES
DEPTO. DE BAJAS Y REMATES
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ Y AV.HIDALGO
TOLUCA, EDO. DE MEX.

Para los efectos a que haya lugar, por medio del presente hago de su conocimiento que mediante acuerdo No 89 065 de fecha _____ se adjudicaron a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, los bienes que al calce se detallan los cuales fueron embargados el patrón _____ en aplicación al Artículo 191, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo comunico a usted, que dichos bienes quedan a su disposición, para ser recogidos, por la persona que tenga a bien designar, en la bodega ubicada en el _____

DETALLE DE LOS BIENES

A T E N T A M E N T E:

LIC.
JEFE DE LA OFICINA.

DELEGACION ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION NAUCALPAN
COORDINACION DE FINANZAS
OFICINA PARA COBROS MEX - 1501

NOMBRE DEL DEUDOR: _____ REG..PAT. _____

DOMICILIO: _____

IMPORTE C.D.F.: _____ RECARGOS: _____

GASTOS DE EJECUCION: _____ BIMESTRE: _____

NUMS. DE CREDITOS: _____

En la ciudad de México D.F. a los _____ días del mes de _____
_____ siendo las _____ horas, se-
dicta el presente:

ACUERDO DE DACION EN PAGO:

En virtud de que los bienes que le fueron embargados, --
mismos que se detallan más adelante, han salido a subasta pú-
blica en primera y segunda almoneda, con fecha _____
_____ respectivamente, sin que -
se hubiese fincado el remate, con fundamento en lo dispuesto
por el Artículo 191 del Código Fiscal de la Federación, se con-
sidera que fueron enajenados en un 50 % del valor de su avalúo
y se aceptan como dación en pago en la cantidad de _____
_____ para que en su
oportunidad se adjudiquen en favor del I.M.S.S., se vendan o
se donen en los términos previstos en el Artículo 191 del Có-
digo Tributario.

Póngase los bienes descritos a disposición de la Jefatura de-
Serv. Generales.

A T E N T A M E N T E:
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

LIC.
JEFE DE LA OFICINA.

DELEGACION DEL ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION NAUCALPAN
COORDINACION DE FINANZAS

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a

Oficio No.

NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA

C.

P R E S E N T E:

En uso de la facultad que otorga al suscrito el Artículo-153 del Código Fiscal de la Federación, esta Exactora ha terminado a bien nombrarle Depositario Interventor para que en los términos del Artículo 165 del mismo ordenamiento legal, recaude el dinero que resulte sobrante después de ser cubiertos los gastos necesarios y ordinarios de la negociación _____

registro _____, y entregue dicha recaudación hasta quedar cubierta la cantidad de \$ _____, más los recargos de Ley y gastos de ejecución por el crédito(s) que a continuación se detallan:

<u>CREDITO</u>	<u>BIM.</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>CREDITO</u>	<u>BIM.</u>	<u>IMPORTE</u>
----------------	-------------	----------------	----------------	-------------	----------------

TOTAL CREDITOS: _____

El domicilio del patrón _____ donde se llevará a cabo la intervención está ubicado en _____ por cuya actividad percibirá usted honorarios de \$ _____

(_____) diarios, mismos que le serán cubiertos con parte de las sumas que ingresen en la caja de esta Oficina.

Para el mejor desempeño de su cometido se le recuerda tener presente las obligaciones que establece el Artículo 167, del ya citado Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E:
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

CAPITULO IV

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

Este procedimiento como a través de lo estudiado en la presente tesis se ha podido constatar es el que le da vida a la oficina para cobros, ya que es el medio por el cual se obtiene la recuperación de las aportaciones de seguridad social la que en omisión ha caído el causante o patron deudor.

Al momento de llevar a cabo el mencionado procedimiento nos encontramos que hay variantes en las que se puede caer lo que ocasiona que cada caso sea diferente en todos aspectos -- aunque siempre debe llegar a un fin que es la recuperación de las cuotas obrero patronales.

Quando se inicia el procedimiento administrativo de ejecución, éste empieza con el requerimiento invariablemente y de aquí se desprenden un gran número de opciones por este motivo en este capítulo se sujetan a estudio a continuación.

REQUERIMIENTO DE PAGO.

En el momento que el ejecutor recibe la relación de -- créditos a diligenciar procede a sectorizarlos para hacer una ruta y facilitar la diligenciación de los mismos, acude al domicilio indicado en el mandamiento de ejecución y procede a solicitar la presencia del representante legal de la compañía visitada. En caso de que esté a nombre de una persona física -- solicitará el apersonamiento de este o de su representante -- legal, en caso de que se encuentre se hará el requerimiento --

de pago indicando al deudor o a su representante el importe total a pagar. Después de desglosar el importe de cuotas obrero patronales, el índice nacional de precios o indexación a la que se refiere el código fiscal de la federación en su artículo 17 a incluido en la reciente miscelanea fiscal del 28 de diciembre de 1989, el cuál indica que se incrementará al importe el % resultante del diferencial de inflación de entre el mes a cobrar y su igual del año anterior. Así mismo se calculan los recargos a la fecha y los gastos de ejecución por requerimiento, los cuales resultan de sacar el 2 % del monto total del adeudo incluyendo las cuotas obrero patronales, el índice nacional de precios y los recargos, se hace mención que este nunca será inferior al día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, ni podrá superar a 365 veces el mismo salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En seguida se pueden dar 2 opciones, la primera es que el representante legal o deudor cubra el importe a requerir o indique que no puede hacerlo en ese momento. Posteriormente analizaremos por separado las diversas opciones. En caso de que el ejecutor no encuentre al patrón deudor o a su representante legal, dejará un citatorio para el día hábil siguiente. Cabe hacer mención en que no debe ser necesariamente para las 24 horas siguientes sino que se puede dejar por ejemplo; un citatorio hoy a las 18.00 horas, para mañana a las 08.00 horas.

Este procedimiento administrativo de ejecución, comienza con el requerimiento de un pago una vez que se encuentra vencido el crédito en el término para hacer aclaraciones, pago, ajustes o impugnación. La oficina de cobranza envía a la Oficina para Cobros relación de créditos que no cumplieron con ninguno de los supuestos mencionados para que esta inicie el procedimiento administrativo de ejecución.

La oficina recibe la relación verificando previamente que toda la documentación esté debidamente integrada, o sea que contenga las pruebas de que es un documento susceptible de cobro, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Esta documentación se relaciona de la siguiente manera:

- Citatorio
- Instructivo
- Aviso de notificación practicada en domicilio diferente
- Aviso de cambio de jurisdicción
- Informe de localización

Conforme al código fiscal de la federación es requisito para la notificación que se lleve a cabo con el representante legal o con la persona autorizada para tal efecto, es por esto que al momento de efectuarse la notificación, si no se encuentra el representante legal o la persona autorizada, el notificador tiene la obligación de dejar el citatorio bajo el si-

guiente formato.

"Me permito comunicarle que el día de hoy estube en su domicilio para notificarle el adeudo arriba indicado y cercigrado del mismo, al no haber encontrado, con base en lo dispuesto por los artículos 134 fracc. 1 y 137 del código fiscal de la federación y 310 y 312 del código federal de procedimientos civiles, aplicado supletoriamente en los términos del último párrafo del artículo 5º del código tributario, hice -- entrega del presente.

Por lo anterior ruego a usted se sirva esperar al suscrito notificador del Instituto Mexicano del Seguro Social en su domicilio arriba citado el día _____ de _____ de 199_ a las _____ horas, en la inteligencia de que de no estar-- presente, se atenderá la diligencia con la persona que a esa-- hora se encuentre en el domicilio mencionado, y en caso de -- negativa para recibir la notificación o no ocurrir al llamado del suscrito notificador, la misma se efectuará por medio del instructivo que se fijará en la puerta del lugar en que se - actúa. Por no estar presente usted o su representante, del - original de este citatorio se deja en poder de _____ en su carácter _____, y que se encuentra en _____ persona que lo - entregará para su conocimiento y efectos.

EL NOTIFICADOR

RECIBI ORIGINAL

Nombre Clave y Firma _____

Nombre y Firma _____

Lugar _____

Fecha _____

Una vez llenado este requisito el notificador se presenta el día y la hora señalada en el cuerpo del citatorio, (invariablemente debe ser al día siguiente hábil), al practicar la notificación y en caso de no haber quien lo reciba o negarse, se notificará conforme al siguiente instructivo para la notificación de documento.

NOMBRE _____

DOMICILIO _____

REGISTRO PATRONAL _____ BIM _____ TIPO DE DOC. _____

IMPORTE _____ ACTIVIDAD _____

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º párrafo final 134 fracc. I, 137 del código de la federación y - 310 párrafo final del código federal de procedimientos civiles y en virtud de que a las _____ horas de hoy no fué atendido el citatorio de fecha _____ por el _____ y encontrándose en el interior del domicilio una persona de nombre _____ procedí por conducto de la persona indicada en atender la diligencia de notificación por medio del presente instructivo que le entrego, por el que se le notifica la liquidación citada al rubro para que en el término de quince días hábiles señalado en el artí-

culo 17 del reglamento para el pago de cuotas y contribuciones del régimen del seguro social, aduzca las aclaraciones y, en su caso entere las cuotas adeudadas.

Queda usted aperebido de que si dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior no formula aclaraciones conforme lo dispone el artículo 16 del citado reglamento, o no efectúa el pago de la citada cantidad, conforme lo establece el artículo 19 del mismo ordenamiento, ni la recurre en los términos del artículo 274 de la ley del seguro social, ese mismo documento constituirá la liquidación definitiva en los términos del precitado artículo 19 de dicho reglamento.

Si en el plazo señalado no se cubriere la liquidación -- notificada o garantizado su importe en su caso de haberse recurrido, la oficina para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, procederá inmediatamente a hacerla efectiva -- por la vía económica-coactiva, como la disponen los artículos 267, 268 y 271 de la ley del Seguro Social y relativos del -- código fiscal de la federación.

Así mismo en caso de mora en el pago de adeudo, cubrirá usted los recargos correspondientes en los términos del artículo 46 de la ley de referencia y 21 del código tributario.

EL NOTIFICADOR

RECIBI ORIGINAL

Nombre Clave y Firma

Nombre y Firma

Lugar _____

Fecha _____

CAPITULO IV

Punto 1.a

REQUERIMIENTO CON PAGO.

Como vimos en el punto anterior, el ejecutor tiene diferentes opciones para llevar a cabo una diligencia, una de estas es la que se efectúa obteniendo el pago del crédito, ahora bien veamos cuántos tipos de créditos existen, y de que manera se calcula cada uno de estos para obtener una cuenta correcta, no una que tenga que ser nuevamente requerida o acudir a hacer la devolución del dinero cobrado de más en caso de que fuera este el error.

DOCUMENTO

Tipo de Documento I.- En notificación, en este caso se cobra en el banco o caja recaudadora del Instituto Mexicano del Seguro Social sin recargos ni índice nacional de precios.

Tipo de Documento II.- Notificado, este documento es llamado "EBA" (emisión bimestral anticipada) como ya vimos con antelación este documento desde el momento de ser anticipado es ilegal si el patrón efectúa el pago antes del 16avo día después de su notificación. No se cobrará el índice nacional de precios, ni sus recargos pero después de ese día si se podrán cobrar estos conceptos. Este tipo de documento para obtener un adecuado cálculo de cuotas obrero patronales depende de que haya pagado el entero provisional que equivale al 50 % del importe del bimestre inmediato anterior, lo cual es necesario

saberlo para así calcular con los intereses exclusivos del mes en curso o hacer el cálculo de la suma de los 2 últimos, meses de ésta manera:

1 Crédito de 1'000,000.00 de pesos no pagó el entero provisional sobre 500,000.00, se hace el cálculo de 2 meses de de recargos y sobre los 500,000.00 restantes sólo el de el último mes, el mismo crédito de 1'000,000.00 de pesos pero con pago de entero provisional, en este caso sólo se deduce el pago de el entero provisional de 500,000.00 y a los 500,00.00 restantes se le calcula los recargos del mes en curso. Se hace notar que siempre previa indexación del índice nacional de precios.

Estos dos primeros tipos de documentos, su vencimiento según el artículo 44 de la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social es el día 16 de los meses nones, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero.

Tipo de documento III.- Este tipo de documento según las tablas que se manejan y de las cuales se anexa una copia al final de este punto, se calcula por el renglón considerado como E.B.A., ya que se trata de documentos derivados de la confronta y glosa efectuada por la Oficina de Emisiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales formulan liquidaciones cuando consideran que no se cobró el adeudo en forma adecuada, pudiendo ser por un bajo riesgo de trabajo autodeterminado por el patron o incapacidades sin anteceden-

tes en la oficina emisora o modificaciones en el salario - igualmente sin determinar por el Instituto Mexicano del Seguro Social. En forma aparente el vencimiento de este tipo de documento será al 16º día después de la notificación del mismo. Lo singular de este tipo de documento es que se puede emitir no importando el bimestre de que se trate, esto quiere decir que se podrán emitir créditos de 5, 10 o más años quedando a discreción del patrón deudor si solicita o no la prescripción. En caso de que proceda este derecho invariablemente lo tendrá que hacer valer el patron ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social no cancela por iniciativa propia Ejemplo.

Un crédito de \$1'000,000.00 debe ser calculado por el renglón de E.B.A. pero dependiendo del bimestre de que se trate, 1'000,000.00 por E.B.A. 5/87 cobrado el 14 de junio deberá ser calculado como sigue; bimestre cuotas obrero patronales, recargos, gastos de ejecución, total.

Tipo de documento IV.- Este crédito es derivado por la oficina de emisiones a causa de avisos extemporáneos, este crédito será calculado en el renglón de mora total según las tablas y los avisos extemporáneos pueden ser enunciativamente por bajas, altas, modificaciones de salarios etc. El vencimiento de este crédito al igual que el documento III, tiene vencimiento al 16º día de su notificación, aunque también deberá ser calculado con índice nacional de precios y recargos según bimestre de que se trate y la fecha en que pague, ejemplo.

Bimestre, cuotas obrero patronales, index., recargos, -- gastos, de ejecución, total. Hacer mismo ejemplo documento -- anterior para determinar la diferencia en el importe total.

Tipo de documento V.- Este documento es exactamente igual al anterior, solamente existe la diferencia en el motivo de la emisión. Este documento se formula en base a una auditoría -- practicada por el Instituto Mexicano del Seguro Social a la -- empresa, la cuál tiene la obligación de facilitar al auditor -- la documentación requerida para determinar el estricto cumpli -- miento de la ley del Seguro Social, en caso de no ser así se -- emiten los créditos tipo de documento 5.

Tipo de documento VI.- Este tipo de documento es el en -- tero provisional mencionado en el tipo de documento 2 el cuál el patrón tiene la obligación de pagar según la ley del Ins -- tituto Mexicano del Seguro Social, en su artículo 45 el 16º -- día de todos los meses pares; febrero, abril, junio, agosto, -- octubre y diciembre. La elaboración del presente documento -- sólo se cobra a más tardar el día de su vencimiento ya que -- después de esta fecha se acumula a la liquidación y el patrón no podrá deducirlo de su liquidación complementaria E.B.A., a la fecha de elaboración de la presente tesis se está pilo -- teando el procedimiento administrativo de ejecución con los -- 20 patronos de mayor adeudo, aunque con resultados no deseados en virtud de que la ley del Seguro Social no se ha modificado

en lo relativo al pago bimestral. Por tal motivo no se puede aplicar la coacción en forma mensual, pero se está estudiando para en su caso hacer las modificaciones a la ley, este documento es reciente.

Tipo de documento VIII.- Este documento es el más sencillo de calcular ya que se trata de recargos documentados por la omisión patronal, al momento de liquidar su adeudo en lo relativo a los recargos, o no los paga o lo hace en forma incorrecta. A este documento sólo se le calculan los gastos de ejecución ya que no es posible cobrar recargos sobre recargos.

Tipo de documento O.- Este es el llamado capital constitutivo el cual se deriva de los accidentes sufridos por personas que debiendo estar aseguradas no lo estaban y al sufrir un accidente acuden sin documentación a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social formulándose una carta responsiva a la empresa que debía tener aseguradas a esas personas. Este documento su vencimiento es al 16º día de su notificación calculándose los recargos a partir de ese mismo día, este crédito es singular ya que tratándose de 2 capitales formulados por accidentes ocurridos en diferentes años, éstos son notificados en la misma fecha y tendrán el mismo porcentaje de recargos o aunque el mismo año será igual el caso aunque sean accidentes uno de febrero y el otro de agosto. Si se notificara en el mismo día tendrán el mismo % de recargos a su vencimiento, también a este caso se le acumulara la indexación -

del índice nacional de precios, ejemplo.

Una vez determinado el importe del crédito que se requiere si el patrón indica que se efectúa el pago, el ejecutor -- debe formular recibo provisional * (copia de recibo provisional) y sólo puede recibir efectivo o cheque certificado "por excepción se reciben cheques sin certificar ya que en el código fiscal de la federación indica que se debe recibir, aunque es política del Instituto Mexicano del Seguro Social, no hacerlo por esta causa el jefe de la Oficina autoriza que se reciban estos cheques.

CAPITULO IV

Punto 2

EMBARGO

Una vez ante el representante legal y que éste no efectúe el pago, el ejecutor procederá a llenar el mandamiento de ejecución conforme al siguiente orden, conforme lo marca el artículo 153 del código fiscal de la federación, indicará al patrón que puede señalar bienes en base al mismo reglamento, en éste caso el patrón señalará dinero, joyas, documentos fácil capitalización, negociaciones, bienes muebles etc. En caso de que el ejecutor no esté de acuerdo con lo señalado por el patrón indicará a éste que tiene derecho a nombrar dos testigos y procede a señalar a su discreción o según disposiciones dadas por el jefe de la oficina, en caso de que se hayan dado. Una vez hecho esto el ejecutor procede hacer las anotaciones procedentes como pueden ser "en el estado en que se encuentran", en buen estado, en mal estado nuevas según como se encuentren los bienes embargados, posteriormente y sobre el mismo espacio invita al patrón conforme lo marcan los artículos 173 y 175 del código fiscal de la federación, a que el patrón se presente en la oficina para señalar un importe a los bienes embargados apercibiéndose que en caso de no hacerlo en el término de seis días, el jefe de la oficina procederá a un perito valuador.

Después de las anotaciones mencionadas el ejecutor pro--

cede a indicar las obligaciones que tiene el depositario de los bienes señalados en la falta en que recae en caso de una depositaria infiel. Hecho lo anterior se nombra el depositario (esto en caso de que no se extraigan los bienes) ésta depositaria podrá recaer en quien el ejecutor en ese momento considera pertinente, salvo por la excepción de que el jefe de la oficina haya indicado otra cosa, en la persona con quien se entiende la diligencia.

DIFERENTES TIPOS DE EMBARGO.

- Bienes Muebles
- Bienes Inmuebles
- Embargo de Negociación

En el primero de estos casos el embargo se puede subdividir de la siguiente manera. Bienes con depositaria ajena al Instituto Mexicano del Seguro Social y Bienes Muebles con depositaria en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Punto IV.2 a

APOYO A LA FUERZA PUBLICA.

Como su nombre lo dice es el apoyo que el ejecutor utiliza cuando es necesario para obtener un resultado positivo de la diligencia a efectuar. Esta petición a la autoridad civil se da con el fin de que intervenga en caso de que exista agresión por parte del patrón y ponga en peligro la integridad -- física del ejecutor o cuando se necesite a esta persona para figurar como testigo en el rompimiento de cerraduras. En caso que el patrón deudor no se encuentre en su domicilio en ese momento, o encontrándose en él y se niega a permitir el acceso al interior del domicilio fiscal al ejecutor o estando dentro del inmueble se le impida la salida con los bienes. Por estos supuestos el auxilio de la fuerza pública se puede solicitar de dos formas:

1.- En forma directa, este caso se da cuando en el momento de estar efectuando la diligencia se requiere para formar parte con alguno de los supuestos mencionados en este caso -- el ejecutor localiza al primer policía que se encuentre en la calle y le solicita a que conforme en el artículo 40 del código fiscal de la federación y previa identificación del -- ejecutor el policía tiene la obligación de acudir en auxilio del primero para hacer cumplir con el mandato de la autoridad (jefe de oficina).

2.- El ejecutor antes de iniciar la diligencia se encuen

tra con que se requiere el auxilio de la fuerza pública, el --
ejecutor no inicia la diligencia, presenta un informe de la --
situación detallada ante el jefe de la ofician el cual des---
pués de valorar el caso procede a formular apercibimiento de--
rompimiento de cerraduras y apoyo de la fuerza pública, el --
cual se entrega en el domicilio fiscal simultáneamente con la
la notificación a la autoridad del oficio donde se solicita -
su participación y apoyo al día siguiente hábil, para que la-
autoridad fiscal obtenga el resultado deseado en la diligen--
cia a efectuar.

Punto IV.2.b

DIFERENTES TIPOS DE EMBARGO

En este punto como lo comentamos en el punto IV.2 nos --
enfocamos a los diferentes tipos de embargo en el Instituto -
Mexicano del Seguro Social, existen dos géneros de embargo --
los cuales son:

- EMBARGO PRECAUTORIO
- EMBARGO CONVENCIONAL

En el primero de los casos este es el embargo que como -
lo menciona el código fiscal de la federación en su artículo--
145 se practica con el propósito de garantizar en forma --
inmediata un crédito cuando se presume que el patrón deudor -
está a punto de desaparecer o vender su negocio, cuando por -
cualquier circunstancia el Instituto Mexicano del Seguro So--
cial, se entera que puede quedar sin ser liquidado un adeudo-

(no importando el tipo de adeudo que sea), se emite por parte del jefe de la oficina un acuerdo en el cual se ordena llevar a cabo el cobro de los créditos aún cuando no sean legalmente exigibles o en su caso practicar el embargo precautorio.

Supuesto legal en el que se puede llevar a cabo este tipo de embargo, es aquel en el que como lo marca el artículo 41 en su primer párrafo del código fiscal de la federación cuando el patrón omite efectuar tres o más declaraciones, se presume que no lo hará nuevamente entonces la autoridad de la exactora está en facultad de emitir el acuerdo donde se ordena efectuar el embargo precautorio sobre bienes que garanticen debidamente el pago del crédito que se supone no se va a pagar.

En el segundo de los embargos genéricos se encuentra el embargo convencional el cual es el procedimiento administrativo de ejecución que comúnmente se maneja y que consiste en el requerimiento, pago o negativa de pago, embargo en caso de la segunda opción. Como ya conocemos estos tipos de embargo son los siguientes:

- Embargo de bienes muebles con sus modalidades de depositario ajeno al Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene la obligación de custodiar los bienes que han sido embargados. El cual protesta su fiel desempeño y en caso de no cumplirlo, disponiendo de los bienes o no avisando al Instituto Mexicano del Seguro Social (oficina para cobros) que -

un tercero esta disponiendo de ellos de cualquier forma se -- considerará que ha caído en lo que se denomina depositario -- infiel, lo cual para efecto legales se equipara como fraude al fisco y según la ley tiene una pena corporal.

Por tal motivo es muy delicado el cargo de depositario. Como política cuando se practica un embargo de incidencia 02 (1) al tercer día invariablemente se formula el acuerdo de rescisión de depositario, cuando el patrón no ha cumplido con su -- rrio, cuando el patrón no ha cumplido con su obligación de liquidar el crédito haciendo citatorio en este caso ya no al representante legal de la empresa si no al depositario de los -- bienes embargados, el cual tiene la obligación de hacer entrega de ellos a quién practique esta diligencia, quién los entregará inmediatamente nombrando en el acto nuevo depositario al encargado de la bodega quien los recibe y registra para su -- custodia en lo que se lleva el remate o pago.

Depositaria en el Instituto Mexicano del Seguro Social, -- inc. (2) 01; en este caso como en el anterior el ejecutor -- practica la diligencia y al no obtener el pago se practica el embargo tal y como lo hemos visto sólo que tenemos la salvedad de que el ejecutor se nombra a si mismo depositario de -- los bienes y procede a hacer la extracción para entregarlos -- al encargado de la bodega quien al recibirlo delega de la responsabilidad de haber firmado como depositario de los bienes -- al ejecutor.

Una vez hecho ésto el encargado de la bodega procederá a registrar y custodiar los bienes en tanto se termina el procedimiento.

Mientras el ejecutor, con una copia de la entrada de bienes en bodega, descarga al día siguiente el crédito para que el grupo de ejecución haga el cambio de incidencia de 00- (3) a 01 entregando la documentación para que el grupo de remates e intervenciones reciba, verifique que la documentación se encuentre completa en el siguiente orden, a) copia citatorio de notificación, b) copia de su caso de intractivo, c) duplicado y triplicado de liquidaciones completas, d) copia del citatorio para requerir o embargar, e) original y tres copias del mandamiento de ejecución, f) copia de la constancia de entrada de bienes en bodega.

Estando en orden lo anterior se registra en el control. El original se archiva en control de embargos de bienes muebles, se otorga folio en orden consecutivo a éste y sus copias, se integra expediente y se cuenta término para que el patrón se presente a cumplir con lo solicitado.

Punto IV.3

Pago posterior al embargo, gastos de ejecución.

En este punto se pueden dar los siguientes supuestos:

A) Que después de llenado el mandamiento, el patrón decida pagar; en este caso el ejecutor podrá recibir el pago, pero por el hecho de haber llenado el mandamiento de ejecución tendrá que cobrarse lo relativo a los gastos de ejecución por -- concepto de requerimiento y embargo, estos gastos por cada uno de los conceptos señalados, se calculan de la siguiente manera a las cuotas obrero patronales: se les calcula el INP.(4) ya obtenido este índice y acumulado a las cuotas se calculan los recargos generados a la fecha, y a todo esto se le calcula el 2 % por cada uno de los conceptos, requerimiento y embargo. Este 2% nunca podrá ser inferior a un día de salario mínimo -- vigente en el Distrito Federal, tampoco podrá exceder ningun-- caso de 365 días de salario mínimo vigente en el Distrito Fe-- deral, como lo establece el código fiscal de la federación en su artículo 150 ya con todos los elementos el ejecutor -- procede a elaborar recibo provisional (remitirse a punto-- III.4 oc.06.).

B) Pago en oficina posterior a la hora de la diligencia: -- cuando esto sucede la oficina está obligada a cobrar los gas-- tos de ejecución invariablemente ya que el citatorio como do-- cumento oficial requiere del cumplimiento del ejecutor por lo cual si un patrón se presenta a efectuar el pago existiendo --

el citatorio con hora anterior, pagará los mencionados gastos la diferencia. En este caso se pueden dar dos opciones de aplicación o elaboración de la liquidación, en caso de que el patron lleve el original y copia de la liquidación la oficina procede a sacar de la cartera el tanto que obra en poder de la oficina para que en el cuerpo de la liquidación se desglose de la siguiente manera:

Cuotas obrero patronales	\$ _____
Indice nacional de precio	\$ _____
Recargos moratorios	\$ _____
Gastos de ejecución	\$ _____
Total	\$ _____

En caso de que el patrón no tenga original y copia de la liquidación, la liquidación se efectuará en recibo definitivo (remitirse al punto III.4 DC.). También en este caso se rescata el crédito de la cartera (inc. 00), se espera a que se efectue el pago y con lápiz se asienta en la hoja de descargo del ejecutor, la leyenda pago en oficina el día _____ operación de caja No. _____ para que la recepcionista pida al día siguiente al ejecutor el crédito y éste informe que pagó (en caso de que el ejecutor al momento de llevar a cabo la diligencia obtuviera el pago también lo hará saber, y en este caso la caja hará la aplicación del doble pago y será obligación del patrón solicitar la devolución del doble pago. Otro supuesto puede ser que el ejecutor realiza embargo o extrac--

ción de bienes, en este caso se hace la entrada respectiva y - se espera a que el patrón se presente nuevamente a la oficina - con el fin de rescatarlos entonces dependerá en 1er lugar de - que se identifique en forma idónea, en seguida se determina si - se generaron gastos de ejecución (en este caso el patrón ten-- drá que pagar el importe del flete), y un último supuesto en - el cual el ejecutor realiza embargo dejando como depositario - de los bienes al patrón deudor. En este caso el ejecutor deberá entregar al recepcionista el crédito informando que se llevó a cabo la diligencia para que la oficina proceda a dejar sin efecto el embargo practicado.

C) El patrón se presenta días después de practicado el embargo a efectuar el pago, en este caso al presentarse el patrón - en mostrador la liquidación remite la documentación al grupo - de remates e intervenciones para que estos determinen lo si-- guiente:

- Tipo de embargo
- Existe intervención
- Existe flete
- Existe avalúo
- Fué rematado el bien
- Fué adjudicado

Como podemos observar cada una de estas interrogantes -- repercute económicamente en el patrón deudor, ya que en caso - de que exista intervención el patrón estará obligado a pagar-

el importe diario por concepto (honorarios del interventor -- con cargo a la caja, en su caso gastos de inscripción al registro público de la propiedad y del comercio, etc.

En caso de bienes muebles en bodega, si se utilizó el -- flete determinar el costo de éste, para hacerlo efectivo al -- patrón deudor al momento de efectuar el pago, en caso de que exista avalúo de los bienes o que esté en trámite en poder -- del perito valuador, se cobrará el importe o del 1% del valor del crédito o cuando menos un día de salario mínimo vigente -- en el Distrito Federal.

Nunca será inferior a un día ni mayor a 365 días de sala -- rio mínimo vigente en el Distrito Federal.

En caso de que el bien haya sido rematado lo procedente -- es determinar si cubrió el remate el valor del adeudo con sus gastos, si sobra dinero y no existe otro adeudo se hará un re -- mate para que el patrón lo aplique a un bimestre posterior, -- en caso de que exista otro adeudo el sobrante se aplicará al -- crédito más antiguo (invariablemente todas las aplicaciones -- que hace la oficina para cobros son conforme al código de la -- federación) o sea que se aplican en 1er lugar en caso de exis -- tir gastos de ejecución posteriormente si sobra dinero a re -- cargos y en caso de sobrar a cuotas y si sobra se repite la -- operación así sucesivamente hasta cubrir todos los créditos -- existentes o aplicar el importe del remate en su totalidad).

En caso de que el producto del remate que no alcance a --

cubrir el importe del crédito se hará la aplicación conforme-
lo menciona el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación,
se procederá a ver si existe ampliación de embargo, en caso -
negativo se procederá a emitir el acuerdo y ampliación de em-
bargo respectiva por la diferencia o saldo que resultare.

BIEN ADJUDICADO

Cuando los bienes se encuentran ya adjudicados al Insti-
tuto Mexicano del Seguro Social, como dación de pago y el pa-
trón deudor se presenta a pagar, en ningún caso se le podrá -
aceptar el pago total ya que al haber sido adjudicado el bien
embargado fueron aceptados al 50 % del valor otorgado por el-
perito valuador, en este caso el patrón únicamente podrá pa-
gar la diferencia que resultare como adeudo insoluto, esto es
que los bienes pasaron a ser patrimonio del Instituto Mexica-
no del Seguro Social y sujetos al fin que por éste se les --
diera la aplicación y siempre se hará en el orden siguiente:

- 1.- 2% de remate o adjudicación al fisco Federal
- 2.- Honorarios de perito valuador un día S.M.V.D.F.
- 3.- Gastos de ejecución 4% del importe del crédito o 2 -
días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal
- 4.- Recargos
- 5.- Índice nacional de precios
- 6.- Cuotas obrero patronales.

Punto IV .4

Embargo de Negociación

Es el embargo en el que el jefe de la oficina asume la responsabilidad de efectuarlo, ningún ejecutor por iniciativa puede llevar a cabo un embargo de esta naturaleza, sin la autorización del mencionado jefe, es un embargo muy delicado según el artículo 155 del código fiscal de la Federación. En ninguno de los incisos lo menciona textualmente pero en el artículo 157 en el cual habla de los bienes inembargables en la fracción IV.

"Artículo 157 quedan exceptuados de embargo.

IV la maquinaria, eseres y enobientes de las negociaciones en cuanto fueren encesarios para su actividad ordinaria a juicio del ejecutor, pero podrán ser sujeto de embargo con la negociación en su totalidad si a ella estan destinados."

Como podemos observar tácitamente está aceptado el embargo de negociación aun cuando no lo está en el artículo destinado para ello por deducción podemos considerarlo como parte de la fracción III del artículo 155 el cual dice los siguientes:

"Artículo 155 de la persona con quien se entienda la diligencia de embargo, tendrá derecho a señalar los bienes en que este se deba tratar, sujetándose al orden siguiente:

III Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.

Se considera que esta es la fracción en que se encuadra el embargo sujeto a estudio ya que se trata de un bien que -- por si mismo puede ser capitalizable o valuado en cantidad -- liquida además por ser un ente jurídico, puede ser trasladado de un lugar a otro, tales son las razones que hacen que se incluya o considere como parte de la fracción transcrita con -- antelación.

Como se mencionaba al principio del tema, se trata de un embargo sumamente delicado, ya que se utilizan medidas coer-- citivas que en ningún otro tipo de embargo caben, como son - las siguientes.

1. Nombramiento de interventor con cargo a la caja.
- 2.- Inscripción del embargo en el registro publicado de la propiedad y del comercio.
- 3.- Embargo de créditos
- 4.- Embargo a cuentas de cheques
- 5.- Remoción y remate en forma parcial de bienes muebles de la negociación
- 6.- Nombramiento de interventor administrador
- 7.- Remate de la negociación

1.- Este es el primer paso por parte del jefe de la oficina para obtener el pago en caso de que no lo haya efectuado en el interior del embargo a la asignación de interventor.

A este se le asignan los honorarios correspondientes -- según el importe del crédito cuando menos un día de salario -

minimo vigente en el Distrito Federal. Al momento de presentarse en la negociación solicitará la presencia del representante legal para notificarle su nombramiento, en caso de encontrarlo se le dejará citatorio para el día siguiente hábil -- para que el representante se presente a recibir la notificación en caso contrario se le notificará a quién se encuentre. Una vez hecho lo anterior inmediatamente solicita se le haga entrega de la documentación siguiente.

- a) Copia del acta constitutiva de la negociación donde aparezcan los datos registrados.
- b) Inventario de los bienes propiedad de la negociación
- c) Ultimo balance financiero
- d) Números de las cuentas de cheques
- e) Cartera de clientes.

Una vez conseguido lo anterior, para lo cual el patrón -- tiene tres días, el interventor hace entrega en la oficina, -- para integrar al expediente la documentación señalada si al -- tercer día de entregada la documentación no se ha obtenido -- resultado positivo se procede a:

2.- La inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio.

Este es el segundo paso por parte del jefe de la oficina para lograrlo se solicita a la oficina administrativa chequear por el importe de la inscripción, el cual asciende al 0.51% -- del importe del crédito, simultáneamente se hace aviso de so-

licitud de inscripción al registro público de la propiedad y del comercio, puede ser Distrito Federal o Estado de México -- acude el interventor y presenta la solicitud y al sexto día -- hávil regresa a efectuar el pago recabando original de inscripción efectuada para justificar el gasto ante la oficina -- administrativa.

3.- Al terminar el trámite anterior, si no se ha obtenido resultado, la oficina procede a elaborar oficios a los clientes de la empresa intervenida. En los que se le indica que -- por tener embargo por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, los adeudos que tengan con esa deberá enterarlos en -- la caja del IMSS de que en caso de no hacerlo el Instituto -- Mexicano del Seguro Social, podrá exigir el pago por incumplimiento de lo ordenado, artículo 160 del código fiscal de la -- federación.

4.- El embargo a cuentas de cheques es el siguiente paso en el curso de la intervención para llegar al cobro del crédito motivo de la intervención. En este embargo se giran oficios a los bancos en los que tiene cuenta de cheques el patrón deudor, indicándoles que ya se encuentra embargada la negociación y con interventor con cargo a la caja. Se solicita se -- registre la firma de éste último con el fin de que sea requisito para poder girar cheques en este momento. La negociación se vuelve dependiente del interventor y no puede hacer ningún tipo de movimiento sin la aprobación del interventor.

5.- Cuando ninguno de los medio de presión han dado resultado se procede a hacer remoción de bienes muebles para lo cual, previo acuerdo del jefe de la oficina, el interventor entrega los bienes que a su criterio sean susceptibles de extracción, una vez entregados al ejecutor los bienes, se procede conforme lo establecido en remates y continúa la intervención o si se considera suficiente para saldar el (los) crédito (s) se procederá a dar la baja de la negociación, siguiendo el procedimiento de remate.

6.- El nombramiento de interventor administrador se da en base al artículo 165 tercer párrafo, el cual dice lo siguiente: Artículo 145 tercer párrafo: si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueran aceptadas, la oficina ejecutora ordenará que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación, conforme a este código y las demás disposiciones legales aplicables.

Como se puede ver el nombramiento del interventor administrativo se da no como una secuencia en el camino para obtener la recuperación del crédito sino que es una facultad exclusiva del jefe de la oficina, el cual a consecuencia del informe realizado por el interventor se considera que se encuentran en peligro los intereses del Instituto, se puede nombrar el interventor administrador.

7.- Remate de la Negociación

Como se puede observar este es el paso más dramático que se realiza para obtener el pago. Se utiliza como la última medida solo cuando ninguna de las anteriores no ha dado resultado y se procede al remate conforme al capítulo correspondiente para los remates, "Sección cuarta del remate", artículo 173, 174 etc.

REQUISITOS

Para hacer el embargo de la negociación, se consideran ciertos requisitos mínimos los cuales son:

- Que no existan bienes susceptibles de embargo, según artículo 157 del código fiscal de la federación.

- Que se trate de empresas con razón social, (que sea sociedades, S.A. (5) S.A. de C.V. (6), S.A. de C.V. de R.L. (7) A.C. (8), ya que a personas físicas no se les puede pedir acta constitutiva. Solo cuando por excepción se autoriza un embargo a persona física, se le solicita su alta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Que el importe del crédito sea lo suficientemente significativo (comprendido entre los patrones de mayor adeudo), o sea que el importe de cuotas obrero patronales sea superior a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal elevado al mes.

- Cualquier otro tipo de situación que a discreción del jefe de la oficina amerite sea embargada la negociación.

Punto IV 4.C

Requisitos para poder ser interventor.

Los requisitos para poder ser interventor son los siguientes:

- 1.- Un Amplio conocimiento del Código Fiscal de la Federación y sus alcances Jurídicos.
- 2.- Tener conocimiento de administración de empresas y contaduría.
- 3.- Integrar debidamente su expediente con la siguiente documentación
 - a) Solicitud para ser interventor
 - b) Carta de solvencia
 - c) Fianza de fidelidad por el importe de 5 veces el SMUDF elevado al mes
 - d) Curriculum vitae
 - e) Constancia de estudios en los que se demuestre el perfil solicitado para el puesto.

Una vez requisitado lo anterior y con la autorización -- del Jefe de la Oficina se considera que ya pueden ser inter-- ventores con cargo a la caja de una negociación, la cual se -- le otorgará cuando se de el supuesto de que haya una negocia-- ción embargada y el interventor no se encuentre en los supues-- tos mencionados con antelación.

Las condiciones de trabajo del interventor son las si-- guientes:

- a).- Los honorarios se devengarán por aportaciones efectuadas por el patrón para este concepto al 1 % sobre el importe del crédito.
- b).- Dichos honorarios serán pagados al interventor por mes - vencido dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.
- c).- Tiene la obligación de terminar con la intervención en - un término no mayor de 15 días salvo que previo estudio - y acuerdo con el jefe de la Oficina se disponga una in- - tervención más amplia.
- d).- Que nunca podrá tener más de 3 intervenciones o que el - importe de una, o las 3 no exceda de 7 DSMV al día.
- La terminación contractual termina por los motivos si- - guientes:
- a).- Por terminación de intervención y voluntad para ya no se- - guir haciendo funciones de interventor
- b).- Por orden del Jefe de la Oficina cuando a su criterio no - se cumplan con las condiciones dadas o el interventor -- - abuse de su puesto, ocasionando se deteriore la imagen de - la Oficina

Punto IV.4.d

Alcances del Interventor Administrador

Como se mencionó anteriormente a propósito de los alcances del Interventor Administrador.

Este es un interventor el cual tiene la facultad amplísima por parte de la oficina para no tan sólo intervenir sino para administrar un negocio con el fin de levantarlo en caso de que se encuentre un mal funcionamiento.

Este es el último eslabón en la cadena de actos que ejerce la Oficina con el propósito de alcanzar su objetivo (la recuperación del crédito).

Los honorarios ya no se fijan con un límite según el C.F.F. sino el límite de estos honorarios se asignan según el trabajo a desarrollar en la empresa, esto es que en algunos casos se le asignara una cantidad suficiente para pagar su trabajo y si se requiere el de 1 o 2 auxiliares quiénes le ayudarán en el desempeño de la labor a efectuarse.

Punto IV.4.e

Remate de la Negociación

Este es el punto más dramático en el trayecto de una intervención y administración, es la culminación del procedimiento cuando no ha dado resultado ninguna medida efectuada con anterioridad.

Como habíamos comentado no se ha dado en la práctica a fecha y al encontrarse el IMSS en un supuesto de poder hacer el remate, siempre tendrán la facultad las autoridades de actuar conforme al criterio de que si es mejor terminar con una fuente de trabajo, o se debe proceder al remate de una negociación que probablemente nadie quiera por estar mal financieramente o se pueden tomar medidas extraordinarias conservar una fuente de trabajo aún cuando no cumpla con sus obligaciones. Debemos tomar en cuenta que la filosofía del IMSS o su fin último es el de la seguridad Social no es una empresa que su finalidad sea hacer efectivos créditos fiscales.

El remate de una Negociación se deberá hacer conforme lo estipulado para el remate de bienes muebles los cuales veremos en el capítulo IV.5.b.

Punto IV.5

Embargo de Bienes Muebles

Como ya en otros capítulos hemos visto las diferentes tipos de embargo, en este punto en específico manejaremos el embargo de bienes muebles.

Como su nombre lo dice son los bienes que por su naturaleza son susceptibles de movimiento, en otras palabras, que se trasladan de un lugar a otro.

Cuando el ejecutor (una vez hecha la labor para que el patrón pague y encontrándose con que éste no efectúa el pago por cualquier razón) procede inmediatamente a indicarle el patrón que puede señalar 2 testigos y señalar los bienes que servirán para garantizar el adeudo apegados a lo estipulado en el C.F.F. en el artículo 155. Como es natural muy rara vez el patrón puede apegarse a ese ordenamiento por lo cual el ejecutor procede a señalar bienes sin apegarse a ese artículo únicamente procurando no caer en lo señalado por el Artículo 157 del mismo ordenamiento Fiscal el cual nos dice cuáles son los bienes exceptuados de embargo, los que a continuación se relacionan:

- I El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares.
- II Los muebles de uso indispensable del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del ejecutor.

- III Los libros, instrumentos, utiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesion, arte y oficio a que se dedique el deudor.
- IV La maquinaria, enseres y semovientes de las negociaciones, en cuanto fueren necesarios para su actividad ordinaria a juicio del ejecutor, pero podran ser objeto de embargo con la negociacion en su totalidad si a ella estan destinados.
- V Las armas, vehiculos y caballos que los militares en servicio deban usar conforme a las leyes.
- VI Los granos, mientras estos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre las siembras.
- VII El derecho de usufruto , pero no los frutos de este.
- VIII Los derechos de uso de habitacion.
- IX El patrimonio de familia en los terminos que establezcan las leyes, desde su inscripcion en el Registro Publico de la Propiedad.
- X Los sueldos y salarios
- XI Las pensiones de cualquier tipo
- XII Los Ejidos

- El embargo de bienes muebles es considerado como el más común de los embargos ya que es el que se utiliza en forma más frecuente y es el embargo con el que normalmente se obtienen resultados positivos.

Como hemos visto con anterioridad es optativo para el ejecutor en el momento de hacer el embargo cerciorarse de las

siguientes características.

- Que sea un bien o bienes que en su conjunto garanticen - cuando menos 3 veces el importe del adeudo.

Esto es muy importante señalarlo ya que hace tiempo se - manejaba este concepto en forma contraria y se pedía hasta 3- veces el importe del adeudo. Esto es obsoleto ya que como sa- bemos un adeudo se puede manejar hasta con un 765 % de recar- gos resultado de elevar los recargos máximos 12.75 % mensual- por 5 años tiempo en que es exigible un crédito Fiscal.

- Que su estado general sea bueno y de fácil comercializa- ción.

Esto reviste la importancia de que como se trata de bie- nos que pueden ser rematados en caso de que no se cubra el -- importe del crédito requieren un estado mínimo de funciona- miento y que sean de interés para mucha gente. Con estas con- diciones cubiertas el Instituto puede obtener un óptimo resul- tado en el remate ya que podrá haber más postores y obtener - un mayor importe al momento del remate. Ejemplificando pode- mos decir que no tienen la misma opción de remate una máqui- na de escribir eléctrica que esté en buen estado que una má- quina de escribir mecánica a la que le falten teclas y su ca- rro no funcione adecuadamente.

- Que sea identificable el bien.

Esto es que tenga Marca, Modelo No. de serie o especificar color tamaño y (forma en caso de que se requiera) esto es

con el propósito de que se le pueda asignar un valor adecuado por el perito valuador.

- Por último que sea de fácil maniobrabilidad.

Ya que los gastos que se generan corren a cuenta del -- deudor y no es condición del IMSS generar gastos injustificados a las empresas.

Debemos recordar que el único interés del Instituto es -- recuperar el importe del crédito y sus accesorios legales.

Punto IV.5.a

Extracción

Este es el momento más conflictivo en cuanto al procedimiento administrativo de ejecución se refiere. Es el resultado de que el ejecutor haya valorado el hecho de que el patrón puede tener voluntad de hacer el pago en forma inmediata o postergará el pago lo más posible. Como he mencionado el ejecutor tiene la opción de dejar a la persona con quien trató embargo como depositario de los bienes embargados o nombrar al encargado de la bodega como depositario. En el primero de éstos casos el ejecutor está convencido que el patrón se presentará ese día o a más tardar al día siguiente en la oficina para liquidar su adeudo con el Instituto y apereber al patrón para en caso de no hacer ese pago se presentará nuevamente en el domicilio Fiscal para hacer la remoción de depositario nombrando como nuevo depositario al encargado de la bodega, en este caso el ejecutor se presentará ya no ante el representante legal de la empresa sino ante el depositario de los bienes, quien es el responsable de éstos ante el Instituto y es quien entregará al ejecutor para que éste los lleve ante el encargado de la bodega. En caso de que el depositario no se encuentre, el ejecutor procederá a dejarle un citatorio para el día siguiente hábil y en caso de que no se encuentre llevará a cabo la diligencia de remoción con quien se encuentre. En caso de que el bien no se encuentre en su domicilio el

ejecutor procederá a levantar el acta de depositaria infiel. Esta se equipará como fraude al fisco con los alcances legales a que hará lugar.

En el segundo de los preceptos vistos el executor nombra depositario al encargado de la bodega firma en ausencia de éste y procede a la extracción. En este momento valora si son bienes susceptibles de que él los pueda llevar personalmente o no (el executor en ningún momento tiene obligación de llevar los bienes a la bodega) esto por conveniencia pues si espera al flete pierde tiempo. En caso de que el executor decide llevar el mismo los bienes a la bodega, se hace responsable del estado que guardan y no debe cobrar por ese servicio. Tales son las razones por la que no es conveniente que el executor realice esta función de traslado de bienes. El otro supuesto es que llame a un fletero el cuál bajo su cuenta y riesgo transportará los bienes embargados a la bodega del Instituto. Este al momento de tener los bienes en bodega paga el fletero el transporte efectuado aplicándolo a la partida presupuestal 2003 (10) que es la indicada para tal efecto.

Remate

Aunque parece contradictorio esta fase del procedimiento Administrativo de Ejecución, inicia con el embargo mismo, ya que este mismo nos lleva a intentar el remate de los bienes en que fué trabado dicho embargo.

Como habíamos visto al momento en que el ejecutor hace el embargo se tiene un término de 6 días conforme lo marca el art. 175 del C.F.F. para designar un perito valuador. Una vez que éste ha dado un valor al bien según su leal saber y entender y ya transcurrido el término de la publicación de la Convocatoria para Remate se efectúa de la siguiente manera.

- Inscripción de Postores: esta inscripción se lleva a cabo con la documentación respectiva que es la siguiente:

b) Billeto de depósito el cual deberá cubrir por lo menos el 10 % del valor fijado a los bienes conforme lo marca el art. 191 del C.F.F. y deberá ser expedido por una institución de crédito autorizada para tal efecto.

c) Postura: es la cantidad que ofrece y el escrito debe tener la siguientes características señaladas en el art. 182 del C.F.F.

- Tratándose de Personas Físicas:

Nombre, Nacionalidad, Domicilio del Postor y su Registro Federal de Contribuyentes

- En caso de Sociedades:

El Nombre o Razón Social, la fecha de Constitución de la Sociedad, la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Social.

- La forma de Pago.

Cuando existe más de un postor el remate se efectúa de la siguiente forma:

En primer lugar el Jefe de la Oficina procede a indicar las cantidades ofrecidas como posturas por los diversos postores cuando fueron aceptados como legales. Posteriormente los postores ofrecen cantidades adicionales contando para ello con un tiempo de 5 minutos como lo marca el art. 183 del C.F.F. y así sucesivamente hasta que se retiren los postores que no puedan superar la última postura hecha por uno de ellos, luego el Jefe de la Oficina finca el remate al postor, girando instrucciones para que sean devueltos los billetes de depósito de los postores que no obtuvieron el remate. En caso de que se trate de un remate de bien mueble el postor tiene 3 días para saldar la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resultare de sus mejoras art. 185 del C.F.F. en caso de bienes muebles se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 186 que a la letra dice;

Art. 186.- Fincado el remate de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará en la caja de la ofici-

na ejecutora el saldo de la cantidad ofrecida de -
contado en su postura o la que resulte de las me--
ras.

Hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior
y designado en su caso el notario por el postor, -
se citará al ejecutado para que dentro del plazo -
de diez días, otorgue y firme la escritura de ven-
ta correspondiente, apercibido de que si no lo ha-
ce, el jefe de la Oficina ejecutora lo hará en su-
rebeldía.

El ejecutado, aún en el caso de rebeldía responde
por la evicción y los vicios ocultos.

Una vez efectuado el remate y en su caso el postor al --
momento en que se pongan a su disposición los bienes adjudi--
cados, debe de retirarlos de la bodega o estará obligado a --
pagar por almacenaje como lo establece el art. 185 en su últi-
mo párrafo del C.F.F.

Por último si el postor no cumple con el importe del re-
mate en el tiempo establecido este perderá el importe del bi-
llete de depósito conforme lo indicado en el art. 184 del in-
vocado ordenamiento.

Punto IV.5.e

Comunicación de avaluo y Acuerdo de Remate

Para llegar a este punto hay que retroceder al momento en que transcurre el sexto día de practicado el embargo, el Jefe de la Oficina como ya hemos dicho emite el acuerdo de Nomenclación de perito valuador. Este debe de agotar todos los recursos de que disponga para determinar un valor, el cual siempre será apoyado a su leal saber y entender a los bienes objeto del avaluo.

Como podemos ver entonces el procedimiento para llegar a la comunicación de avaluo y acuerdo de remate es la siguiente

- 1.- Se elabora un nombramiento de perito valuador.
- 2.- Hecha la investigación respectiva el perito valuador formula el informe de avaluo
- 3.- Posteriormente la Oficina informa mediante el acuerdo de comunicación de avaluo el valor otorgado al bien o bienes sujetos al peritaje y queda como se describe en el formato así llamado.
- 4.- Por último se realiza el acuerdo de remate en el cual se indica al deudor que se ha ordenado efectuar el remate de los bienes por lo que se efectúa convocatoria y se procederá a su publicación señalando día y hora para llevar a cabo dicho remate.
- 5.- Tanto la comunicación de avaluo como el acuerdo de remate deben ser notificados al patrón deudor conforme lo marca el C.F.F.

Punto IV.5.c.

Convocatoria

En el procedimiento Administrativo de Ejecución la convocatoria es la publicación que la oficina hace para que cualquier persona se inscriba con el fin de obtener un bien rematado en subasta pública.

Esta notificación por estrado se coloca en un lugar visible de la oficina para que cualquier persona pueda enterarse de su contenido y participar en ella si es de su interés. Así como también se coloca en los lugares públicos que se considere conveniente. Cuando el importe de los bienes exceda del equivalente a cinco veces el S.M.V.D.F. elevado al año la convocatoria se debe publicar en el órgano Oficial así mismo en el diario de mayor circulación del lugar donde se convoque. Esto se hace cuando menos 2 veces con un intervalo de siete días siendo la última publicación diez días antes del remate como mínimo art. 176 C.F.F.

La convocatoria deberá llenar los siguientes requisitos:

- Oficina que publica la convocatoria
- Lugar y fecha del remate
- Explica requisitos para poder ser postor
- Determina hora del remate
- Descripción pormenorizada de los bienes a rematar
- Base del remate y postura legal en este punto se manejan 2- importes primero la base para el remate que le da el avalúo practicado art. 175 C.F.F. y la postura legal que es la que cubre cuando menos dos terceras partes de la base de remate art. 175 C.F.F.

Punto IV.5.d

Primera y segunda Almoneda

Al acto en el cual se procede a rematar un bien para cubrir un crédito a cargo del Fisco (IMSS) se le llama almoneda.

Como hemos visto el código fiscal da únicamente 2 almonedas para rematar los bienes.

Cuando no sucede esto se declara desierta la almoneda se procede a levantar el acuerdo de almoneda desierta.

En caso de que si haya postores y si se remate el bien se levantará el acta donde quede asentado este hecho. El ejemplo del acta que se levanta es el siguiente:

Una vez levantada esta acta se procede a formular el recibo y la autorización de salida de bienes.

Punto IV.5.f

Adjudicación de bienes como Dación en Pago

Cuando no existieron postores para un bien ni en primera ni en segunda almonedas este bien de acuerdo a lo estipulado por el artículo 191 del C.F.F. El cual a la letra dice;

"Si tampoco se fincare el remate en la segunda almoneda, se considerará del valor del avalúo aceptándose como dación en pago para el efecto que la autoridad pueda adjudicárselo, enajenarlo o donarlo para obras de servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizada conforme a las leyes autorizadas conforme a las leyes de la materia".

En la práctica esta adjudicación se hace de la siguiente manera:

Inmediatamente después de la hora en que se debió llevar a cabo el remate se procede a levantar el acta de almoneda - desierta, se hace el acuerdo de dación en pago, se elabora el recibo para ingresar en caja y el oficio de descripción de - bienes adjudicados mediante el cual se ponen a disposición de la Jefatura de servicios generales.

CAPITULO IV

- (1) Incidencia 02 Embargo con depositaria ajena al IMSS
- (2) Incidencia 01 Embargo con depositaria en el IMSS
- (3) Incidencia 00 por iniciar trámite
- (4) Indice Nacional de Precios
- (5) Sociedad Anónima
- (6) Sociedad Anónima de Capital Variable
- (7) Sociedad Anónima de Capital Variable de Responsabilidad
- (8) Asociación Civil
- (9) Clave para determinar que Oficina es la que emite el documento (los ejemplos de documentos son tomados de la -- Oficina para Cobros Mex: 1501 Naucalpan)
- (10) Clave de la partida presupuestal 2003, Gastos de flete, Serragero, Publicaciones etc.

B I B L I O G R A F I A

- BURGGER WALTER, DICCIONARIO DE FILOFOFIA (99 Ed.) Editorial HERDER, BARCELONA ESPAÑA.
- CABANELLAS GUILLERMO, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, Ed. -- VIRACOCCHA, S.A. BUENOS AIRES 10, Vol. 1959.
- CARRILLO FLORES, ANTONIO, LA JUSTICIA FEDERAL Y LA ADMINISTRACION PUBLICA, Ed. PORRUA S.A. MEXICO 1973 2ª Ed.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Ed. BIBLIOGRAFIA ARGENTINA, -- BUENOS AIRES 1955.
- FRAGA GABINO, DERECHO ADMINISTRATIVO, Ed. PORRUA, S. A. -- MEXICO 1952 5ª Ed.
- GARZA MERCADO, ARIO, MANUAL DE TECNICAS DE INVESTIGACION, - COLEGIO DE MEXICO, MEXICO 1981 3ª Ed.
- GARZA SERGIO F. DE LA, DERECHO FINANCIERO MEXICANO, MEXICO, Ed. PORRUA S.A. 1983 12ª Ed.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, CONSTITUCION, POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS UNAM MEXICO 1985.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ANTECEDENTES Y LEGISLACION, CONVENIOS, RESOLUCIONES Y CONCLUSIONES EN MATERIA INTERNACIONAL, I.M.S.S., MEXICO 1971.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 1943-1983 40 AÑOS DE HISTORIA I.M.S.S. MEXICO 1983.
- MORGAIN MANATOV EMILIO, LA CONSTITUCION Y ALGUNOS ASPECTOS DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI, MEXICO 1976.
- RIOJA VISCANO, ADOLFO, DERECHO FISCAL, Ed. THEMIS, S.A. MEXICO.
- RODRIGUEZ LOPEZ SERGIO, INTRODUCCION A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA, MEXICO 1976
- ROSSEAU JUAN JACOBO, EL CONTRATO SOCIAL, Ed. DISTRIBUCIONES S.A. MADRID. 1979.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA, MEXICO A TRAVES DE LOS INFORMES PRESIDENCIALES 24tt ., MEXICO 1976.

SERRA ROJA ANDRES, DERECHO ADMINISTRATIVO, Ed. PORRUA, S.A. 2 VOLUMENES.

SMITH ADAM, INVESTIGACION DE LA NATURALEZA Y CAUSAS DE LA - RIQUEZA DE LAS NACIONES, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1ª Ed. 4ª REIMPRESION 1984.

STEIN OSWALD, ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O.I.T. MONTREAL 1942

TIEMPO, 4 DE SEPTIEMBRE 1942 MEXICO

TRUEBA URBINA ALBERTO, LEGISLACION DE SEGURIDAD SOCIAL DE - LOS EMPLEADOS PUBLICOS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE - MEXICO 1977.

TRUEBA URBINA ALBERTO, LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL, SEMANARIO DE DERECHO DEL -- TRABAJO MEXICO 1973

VALLARTA LUIS INGACIO, CUESTIONES CONSTITUCIONALES, MEXICO, Ed. PORRUA S.A. MEXICO, 1975 2ª Ed. 8 VOLUMENES.

ZERTUCHE MUAOZ FERNANDO, HISTORIA DEL INSTITUTO MEXICANO - DEL SEGURO SOCIAL, I.M.S.S. MEXICO, 1980.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS E.U.M.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 1989

LEY DE AMPARO

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

LEY DEL SEGURO SOCIAL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.